

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS
SUPERIORES A 150.000€ ADJUDICADOS
POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
EJERCICIO 2004**

INFORME DEFINITIVO

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2006, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000€ ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, EJERCICIO 2004, correspondiente al Plan Anual de Fiscalización para el ejercicio 2004. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a cinco de diciembre de dos mil seis.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
I.1. Presentación	2
I.2. Marco jurídico.....	4
I.3. Objetivos	6
I.4. Alcance	7
I.5. Trámite de alegaciones	15
II. RESULTADOS DEL TRABAJO.....	15
II.1. Organización administrativa y control interno.	15
II.1.1 Organización administrativa	15
II.1.2. Control interno	17
II.2. Cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP.....	18
II.3. Procedimiento de contratación	20
II.3.1.PCAP	21
II.3.2. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	28
II.3.3. Secretaría General.....	52
II.3.4. Dirección General de Telecomunicaciones.....	54
II.3.5. Dirección General de Transportes	55
II.3.6. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.....	57
II.4. Convenios	69
III. CONCLUSIONES.....	71
III.1. Organización administrativa y Control interno	71
III.2. Registro Público de Contratos.....	72
III.3. Procedimiento de contratación	72
III.3.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación.....	72
III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación.....	73
III.3.3. Ejecución y extinción del contrato	74
III.4. Convenios.....	75
IV. RECOMENDACIONES.....	76
V. ANEXOS.....	77

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
IPC	Índice de precios al consumo.
LRJAPyPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
UTE	Unión Temporal de Empresas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Presentación

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión

económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, “el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen todo el procedimiento de contratación”.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2004, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004 (BOCyL nº 210 de 29/10/2004), que incluye entre las actuaciones previstas “la fiscalización de los contratos superiores a 150.000 € adjudicados por la Consejería de Fomento, ejercicio 2004”.

I.2. Marco jurídico

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A) Legislación autonómica

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2004.
- Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.
- Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la organización de los servicios centrales de la Consejería de Fomento.

- Decreto 74/1990, de 17 de mayo, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 248/1998, de 30 noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.
- Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo del Plan Director de Vivienda y Suelo.
- Decreto 1/1998, de 8 de enero, por el que se regulan los Servicios de Informática en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 12/1998, de 22 de enero, de Régimen Jurídico de Emisoras de Radiodifusión Sonora.

B) Legislación estatal

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio

público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones.

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 12/2001 de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

I.3. Objetivos

La actuación llevada a cabo es una auditoría de regularidad, con el objetivo de comprobar la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa, en particular, las contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se ha pretendido:

- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones de transmisión de la información al Registro Público de Contratos de Castilla y León.
- Análisis de la atribución de competencias en materia de contratación a los diferentes órganos de la Consejería de Fomento.
- Análisis de los convenios celebrados durante el 2004 y de la correcta aplicación del artículo 3 del TRLCAP.

- Verificación de la observancia, en los contratos adjudicados en el 2004 por la Consejería de Fomento, de las prescripciones establecidas en la legislación.
- Verificación del cumplimiento de los mecanismos de control interno establecidos por la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

I.4. Alcance

Esta fiscalización alcanza a todo el procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 13.d del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y se extiende sobre los contratos de importe superior a 150.000 € adjudicados por la Consejería de Fomento en el ejercicio 2004.

Si bien la fiscalización, en cuanto a la delimitación de su ámbito temporal, se ha dirigido como criterio general a la contratación de importe superior a 150.000 € adjudicada en el ejercicio 2004, en los contratos cuyo plazo de ejecución se prolonga a ejercicios posteriores, la fiscalización de su ejecución se ha extendido, en la medida de lo posible, hasta lo ejecutado en el momento de concluir los trabajos de fiscalización de los respectivos expedientes.

En relación con los aspectos del contrato sometidos a fiscalización, estos han sido los diversos momentos de su preparación, adjudicación, ejecución, modificación y extinción.

El trabajo se ha realizado con sujeción a lo dispuesto en las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997.

La fuente de información utilizada ha sido la relación de contratos adjudicados por la Consejería de Fomento en el 2004, facilitada por el Registro Público de Contratos de la Comunidad de Castilla y León. En esta relación no figuran incluidos los contratos menores.

Según esta información, el total del importe adjudicado por la Consejería de Fomento en el ejercicio 2004 asciende a 175.385.245 €. Sin embargo, como queda reflejado en el apartado II.2 de Resultados del Trabajo, el importe total de adjudicación en el ejercicio

2004 fue de 268.605.334,28 €, con exclusión de los contratos menores. La diferencia de estas cifras se corresponde con contratos no comunicados debidamente al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

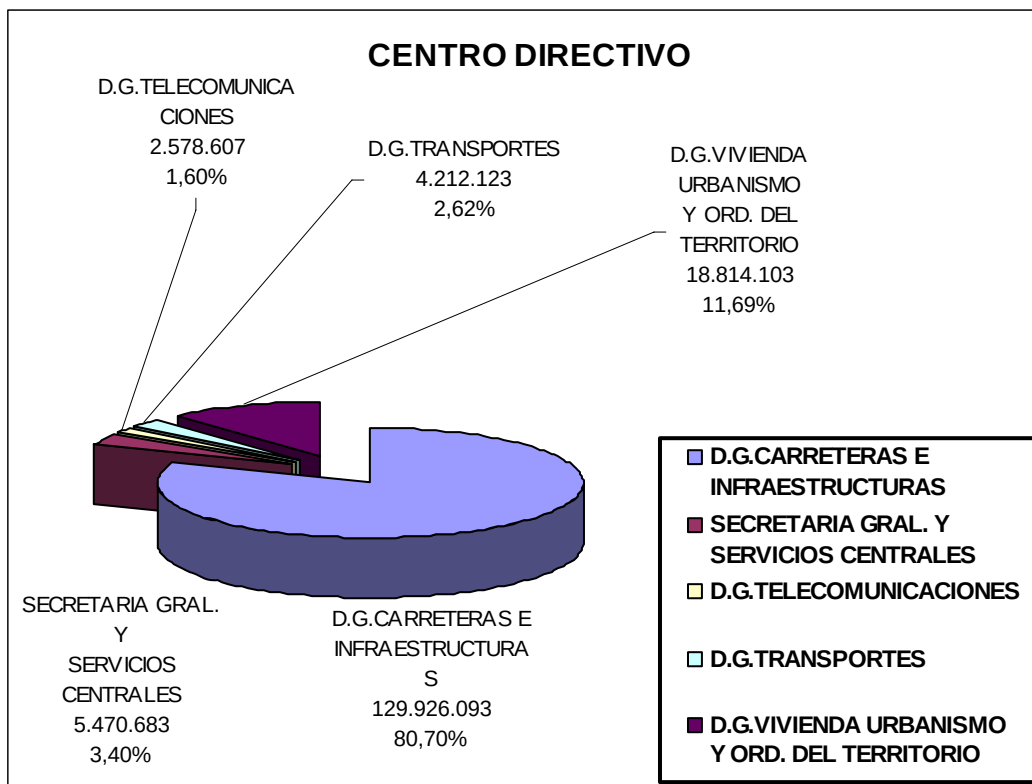
El alcance se ha limitado a los contratos que fueron comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León, de los cuales, el 91,79% corresponden a contratos superiores a 150.000 €, es decir, 139 contratos adjudicados por importe total de 161.001.609 €.

La población se distribuye de la manera que expone siguiente cuadro:

Cuadro 1. POBLACIÓN. Centro directivo- Tipo del contrato.

CENTRO DIRECTIVO	OBRAS		SUMINISTROS		CONSULTORIA Y ASISTENCIA Y SERVICIOS		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION
D.G.CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS	71	129.294.804	-	-	3	631.289	74	129.926.093
SECRETARIA GRAL. Y SERVICIOS CENTRALES	1	781.778	2	394.808	5	4.294.097	8	5.470.683
D.G.TELECOMUNICACIONES	-	-	6	1.054.271	6	1.524.336	12	2.578.607
D.G.TRANSPORTES	-	-	4	925.392	5	3.286.731	9	4.212.123
D.G.VIVIENDA URBANISMO Y ORD. DEL TERRITORIO	32	15.316.624	1	1.861.200	3	1.636.279	36	18.814.103
TOTAL	104	145.393.206	13	4.235.671	22	11.372.732	139	161.001.609

Gráfico 1. POBLACIÓN. Centro Directivo.



Según el procedimiento y forma de adjudicación, la distribución de los 139 contratos por Centros Directivos es la que refleja el cuadro siguiente:

Cuadro 2. POBLACIÓN. Centro directivo- Forma Adjudicación.

CENTRO DIRECTIVO	SUBASTA		CONCURSO		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACION
D.G. CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS	16	8.235.368	57	121.411.618	1	279.107	74	129.926.093
SECRETARIA GRAL. Y SERVICIOS CENTRALES	-	-	5	3.804.994	3	1.665.689	8	5.470.683
D.G. TELECOMUNICACIONES	-	-	7	1.652.257	5	926.350	12	2.578.607
D.G. TRANSPORTES	-	-	7	3.311.692	2	900.431	9	4.212.123
D.G. VIVIENDA URBANISMO Y ORD. DEL TERRITORIO	-	-	27	12.494.537	9	6.319.566	36	18.814.103
TOTAL	16	8.235.368	103	142.675.098	20	10.091.143	139	161.001.609

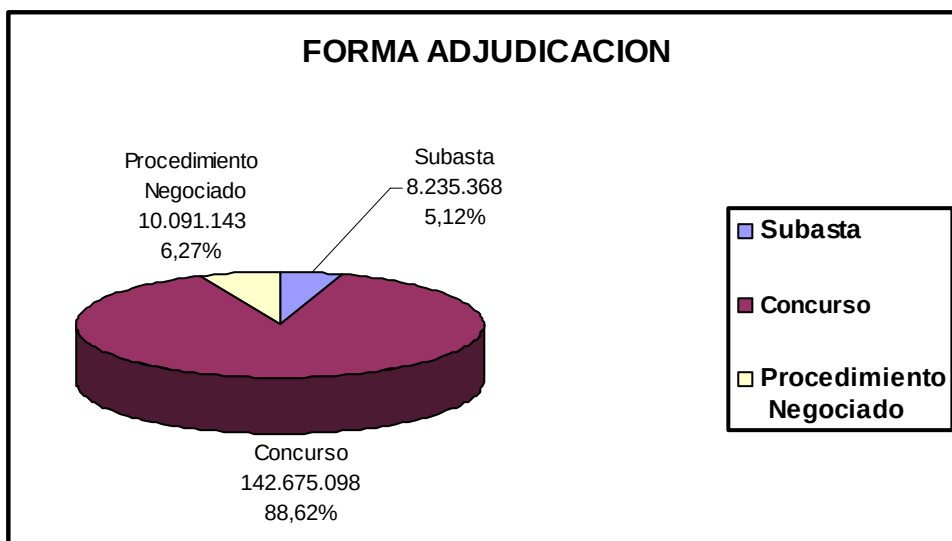
Se desprenden los siguientes porcentajes:

Cuadro 3. POBLACIÓN. Centro directivo- Forma Adjudicación

CENTRO DIRECTIVO	SUBASTA	CONCURSO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	TOTAL
D.G.CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS	5,12	75,41	0,17	80,70
SECRETARIA GRAL. Y SERVICIOS CENTRALES	0,00	2,36	1,03	3,40
D.G.TELECOMUNICACIONES	0,00	1,03	0,58	1,60
D.G.TRANSPORTES	0,00	2,06	0,56	2,62
D.G.VIVIENDA URBANISMO Y ORD. DEL TERRITORIO	0,00	7,76	3,93	11,69
TOTAL	5,12	88,62	6,27	100,00

De forma gráfica:

Gráfico 1. POBLACIÓN. Forma Adjudicación.



Se observa un predominio en la contratación por parte de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, seguida de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, puesto que presentan un acumulado del 92,39% del importe total de los contratos superiores a 150.000 €.

La subasta presenta un porcentaje muy bajo respecto del total, mientras que destaca el porcentaje del procedimiento negociado en la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Sobre la relación facilitada al Consejo de Cuentas por el Registro Público de Contratos de Castilla y León se han aplicado criterios cuantitativos y cualitativos a fin de seleccionar los contratos de mayor cuantía que permitieran la representación de todos los Centros Directivos y de todos los tipos de contratación y un examen de toda la vida del expediente.

Esta selección cumple el criterio fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, ya que se examinan 57 contratos con un importe de adjudicación total de 79.947.248 € que representa un 49,65% del importe total de la población, es decir, de los contratos superiores a 150.000 € adjudicados por el órgano de contratación en el ejercicio 2004.

En el anexo I se relacionan todos los contratos objeto de fiscalización. Los datos se corresponden con los recibidos del Registro Públicos de Contratos de Castilla y León con independencia de la posterior verificación de la veracidad sobre la naturaleza o procedimiento y forma de adjudicación.

Los contratos examinados son los siguientes distribuidos por Centro Directivo y naturaleza del contrato:

Cuadro 4. MUESTRA. Centro Directivo- TipoContrato.

CENTRO DIRECTIVO	OBRAS		SUMINISTROS		CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y SERVICIOS		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN
D.G. CARRETERAS DE INFRAESTRUCTURAS	40	71.164.313	-	-	1	192.324	41	71.356.637
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS CENTRALES	-	-	-	-	1	200.000	1	200.000
D.G. TELECOMUNICACIONES	-	-	1	214.102	2	448.477	3	662.579
D.G. TRANSPORTES	-	-	1	250.000	1	476.000	2	726.000
D.G. VIVIENDA URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	8	4.967.392	1	1.861.200	1	173.440	10	7.002.032
TOTAL	48	76.131.705	3	2.325.302	6	1.490.241	57	79.947.248

Gráfico 2. MUESTRA. TipoContrato.

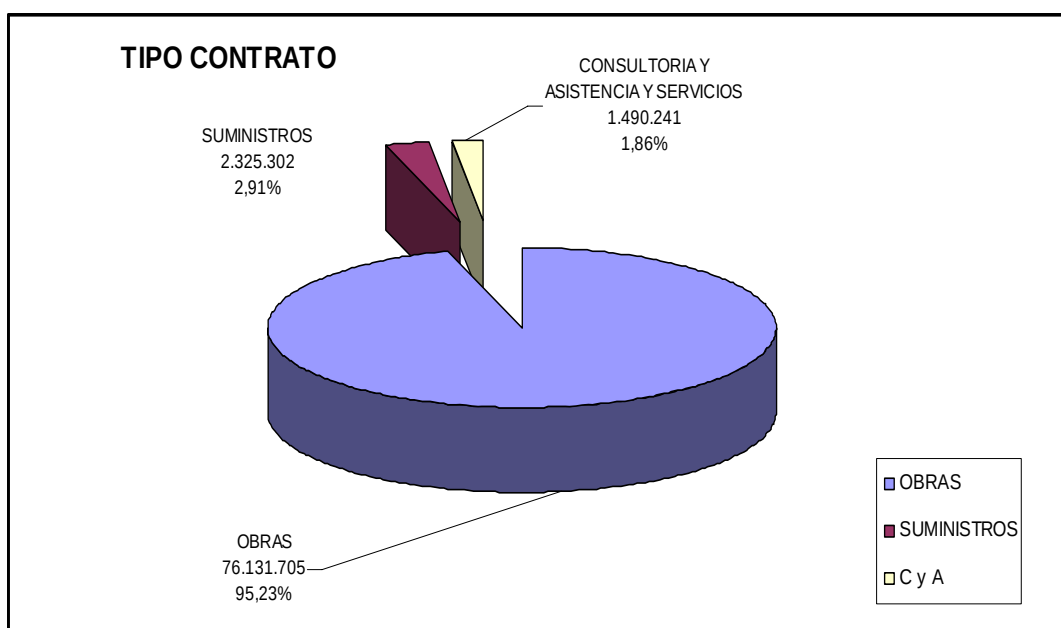
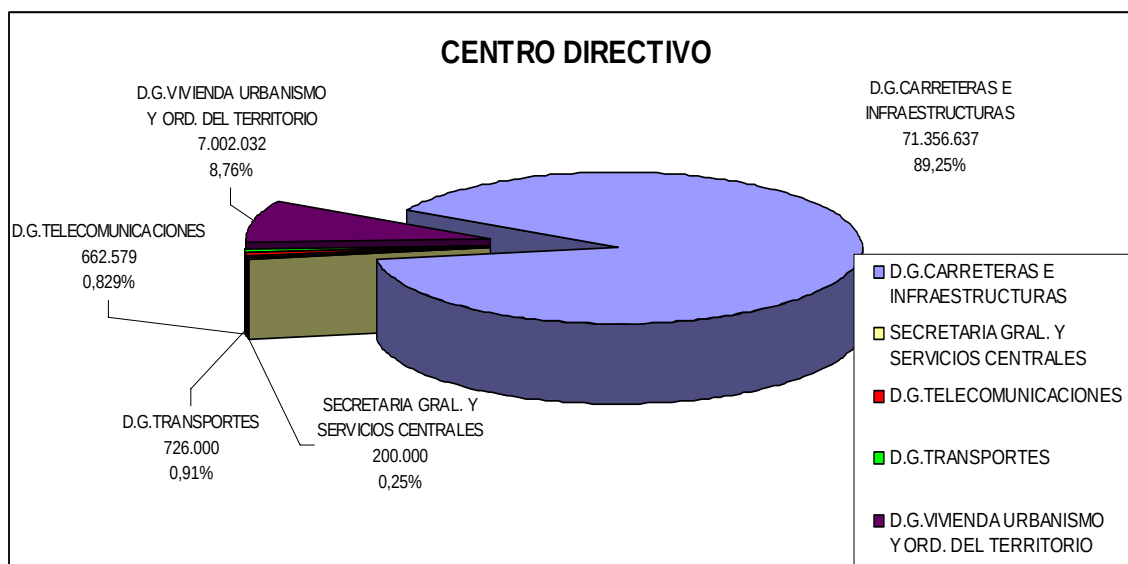


Gráfico 3. MUESTRA. Centro Directivo.



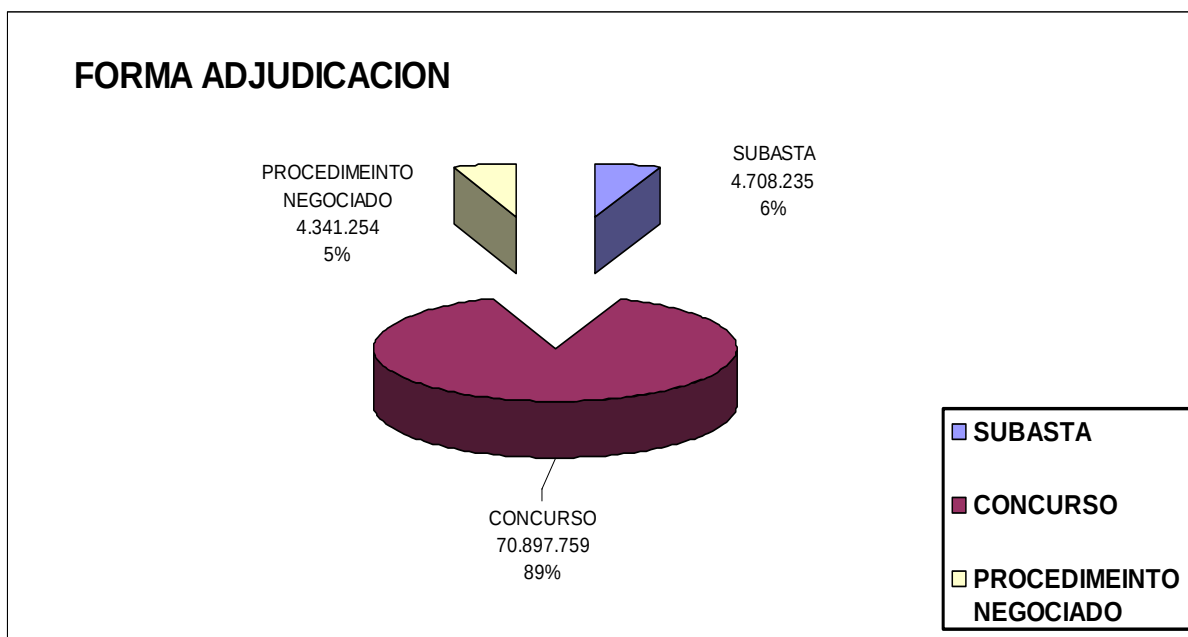
La distribución de los contratos seleccionados en la muestra, según Centro Directivo y procedimiento y forma de adjudicación es la que presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 5. MUESTRA. Centro directivo- Forma Adjudicación.

CENTRO DIRECTIVO	SUBASTA		CONCURSO		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN	Nº	IMPORTES DE ADJUDICACIÓN
D.G. CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS	7	4.708.235	34	66.648.402	-	-	41	71.356.637
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS CENTRALES	-	-	-	-	1	200.000	1	200.000
D.G. TELECOMUNICACIONES	-	-	1	267.325	2	395.254	3	662.579
D.G. TRANSPORTES	-	-	1	250.000	1	476.000	2	726.000
D.G. VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	-	-	6	3.732.032	4	3.270.000	10	7.002.032
TOTAL	7	4.708.235	42	70.897.759	8	4.341.254	57	79.947.248

De forma gráfica:

Gráfico 4. MUESTRA. Forma Adjudicación.



El análisis de convenios suscritos por la Consejería de Fomento se ha limitado a los convenios suscritos en el ejercicio 2004, así como aquellas modificaciones de convenios anteriores que se hubieran firmado en dicho ejercicio. Recibida la comunicación de todos los convenios con las características descritas, se someten a examen aquellos convenios cuya cuantía supere los 150.000 €, ya que, en caso de incumplimiento del artículo 3.1 del TRLCAP, sólo si superan esta cuantía, hubieran podido incluirse en la población de contratos objeto de esta fiscalización.

I.5. Trámite de alegaciones

El informe provisional se dio traslado al Consejero de Fomento, a fin de que formularan las alegaciones que considerasen pertinentes. Se solicitó prórroga del plazo señalado, que fue concedida en virtud del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

El tratamiento de las alegaciones queda reflejado en las modificaciones de la redacción del informe provisional que se pone de manifiesto mediante notas al pie de página. En los casos en que no se ha considerado suficiente la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. Organización administrativa y control interno.

II.1.1 Organización administrativa

La Consejería de Fomento es una de las diez Consejerías en las que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según Decreto 2/2003, de 3 de julio de reestructuración de Consejerías.

Las competencias asumidas por la Consejería de Fomento son la dirección y promoción de la política de carreteras, vivienda, urbanismo, patrimonio arquitectónico, ordenación del territorio, telecomunicaciones, informática, transportes, infraestructuras del transporte y calidad en la construcción y en la obra pública, así como la coordinación, ejecución e inspección en tales materias.

Para el ejercicio de tales competencias, el Decreto 74/2003, de 17 de julio, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento determina los siguientes Órganos Directivos Centrales:

- Secretaría General.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

- Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Telecomunicaciones.

Corresponde al Consejero de Fomento celebrar los contratos en materias propias de competencia de su Consejería, con el límite fijado en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 julio en su artículo 26 letra k). El límite establecido en la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2004, es de 2.000.000 €.

El artículo 2 del Decreto 74/2003, de 17 de julio, establece como competencia de la Secretaría General la tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.

Sin embargo, la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento, desarrolla esta competencia en la tramitación en todas sus fases de los expedientes de contratación de la Secretaría General, así como el seguimiento y la coordinación económica de los promovidos por otros Centros Directivos. Paralelamente, se atribuye a cada uno de los restantes Centros Directivos, artículos 4, 12, 20, 32 y 38, la competencia de la gestión o tramitación de los expedientes de contratación administrativa de la Dirección General correspondiente.

El Decreto 74/2003 y la Orden FOM/1098/2003 no atribuyen a los mismos órganos la competencia de gestión o tramitación de los expedientes de contratación, debiendo primar, por jerarquía normativa, la atribución recogida en el Decreto 74/2003.

En la aplicación práctica de esta normativa contradictoria, no se ha seguido un criterio homogéneo puesto que cada Centro Directivo tramita sus expedientes, salvo la Dirección General de Transporte cuyos expedientes son tramitados por la Secretaría General.

Por otra parte, se aplica por la Consejería, el Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

En el art. 4.1 del Decreto 93/1998 se señala: “Los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León ejercerán, por desconcentración, en las correspondientes provincias, las siguientes funciones de carácter general:

Firma de las escrituras públicas y, en general, formalización de los contratos cuando lo requiera el Centro Directivo correspondiente”

La figura de la desconcentración provoca el cambio de la titularidad de la competencia ejerciendo la misma el órgano al que se le atribuye sin necesidad de requerimientos por parte del órgano que era titular de la competencia con anterioridad a la desconcentración.

Por tanto, el Decreto 93/1998 establece una desconcentración de competencias que no puede entenderse como tal al estar sujeto el ejercicio a requerimientos.

II.1.2. Control interno

La fiscalización de la contratación de la Consejería de Fomento ha puesto de manifiesto una práctica, en el ámbito del control interno, que no se corresponde con la previsión legal.

Así, el artículo 133 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece el carácter previo de la función interventora, comprendiendo ésta, según el apartado 2 letra a), entre otros, los actos por los que se adquieran compromisos de gasto.

Las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la resolución de adjudicación, lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

Esta situación se puso de manifiesto en el Informe de Fiscalización sobre la Contratación de la Comunidad de Castilla y León del ejercicio 2003.

II.2. Cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP

Se analiza el cumplimiento de la Consejería del deber de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, establecida en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo.

Según el artículo 4 de esta Orden, la Consejería de Fomento tiene obligación de comunicar al Registro Público de Contratos de Castilla y León todos los contratos, con exclusión de los menores.

La comunicación al Registro tiene una consecuencia inmediata, recogida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, es decir, se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al Consejo de Cuentas de Castilla y León establecida en el artículo 57 del TRLCAP.

Así pues, se ha procedido a verificar la comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, mostrándose los resultados en los anexos II y III.

El anexo II contiene aquellos contratos que se certifican por el órgano de contratación, pero de los que no se tiene constancia en el Registro Públicos de Contratos de Castilla y León, según los datos remitidos por éste.

Por el contrario, el anexo III contiene los datos relativos a los contratos que aparecen comunicados al Registro público de Contratos de Castilla y León, pero, sin embargo, no son admitidos por el órgano de contratación en su certificación, como contratación del ejercicio analizado.

Cuadro 6. Importes totales de adjudicación según órgano de contratación y según Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Importe adjudicado en 2004 según órgano de contratación	208.967.412,28
Importe de contratos que aparecen en la certificación del órgano de contratación y no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León	88.687.389,20
Importe de contratos que aparecen en la certificación del órgano de contratación y no comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León por tratarse de bienes homologados ⁽¹⁾	4.532.700,23
Importe de contratos comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León y que no aparecen en la certificación del órgano de contratación	59.637.922,00
Importe total adjudicado en 2004 según Registro Público de Contratos de Castilla y León	175.385.244,85

Es destacable la ausencia de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de contratos adjudicados por importe de 88.687.389,20 €. Teniendo en cuenta que el total de la comunicación realizada al Registro Público de Contratos de Castilla y León suma un importe de 175.385.245 €, como se señala en el punto 1.4 de este informe, y los contratos de adquisición de bienes homologados que asciende a 4.532.700,23 €, se determina, por la suma de estas cantidades, un valor de la contratación total por importe de 268.605.334,28 €. ⁽²⁾⁾

⁽¹⁾ Fila incluida en virtud de alegaciones

⁽²⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Por tanto el porcentaje del importe de adjudicación no comunicado al Registro Público de Contratos de Castilla y León sobre el importe total adjudicado en el ejercicio 2004, es de 33%. Esto significa un incumplimiento muy importante de la obligación de comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León. ⁽³⁾

Por otra parte, desde el punto de vista cualitativo, la comunicación de los datos relativos a las modificaciones de contratos no aparece con la suficiente claridad en la relación obtenida del Registro Público de Contratos de Castilla y León. El formato de presentación de los contratos por el Registro Público de Contratos de Castilla y León incluye como datos del expediente original, los datos del expediente modificado. La modificación de un contrato debería dar lugar a una comunicación autónoma al Registro Público de Contratos de Castilla y León. Se realizarían así, dos registros; el primero, relativo al contrato original y, el segundo, correspondiente al modificado. Si los expedientes corresponden a ejercicio distintos, se debería arbitrar alguna forma de indicar la vinculación del contrato modificado con el expediente original. En el caso de producirse en el mismo ejercicio, se debería poner de manifiesto en el Registro Público de Contratos de Castilla y León mediante dos anotaciones que contuvieran los datos del contrato original y los datos del contrato modificado.

II.3. Procedimiento de contratación

En primer lugar se exponen las deficiencias observadas en los PCAP utilizados en la contratación por los distintos Centros Directivos.

Posteriormente, se ponen de manifiesto los resultados del trabajo en función de cada Centro Directivo y del tipo de contrato. La exposición agrupa, en la medida de lo posible, defectos comunes a todos los contratos tramitados por un mismo Centro Directivo.

⁽³⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

II.3.1.PCAP

En relación con los PCAP se deben realizar las siguientes observaciones, que afectan a los distintos contratos analizados, y cuya exposición mantiene el orden y el título de las distintas cláusulas incluidas en los PCAP:

1. **Existencia de crédito:** Señala el PCAP que se permite aplicar la baja de adjudicación, bien de forma proporcional a las anualidades previstas, o bien a las que el órgano de contratación considere justificadamente más conveniente. La aplicación discrecional de la baja de adjudicación es incompatible con el artículo 148 del RLCAP, que establece la forma de cálculo de las relaciones valoradas y la aplicación del porcentaje de adjudicación a lo largo de toda la ejecución de la obra.

2. ⁽⁴⁾

3. **Obligaciones y gastos exigibles al contratista. Obligaciones laborales y sociales:** Señala el PCAP que el Plan de Seguridad y Salud debe ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra. En ningún momento debe entenderse como inicio de la ejecución de la obra momento distinto que el señalado por la legislación, es decir, según el artículo 142 del TRLCAP, la firma del acta de replanteo. Por tanto, el Plan de Seguridad y Salud debe ser aprobado con anterioridad de la firma del acta de replanteo y, en aras a una mayor claridad, vistos los incumplimientos en este punto en la ejecución de los contratos, convendría redactar el PCAP de forma más explícita en el sentido propuesto.

4. **Otros gastos:** Los gastos de publicidad son de cuenta del adjudicatario, de acuerdo con la posibilidad que ofrece el TRLCAP. Sin embargo, el PCAP no establece procedimiento alguno para obtener del adjudicatario el reintegro de estos gastos. La inclusión en el PCAP no es obligatoria, pero, como consecuencia de la práctica seguida para el pago de gastos de publicidad detectada en la fiscalización, puesta de manifiesto en los apartados II.3.2.1y II.3.6.1, sería conveniente se estableciera en el PCAP el procedimiento adecuado para obtener el reembolso de dichos gastos.

⁽⁴⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones

5. **Criterios de adjudicación:** Se analizan los criterios de adjudicación en los contratos cuyo procedimiento de adjudicación fue abierto, y la forma de adjudicación el concurso.

5.a) Dirección General de Carreteras.

Se establecen dos criterios de adjudicación. Por un lado, el criterio económico, al que se otorga 40 puntos y, por otro, un criterio que valora la planificación y organización de la obra, valorado con 60 puntos. Este último aparece dividido en tres subcriterios. El primero valora la planificación, especialmente la reducción del plazo de la obra, con 25 puntos sin que aparezca el método de reparto de esta puntuación. Lo mismo ocurre con el segundo subcriterio, el cual valora la organización con 20 puntos, sin que quede establecido el modo de reparto de la puntuación otorgada. El tercer subcriterio valora con 15 puntos el programa de ensayos y otras actuaciones encaminadas a asegurar la calidad final de la obra, sin más especificación. Por tanto, el 60% de la puntuación total incumple el artículo 86 del TRLCAP, al no ser lo suficientemente objetivo, puesto que no se establecen en el PCAP, los métodos de reparto de las puntuaciones otorgadas. El principio de publicidad y transparencia que preside la contratación pública requiere, y, así lo recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2003, que, en relación con el artículo mencionado señala:

“Ahora bien, la precisión que el párrafo citado expresa en su último inciso obliga a concretar los criterios mencionados en el sentido de fijar, por ejemplo, un precio máximo, y la valoración que se da a la disminución de él, el tope máximo de ejecución y la valoración que se otorga a una ejecución más rápida, cual es la calidad mínima exigida y cuales son las preferencias que se atribuyen a la calidad superior”

El incumplimiento de los principios mencionados se hace más patente al analizar los informes de valoración técnica, tenidos en cuenta por las mesas de contratación a la hora de proponer los adjudicatarios de los contratos. En relación con el criterio que valora la planificación, se recogen 5 subcriterios, cada uno valorado con 5 puntos, lo que no aparecía, en modo alguno en el PCAP. En algunos informes aparece el método de reparto de los 5 puntos de acuerdo a criterios subjetivos tales como “deficiente, malo, regular, bueno y muy bueno”. En otros informes técnicos no se contemplan métodos de valoración para el reparto de estos puntos. El subcriterio que en el PCAP valora la organización con 20 puntos, en los informes técnicos se divide en 4 subcriterios valorados cada uno con 5 puntos como máximo.

Los criterios de reparto de esta puntuación o bien, no aparecen, o bien se basan en criterios subjetivos tales como “inexistente, malo, regular, bueno, muy bueno y excelente”. Por último, el criterio de programa de ensayos, se valora en el informe técnico de acuerdo con una escala basada en conceptos subjetivos como son “malo o deficiente, simplemente correcto, muy bueno y adecuado” asignándose 0, 5 y 15 puntos respectivamente.

La ausencia de los métodos de valoración en el PCAP y su posterior definición en los informes técnicos con el establecimiento de subcriterios que no aparecían en los PCAP, es una práctica declarada contraria al derecho comunitario tal y como lo recoge el Dictamen de la Comisión Europea de 23 de diciembre de 1997 dirigido al Reino de España, y que se pronuncia en los siguientes términos:

“al haber añadido, en la fase de análisis de las ofertas, sub-criterios que no habían sido detallados previamente ni en el anuncio de licitación ni en el PCAP [...] el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos”

Todo lo expuesto deja patente la vulneración de la objetividad de los criterios de adjudicación predicada por el artículo 86 del TRLCAP, y, por tanto, la infracción a los principios de transparencia y publicidad reconocidos como puntales máximos de la contratación pública.

5.b) Dirección General de Telecomunicaciones

Algunos de los criterios de adjudicación del PCAP no recogen los métodos de valoración aplicables para hacer efectiva la puntuación otorgada a cada criterio, así se valora el uso de técnicas de comparación de resultados con un máximo de 15 puntos, la definición del plan de proyecto con 30 puntos y las mejoras con 5 puntos sin indicar como se valoran las ofertas que no alcancen el máximo. Posteriormente, el informe de valoración realiza un análisis para el criterio de mejoras, estableciendo un método de valoración totalmente desconocido por los licitadores en el momento de aportar la documentación de sus ofertas, lo que choca frontalmente con los principios de publicidad y transparencia que presiden la contratación pública, tal y como se pone de manifiesto en el punto 6.b) anterior.

5.c) Dirección General de Transportes.

El PCAP del único contrato adjudicado por concurso en esta Dirección General presenta 9 criterios de adjudicación. Todos ellos valoran conjuntamente los aspectos relacionados con las marquesinas y los refugios cuyo suministro constituye el objeto del contrato.

El PCAP recoge, con dos criterios de adjudicación distintos, la reducción del plazo de construcción y la simultaneidad en dicha construcción, sin distinguir entre los dos productos, es decir, marquesinas y refugios que cuentan en el PPT con plazos distintos, según se trate de uno u otro producto. No se comprende, por tanto, cómo se determinará la puntuación entre las ofertas de los licitadores a los dos productos, quedando sin definir, por ejemplo, si se puntúa más, igual o menos, la mejor oferta a las marquesinas que a los refugios o viceversa.

Además, el informe de valoración no separa adecuadamente estos dos criterios y valora con la máxima puntuación en el criterio de reducción del plazo de fabricación, la oferta que no presenta reducción del plazo de fabricación, sino que presenta mayor simultaneidad en la fabricación, factor que se valora en el sexto criterio de adjudicación. De igual forma, en el sexto criterio se puntúa a una oferta que no presenta mejoras respecto lo establecido en el PPT.

El criterio séptimo y el octavo valoran dos veces la misma oferta de los licitadores, siendo el primer criterio el que valora la reducción de plazo de suministro, que no aparece mejorado por ninguna de las ofertas, pero, sin embargo, se puntúa al adjudicatario con la máxima puntuación. ⁽⁵⁾

El criterio quinto valora el incremento del plazo de garantía o el mayor número de visitas establecido como obligatorio en el PPT, sin que se desagregue la puntuación para cada una de estas dos posibilidades de oferta y, sin que, por tanto, sepan los licitadores si se puntúa más el incremento de visitas o el aumento del plazo de garantía. Se infringe claramente el principio de transparencia y publicidad.

⁽⁵⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Los criterios 2 y 4 relativos a la calidad del anteproyecto y mejoras técnicas propuestas respectivamente, no establecen el método de reparto de la puntuación asignada, contraviniendo así el carácter objetivo que se predica en el TRLCAP sobre los criterios de adjudicación.

El criterio noveno valora la reducción del plazo de inicio de la fabricación, según el PCAP valorándose la disminución en proporción al plazo establecido. Sin embargo, en el informe de valoración se menciona que se valora en proporción al plazo ofertado, variando así el método de valoración del PCAP, lo que incumple gravemente el principio de transparencia y publicidad que rigen la contratación pública.

Por último, el criterio del precio otorga 40 puntos a la oferta más económica. Esto representa un 40% de la puntuación total. Se establece en el modelo de proposición económica, tres precios en función de las unidades a suministrar, lo que agrava el incorrecto planteamiento del contrato puesto que debería haberse establecido una cantidad fija a suministrar, al no admitirse que sea un contrato de suministro en función de las necesidades de la Administración. Las ofertas son coincidentes con el tipo en los primeros tramos del suministro, que representan el 65% de las unidades del suministro total. La baja real una vez concluido el contrato asciende a 889,77€ lo que representa un 0,0035% respecto del presupuesto de licitación que figura en el PCAP. No parece lo más acorde con el principio de economía que debe perseguir la actuación pública, que el concurso se decida por los precios ofertados en unidades cuyo suministro es más improbable y que, incluso, nunca se llegaron a solicitar de cuatro de los cinco modelos sobre los que versaban las ofertas.

(6)

5.d) Dirección General de la Vivienda

En los contratos de obra adjudicados por concurso se establecen cuatro criterios de adjudicación, uno de los cuales valora la oferta económica. Este criterio valora las ofertas en función de la media de las bajas de los licitadores. Además establece la misma puntuación para las ofertas que superen un determinado límite, resultando unas mismas puntuaciones para proposiciones distintas. Por tanto, se incumple absolutamente el artículo 88.2 del TRLCAP,

(6) Párrafo suprimido en virtud de alegaciones

que establece que en el concurso debe proponerse por la mesa la oferta en su conjunto más económica, debiéndose interpretarse a la luz de lo mencionado en el Dictamen de la Comisión Europea contra el Reino de España de 23 de diciembre de 1997, según el cual no se entiende “que en la valoración de un determinado criterio, en este caso el precio, no se puntúe más la mejor oferta, sino la más mediana, de la misma manera que no se entendería que bajo el criterio técnico se prefiriese la solución técnica más próxima de todas las demás, en vez de la mejor, o en el capítulo del plazo, la oferta que tardase lo que el promedio de las otras y no la más rápida”.

El criterio que valora el mayor conocimiento del proyecto de obra, en el contrato 54, señala que tendrá especial relevancia el que el licitador hubiera ejecutado obras de similares características a la ofertada. Este concepto responde a experiencia del licitador, por lo que no se puede admitir como criterio de adjudicación lo que debe analizarse en la fase de selección de los licitadores.

Por otra parte, este criterio, en todos los contratos incluidos en este apartado, recoge circunstancias ya tenidas en cuenta en otro criterio de adjudicación, como es el que valora calidad en relación con el proyecto a desarrollar. Así en estos dos criterios se tienen en cuenta las incidencias o defectos del proyecto que el licitador ponga de manifiesto, así como las soluciones que estime más convenientes sin que supongan la introducción de variantes al proyecto.

Estos dos criterios de adjudicación mencionados no establecen el método de reparto de puntuación que se utilizará para la determinación de la valoración final.

Por último, el criterio que valora la reducción del plazo de ejecución, en el contrato 54, determina una valoración estableciendo una misma puntuación a ofertas distintas, puesto que puntúa con el máximo las ofertas que oferten un plazo inferior al 15% en días. Por tanto, se incumple el artículo 88.2 del TRLCAP, en los mismos términos que lo mencionado en el criterio económico.

El criterio de control de calidad incluido en los PCAP de estos contratos, salvo el 54, se valora en función del porcentaje del presupuesto destinado a ensayos, lo que vulnera la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el PCAP declara de expresa aplicación, que limita el porcentaje a cargo del contratista en un 1% del presupuesto, sin

haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del TRLCAP, es decir, sin que conste en el expediente el informe de la Junta Consultiva sobre la discordancia entre la cláusula del PCAP y la del PCAG.

El **contrato de consultoría y asistencia y el contrato de suministro adjudicados por concurso** presentan unos criterios de adjudicación; propuesta metodológica, criterios de calidad y otras mejoras para el primer contrato, y todos los criterios salvo el económico, en el segundo contrato, que no ofrecen el método de valoración para aplicar la puntuación asignada entre las ofertas. En el caso del primer criterio mencionado, el informe de valoración ofrece una desagregación en subcriterios con puntuaciones máximas repartidas entre ellos. Todo lo expuesto atenta contra el artículo 86 del TRLCAP en el cual se exige la objetividad de los criterios de adjudicación para materializar los principios de publicidad y transparencia que concurren en la contratación pública, tal y como se expone en el apartado 6.a).

6. **Aspectos económicos y técnicos sobre los que se efectuará la negociación:** En los PCAP de los contratos adjudicados por procedimiento negociado constan los aspectos sobre los que se procede a negociar con los licitadores que presenten ofertas. El criterio económico del precio figura incluido en los PCAP analizados. Sin embargo, el cuadro siguiente refleja como las bajas de adjudicación, en el caso de procedimiento negociado, son prácticamente nulas, lo que demuestra un uso escaso de la negociación económica y, por tanto, una utilización inadecuada de la negociación económica en el procedimiento negociado contraria al principio de economía que rige en la actuación pública. ⁽⁷⁾

Cuadro 7. Bajas de adjudicación en el procedimiento negociado.

	Licitación	Adjudicación	Diferencia	%
D.G. VIVIENDA (4)	3.270.973,85	3.270.000,21	973,64	0,03
D.G. CARRETERAS (1)	461.887,00	461.887,00	0,00	0,00
D.G. TRANSPORTE (1)	476.000,00	476.000,00	0,00	0,00
D.G. TELECOMUNICACIONES (2)	395.254,00	395.254,00	0,00	0,00
SECRETARIA GENERAL (1)	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00
TOTAL	4.804.114,85	4.803.141,21	973,64	0,02

⁽⁷⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Esta situación aparece agravada por la circunstancia de que el procedimiento negociado en los contratos nº 38, 42, 47, 51, 52, 53 no se entiende adecuadamente justificado conforme la legislación contractual. Esto significa un importe 4.021.670 €, lo que supone un 84% del total del importe adjudicado por este procedimiento sometido a fiscalización.

II.3.2. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

Se han fiscalizado 41 contratos, 40 contratos son de obras y un contrato es de consultoría y asistencia, con un importe total de adjudicación de 71.356.637€.

II.3.2.1. Incidencias comunes a todos los contratos de esta Dirección General

Se incumple el artículo 58 de la LRJAPyPAC, puesto que no consta en el expediente la realización de la notificación de la adjudicación a los interesados por un medio que acredite que se haya recibido por el notificado, es decir, no consta acuse de recibo, sino registro de salida. Este hecho cobra especial importancia puesto que impide verificar el cumplimiento del plazo para que el adjudicatario constituya la garantía definitiva, señalado en el artículo 41.1 del TRLCAP, así como el plazo para la firma del contrato señalado en el artículo 54 del TRLCAP.

El reembolso de los gastos de publicidad por la inserción de anuncios en prensa diaria se realiza, en todos los contratos analizados, salvo el contrato 38 por ser tramitado por un procedimiento negociado sin publicidad, en cumplimiento de una obligación impuesta al adjudicatario, directamente por éste a una agencia de publicidad, sin que esta obligación de realizar un pago a un tercero tenga apoyo legal alguno. Se da la circunstancia de que en todos los casos se trata de la misma agencia de publicidad.

La forma de proceder de la Dirección General de Carreteras pone de manifiesto irregularidades en el mandato de la Administración a la agencia de publicidad que inserta el anuncio en prensa diaria, puesto que el mandato se realiza sin la tramitación del correspondiente expediente de contratación. Se trata de una contratación verbal absolutamente prohibida por el TRLCAP.

En este caso el procedimiento legal conllevaría la celebración de un contrato formalizado adecuadamente entre la Administración y una agencia de publicidad, del cual se derivarían los correspondientes pagos de los servicios por parte de la Administración. El

reembolso de gastos de publicidad puede imponerse como obligación al adjudicatario siempre que el desembolso previo se realice efectivamente por la Administración. Se debe reiterar lo puesto de manifiesto al analizar la cláusula del PCAP relativa a los gastos de publicidad en el apartado II.3.1 de este informe.

II.3.2.2. Contratos de obras

Se han seleccionado de los datos recibidos del Registro Público de Contratos de Castilla y León, 40 contratos por un importe de adjudicación total de 71.164.313 € de los cuales 33 se adjudicaron mediante concurso y 7 se adjudicaron por subasta. Sin embargo, en el momento de la fiscalización se detecta que dos contratos adjudicados por concurso, según la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, son en realidad adjudicados por procedimiento negociado, al ser considerado uno de ellos como contrato complementario de obras, y, el otro, un modificado de otro contrato inicial, con el que se mezclan datos en la comunicación del registro. Esto pone de manifiesto errores en el registro así como en el control interno que debiera asegurar, en el momento de la fiscalización, el control sobre la comunicación efectuada al registro, no sólo en relación con la comunicación efectuada sino, también con la veracidad de los datos transmitidos.

Incidencias detectadas en los 31 contratos de obras adjudicados por concurso:

La justificación de la forma de adjudicación no se considera suficiente puesto que únicamente hace referencia al artículo 85 del TRLCAP sin determinar en que supuesto en concreto se encuentra el expediente. El artículo 75 del TRLCAP permite la utilización de la subasta y el concurso, si bien, se debe justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizada. Al entender insuficiente la justificación del concurso se determina que diferencia económica se hubiera producido de utilizarse la subasta como forma de adjudicación de estos contratos fiscalizados. Se ha tomado como oferta apta para ser adjudicataria en subasta aquella que no estuviera en baja temeraria por lo que los datos están tomados por defecto.

Cuadro 8. Diferencia económica entre concurso y subasta.

CONTRATO Nº	PRECIO ADJUDICACIÓN POR CONCURSO	OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA	DIFERENCIA	
			ABSOLUTA	PORCENTUAL
contrato 1	283.099,02	274.205,74	8.893,28	3,14
contrato 2	295.500,00	271.190,52	24.309,48	8,23
contrato 3	331.913,95	306.006,00	25.907,95	7,81
contrato 4	326.058,48	324.085,31	1.973,17	0,61
contrato 5	428.477,00	397.003,40	31.473,60	7,35
contrato 6	479.200,00	452.690,85	26.509,15	5,53
contrato 7	502.500,00	449.732,00	52.768,00	10,50
contrato 8	899.493,67	899.493,67	0,00	0,00
contrato 9	974.799,61	939.166,23	35.633,38	3,66
contrato 10	926.380,00	899.500,61	26.879,39	2,90
contrato 11	2.395.567,40	2.395.567,40	0,00	0,00
contrato 12	5.556.635,12	5.312.939,31	243.695,81	4,39
contrato 15	192.434,96	176.785,86	15.649,10	8,13
contrato 16	237.597,00	217.874,21	19.722,79	8,30
contrato 17	280.876,12	257.472,77	23.403,35	8,33
contrato 18	278.787,83	251.487,59	27.300,24	9,79
contrato 19	350.531,22	320.832,81	29.698,41	8,47
contrato 20	406.805,00	373.644,90	33.160,10	8,15
contrato 21	405.296,55	386.507,97	18.788,58	4,64
contrato 25	6.720.199,71	6.449.724,65	270.475,06	4,02
contrato 26	7.328.160,71	7.213.762,47	114.398,24	1,56
contrato 29	2.315.049,33	2.225.149,79	89.899,54	3,88
contrato 30	2.526.007,00	2.409.156,05	116.850,95	4,63
contrato 31	2.699.728,00	2.543.843,12	155.884,88	5,77
contrato 32	3.872.019,61	3.741.081,74	130.937,87	3,38
contrato 33	200.690,48	200.690,48	0,00	0,00
contrato 34	4.646.446,84	4.471.230,17	175.216,67	3,77
contrato 35	5.870.000,00	5.551.806,80	318.193,20	5,42
contrato 36	6.331.380,00	5.956.867,07	374.512,93	5,92
contrato 37	810.787,06	810.787,06	0,00	0,00
contrato 40	1.077.117,78	997.711,66	79.406,12	7,37
TOTAL	59.949.539,45	57.477.998,21	2.471.541,24	4,12

Se observa que se adjudicaron 2.471.541,24 € sin justificación adecuada de la forma de adjudicación, lo que supone un 4% del importe total adjudicado por concurso fiscalizado.

Contrato 1 Señalización horizontal, pintado y repintado de marcas viales, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Segovia

(8)

No consta en el expediente el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de obligatoria presentación por el adjudicatario, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud se realiza en una fecha posterior a la firma del acta de replanteo, lo que incumple el artículo 7 del RD 1627/1997, por el que se establece la obligación de aprobar el Plan mencionado con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra.

Contrato 2 Señalización horizontal, pintado y repintado de marcas viales, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Soria

(9)

No consta en el expediente el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de obligatoria presentación por el adjudicatario, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

Contrato 3 Señalización horizontal, pintado y repintado de marcas viales, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Salamanca

(10)

No consta en el expediente el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de obligatoria presentación por el adjudicatario, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

⁽⁸⁾ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁽⁹⁾ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁽¹⁰⁾ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Contrato 4 Señalización horizontal, pintado y repintado de marcas viales, años 2004 y 2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Valladolid

(11)

En el expediente no consta la documentación relativa al adjudicatario que acredite la personalidad y la representación.

Contrato 5 Señalización horizontal, pintado y repintado de marcas viales, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Palencia

(12)

En el expediente no consta la documentación relativa al adjudicatario que acredite la personalidad, la representación y la clasificación requerida.

Contrato 6 Señalización horizontal, pintado y repintado de marcas viales, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de León

(13)

No consta en el expediente el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de obligatoria presentación por el adjudicatario, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

(11) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

(12) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

(13) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Contrato 7 Señalización horizontal, pintado y repintado de marcas viales, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Burgos

(14)

No consta en el expediente el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de obligatoria presentación por el adjudicatario, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

Contrato 8 Supresión de paso a nivel en p.k.106/940 de la línea León-Valmaseda Cl.-626 de C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo (antes C-624 de Cervera de Pisuerga a Sahagún. Tramo: Las Heras de la Peña (Palencia)

No consta en el expediente los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las empresas que conforman la UTE que resultó ser adjudicataria.

Contrato 9 Supresión paso a nivel en p.k. 130/678 de la línea León-Valmaseda. ctra. Cl.-626 (León)

No consta en el expediente el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de obligatoria presentación por el adjudicatario, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

Se tramita un expediente modificado como consecuencia de la negativa de FEVE a cortar el tráfico. La falta de autorización debió figurar en el acta de comprobación del replanteo, lo que hubiera impedido el comienzo de las obras. Por tanto, esta circunstancia no se puede considerar imprevista y no justifica el modificado. Además de esta actuación principal, se incluye una modificación al trazado que, según el informe de supervisión del modificado, mejora la seguridad vial. Esta circunstancia no justifica adecuadamente la

(14) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

tramitación de un expediente modificado. Por todo ello, se considera incumplido el artículo 101 del TRLCAP.

No consta en el expediente el documento que acredite que el contratista aportó la garantía obligatoria, según artículo 145.2 del TRLCAP, como consecuencia del abono de acopio de materiales.

Contrato 10 Acondicionamiento de plataforma s.f.-241, de Sepúlveda (SG-232) a límite provincia de Valladolid. Tramo: Sacramenia -I.p. de Valladolid

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

Contrato 11 Acondicionamiento de plataforma VA-101 de Peñafiel (N-122) a Esguevillas de Esgueva (Valladolid)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

Contrato 12 Acondicionamiento de plataforma SG-223, de Cuéllar a Campaspero. VA-213 de Peñafiel a Campaspero. Tramo: Cuéllar-Peñafiel p.k. 0,000 al 28,640 (Segovia)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

Contrato 13 Principal y modificado nº 1 acondicionamiento de travesía SO-821 de Vinuesa a Sotillo del Rincón p.k. 35,200 al 36,000. Tramo: Vinuesa (Soria)

En el expediente no consta la documentación relativa al adjudicatario que acredite la personalidad, la representación y la clasificación requerida.

La solicitud, por parte del Ayuntamiento afectado, de actuaciones que no están contempladas en el proyecto original no se pueden considerar como causas justificativas de un proyecto modificado. Se incumple, por tanto, el artículo 101 del TRLCAP, ascendiendo el importe del modificado tramitado irregularmente a 35.079,09 €, lo que representa un 19,98% del importe de adjudicación.

Contrato 14 Urbanización de acceso a Lerma desde la glorieta de la antigua N-1 con la BU-900 (Burgos)

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta

en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

Se aprueba un expediente modificado fundamentado en diversas causas, como son:

1. Descubrimiento de la tubería de abastecimiento en situación de deterioro.
2. Por las características arquitectónicas del entorno se hace necesario otro tipo de baldosa distinta a la proyectada.
3. Se precisa la construcción de un muro para evitar erosiones y mejorar el entorno.
4. Aumento del ancho de la calzada debido al tráfico pesado existente en la zona.

De todas estas causas mencionadas, únicamente la primera puede entenderse que cumple los requisitos previstos en el artículo 101 del TRLCAP, ya que el resto se refieren a defectos del proyecto. Sin embargo, no se cuantifica el importe que corresponde a cada una de las razones aducidas para amparar el modificado por lo que, admitiendo como válida sólo una de ellas, no se puede conocer el importe correctamente tramitado. En cualquier caso, el incremento del importe final del contrato respecto del importe de adjudicación asciende a un 30%.

El acta de recepción incumple el plazo establecido en el artículo 110 del TRLCAP.

Contrato 15 Señalización vertical, colocación y reposición, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Soria

La acreditación a aportar por el adjudicatario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no consta en el expediente, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Contrato 16 Señalización vertical, colocación y reposición, años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Segovia

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

(15)

**Contrato 17 Señalización vertical, colocación y reposición, años 2004 y 2005.
Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Valladolid**

La acreditación a aportar por el adjudicatario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no consta en el expediente, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

**Contrato 18 Señalización vertical, colocación y reposición, años 2004-2005.
Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Zamora**

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

**Contrato 19 Señalización vertical, colocación y reposición años, 2004-2005.
Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Palencia**

La acreditación a aportar por el adjudicatario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no consta en el expediente, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

**Contrato 20 Señalización vertical, colocación y reposición, años 2004-2005.
Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de León**

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

(15) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

**Contrato 21 Señalización vertical, colocación y reposición, años 2004-2005.
Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Burgos**

La acreditación a aportar por el adjudicatario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no consta en el expediente, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Contrato 22 Refuerzo y renovación de firme carretera Cl.-619, de Magaz (N-620) a Aranda. Tramo: Baltanas (cruce con P-131) a Cevico Navero (cruce con P-114) (Palencia)

La rectificación del anuncio de licitación en el BOCyL mantiene el plazo de presentación de las proposiciones, incumpliendo el artículo 75 último párrafo del RLCAP. Esto provoca que el anuncio de licitación no respete el plazo establecido en el artículo 78.2 del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

El acta de recepción incumple el plazo establecido en el artículo 110 del TRLCAP.

Contrato 23 Refuerzo y renovación de firme AV-502 de Navalperal (Cl.-505) a limite C.A. de Madrid (N-403). Tramo: Cebreros - cruce con N-403;p.k. 19,950 al 31,550. (Ávila)

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Contrato 24 Refuerzo y renovación del firme Cl.-116 del El Burgo de Osma a la C.A. de Aragón por Almazán p.k. 26,000 al 47,000. Tramo: Fuentetovar - Almazán (cruce con Cl.-101) (Soria)

La aprobación del proyecto, la declaración de improcedencia de revisión de precios, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

La adjudicación se realiza a la segunda oferta más económica al no entenderse justificada la baja temeraria del licitador que presenta la oferta más ventajosa. Sin embargo, el procedimiento de determinación de bajas temerarias empleado en la mesa de contratación no cumplió, en modo alguno, con el artículo 85 del RLCAP. La aplicación del procedimiento correcto hubiera obligado a efectuar un recálculo del porcentaje de baja temeraria, según el cual, la oferta más ventajosa no incurría en baja desproporcionada y, por tanto, debiera haber sido adjudicataria del contrato.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Se conceden al contratista dos prórrogas motivadas en meras referencias a inclemencias meteorológicas y a operaciones de tráfico que, según el contratista, han tenido lugar en meses posteriores a la fecha del escrito en el que se solicita la prórroga, lo cual es absolutamente incongruente. En consecuencia, la demora en el plazo de ejecución se encubre en concesiones de prórrogas injustificadas sin que conste en el expediente la imposición de penalidades al contratista.

Contrato 25 Conservación ordinaria. Renovación de firmes y señalización (Burgos-Sur). Todas las carreteras y tramos de titularidad autonómica al sur de la N-120 (Burgos)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía

superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

Se produce la exclusión de un licitador sin que esta circunstancia tenga el adecuado reflejo en el acta de la mesa en la que se examina la documentación administrativa, incumpléndose así el artículo 82 del RLCAP.

Se incumple el artículo 93 del TRLCAP, puesto que no se efectúa la adecuada publicación de la adjudicación en el BOE y en el DOCE.

La acreditación a aportar por el adjudicatario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no consta en el expediente, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2 del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Contrato 26 Conservación ordinaria. Renovación de firmes y señalización. (Soria)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

Se produce la exclusión de un licitador sin que esta circunstancia tenga el adecuado reflejo en el acta de la mesa en la que se examina la documentación administrativa, incumpléndose así el artículo 82 del RLCAP.

Se incumple el artículo 93 del TRLCAP puesto que no se efectúa la publicación de la adjudicación en el BOE y en el DOCE.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Contrato 27 Urbanización de las márgenes de la carretera LE-420 en Gavilanes (León)

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Se concede una prórroga del plazo de ejecución motivada únicamente en inclemencias meteorológicas y que ha sido solicitada por el contratista fuera del plazo para ello y sin aportar prueba documental alguna que certificara la excepcionalidad de lo acontecido y la duración de esa situación excepcional. En consecuencia, se permite por el órgano de contratación el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato sin que se impongan las correspondientes penalidades al contratista.

Contrato 28 Mejora de la plataforma y firme. Ramal de enlace entre la C-611 (actual P-905) de Tordesillas a Cistierna por Medina de Rioseco, Villalón y Sahagún. I.p. Valladolid - Villada (Palencia)

La aprobación del proyecto, la aprobación del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

El acta de replanteo del proyecto es de fecha anterior a la fecha de aprobación del proyecto, lo que incumple el artículo 129 del TRLCAP.

No constan en el expediente los certificados de obligatoria presentación en momento anterior a la adjudicación, acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2.b) del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Se ha verificado la existencia de obra certificada en fechas anteriores a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, produciéndose un incumplimiento del artículo 7 del RD

1627/1997, por el que se establece la obligación de aprobar el Plan mencionado con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra.

Por otra parte, a la fecha de la fiscalización se ha cumplido el plazo de ejecución sin que conste la recepción de la obra y quedando el 19,82% de la obra pendiente de certificar en la certificación correspondiente al mes de finalización de la obra. No se ha constatado ni la imposición de penalidades al contratista por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución ni la tramitación de expediente de prórroga de plazo.

Contrato 29 Mejora de plataforma y firme, AV.-500, de N-501 (Ávila) a AV.-501 (I.p. Segovia). Tramo: Cruce con N-501-cruce con acceso a Urraca Miguel, p.k. 0,000 al 14,000 (Ávila)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

En el expediente no consta documentación que debió ser presentada por el adjudicatario para su participación en la licitación y que afecta a la acreditación de la personalidad, de la representación, la clasificación y la declaración responsable a que hace referencia el artículo 20 del TRLCAP.

El informe técnico presenta una baremación de la que resultan dos licitadores con la máxima puntuación. La propuesta de la mesa de contratación se inclina por la oferta que, de las dos, tuvo mayor puntuación en el criterio del precio. El criterio seguido por la mesa de contratación no está justificado de forma alguna ni en el PCAP ni en el TRLCAP, siendo absolutamente insuficiente la motivación de dicha actuación. Para evitar esta situación, debería incluirse una mención en el PCAP que regulará el procedimiento a seguir, puesto que no sería de aplicación supletoria el desempate por sorteo que establece el artículo 87.2 del RLCAP en virtud del artículo 90 del RLCAP.

No constan en el expediente los certificados de obligatoria presentación en momento anterior a la adjudicación, acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2.b) del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Contrato 30 Mejora de plataforma y firme LE-211 de Tordesillas a Riaño, Almanza-Valle de las Casas provincia de León (León)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

No constan en el expediente los certificados de obligatoria presentación en momento anterior a la adjudicación, acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2.b) del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

La primera certificación recoge tanto obra certificada como abonos a cuenta por acopios de material. La liquidación de la tasa por dirección de obra grava la totalidad del importe de la certificación sin justificación alguna, puesto que el devengo de la tasa no se produce en el caso de los abonos a cuenta. Se incumple, por tanto, el artículo 154 y 156 de la Ley 12/2001 de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

Contrato 31 Mejora de plataforma y firme, carretera CI-632, de Briviesca (N-I) a Cornudilla (N-232). Tramo: Briviesca-Cornudilla, p.k. 2,500 al 20,100 (Burgos)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

La fecha del acta de comprobación del replanteo es anterior a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Al ser necesaria la aprobación de dicho Plan para el inicio de las obras, y ser el acta de comprobación del replanteo la que, de acuerdo con el artículo 142 del RTRLCAP, inicia la ejecución del contrato, el acta debió firmarse con los efectos suspensivos contemplados en el artículo 139 del RLCAP, procediéndose a imputar adecuadamente la demora en la ejecución, bien a la Administración bien al contratista. Para ello, es en todo caso necesario que conste adecuadamente registrado de entrada el Plan de Seguridad y Salud presentado por el contratista, circunstancia que no consta en el expediente.

Contrato 32 Mejora de plataforma y firme. LE-232, del cruce con C-615 a cruce con C-626 (Puente Almuhey) (León)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

En la certificación emitida por el Servicio Territorial de Segovia relativa a la recepción de proposiciones figuran alteraciones a mano que no quedan adecuadamente salvadas, alterándose así la fiabilidad de dicho certificado.

En el expediente no consta documentación que debió ser presentada por el adjudicatario para su participación en la licitación y que afecta a la acreditación de la personalidad, de la representación, la clasificación y la declaración responsable a que hace referencia el artículo 20 del TRLCAP.

No constan en el expediente los certificados de obligatoria presentación en momento anterior a la adjudicación, acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2.b) del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

La fecha del acta de comprobación del replanteo es anterior a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Al ser necesaria la aprobación de dicho Plan para el inicio de las obras, y ser el acta de comprobación del replanteo la que, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCAP, inicia la ejecución del contrato, el acta debió firmarse con los efectos suspensivos contemplados en el artículo 139 del RLCAP, procediéndose a imputar adecuadamente la demora en la ejecución, bien a la Administración bien al contratista. Para ello, es en todo caso necesario que conste adecuadamente registrado de entrada el Plan de Seguridad y Salud presentado por el contratista, circunstancia que no consta en el expediente.

Contrato 33 Mejora plataforma y firme. Acondicionamiento de la travesía de Valencia de Don Juan LE-523 de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas; p.k. 0,000 al 18,200. Tramo: Valencia de Don Juan-cruce con la autovía León-Burgos (León)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de

Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

Las causas que motivan este expediente modificado son las siguientes:

- La dificultad que existe para el tráfico urbano, al no existir calles laterales para poder efectuar los giros.

- La fuerte expansión que ha tenido el casco urbano.

- Incluir iluminación a fin de que la construcción posterior no destruya la infraestructura que ahora se construye.

- Mejora de la seguridad vial de los accesos a la autovía León-Burgos.

Todas estas causas no se pueden considerar imprevistas, sino que corresponden a imperfecciones o defectos del proyecto original y, por tanto, no recogidas en el artículo 101 del TRLCAP. El importe al que asciende el expediente modificado respecto del original y que se adjudicó por procedimiento negociado, sin respetar, en consecuencia los principios de concurrencia y publicidad exigidos en la contratación pública, ascendió a 200.690,48 €, lo que supuso un porcentaje de incremento respecto del contrato original del 4,1799%.

Por otra parte, los datos procedentes de este contrato recibidos del Registro público de Contratos de la Comunidad de Castilla y León no presentan con claridad la distinción entre el expediente original y el expediente modificado, ya que, si bien figura un apartado propio para datos de los expedientes modificados, se recoge la fecha de adjudicación del expediente modificado en los datos referidos al expediente original.

Se incumple la Disposición Adicional 14 del TRLCAP puesto que la retención de crédito adicional a efectuar en los contratos plurianuales en el ejercicio de su adjudicación, se efectúa en el ejercicio posterior a dicha adjudicación.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Contrato 34 Mejora de plataforma y firme CI-512, de Salamanca a Vecinos SA-205 de Vecinos a SA-220. Tramo: CI-512 Salamanca (cruce con circulación suroeste)-Vecinos (cruce con SA-205), p.k. 1,100 al 28,000; SA-205, de p.k. 0,000 al 0,800 (Salamanca)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

La fecha del acta de comprobación del replanteo es anterior a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Al ser necesaria la aprobación de dicho Plan para el inicio de las obras, y ser el acta de comprobación del replanteo la que, de acuerdo con el artículo 142 del RLCAP, inicia la ejecución del contrato, el acta debió firmarse con los efectos suspensivos contemplados en el artículo 139 del RLCAP, procediéndose a imputar adecuadamente la demora en la ejecución, bien a la Administración bien al contratista.

Contrato 35 Mejora de plataforma y firme LE-164, de Puente de Domingo Florez (N-120) a LE-127 y LE-127, de La Baña (LE-126) a LE-164. (antes ctra. 191/17, de Puente de Domingo Florez a La Baña). Tramo: Pompiego (intersección de Benuza)-Silvan (acceso sur) (León)

La aprobación del proyecto se realiza en una fecha anterior a la emisión del informe de supervisión incumpliendo el artículo 128 del RLCAP.

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de

Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

Se incumple el artículo 135.1 del TRLCAP al no constar en el expediente el envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

En la primera reunión de la mesa de contratación se excluye a un licitador sin que quede constancia en el expediente cual es el motivo específico de la exclusión, puesto que únicamente se hace mención a determinados artículos del TRLCAP sin motivar adecuadamente la actuación administrativa, lo que causa una evidente indefensión al licitador.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

No consta el documento contable correspondiente a la certificación de junio de 2005, que asciende a un importe de 320.308,27€.

Contrato 36 Mejora de plataforma y firme LE-232. de Sahagún a Puente Almuhey. Tramo: Sahagún-Almanza (León)

La aprobación del proyecto, la aprobación del PCAP, del expediente y del gasto y la firma del contrato se realizan por órganos que ejercen esta competencia por delegación. Esta delegación de competencias del órgano de contratación incumple el artículo 48.3 de la Ley de Gobierno de la Administración de Castilla y León que impide la delegación de competencias en los casos en que su ejercicio requiera autorización de la Junta, siendo que, por la cuantía superior a 2.000.000 €, la contratación está sujeta a autorización de la Junta de Castilla y León.

No constan en el expediente los certificados de obligatoria presentación en momento anterior a la adjudicación, acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2.b) del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

La quinta certificación no se acompaña de la correspondiente factura.

Contrato 37 Mejora de plataforma y firme ctra. BU-744 de CI-127 (Cucho) a la C.A. País Vasco. Tramo: CI-127 (Cucho)-la C.A.País Vasco (Burgos)

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Se ha verificado la existencia de obra certificada en fechas anteriores a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, produciéndose un incumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, por el que se establece la obligación de aprobar el Plan mencionado con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra.

No constan las facturas que deben acompañar a las certificaciones octava y novena y que se corresponden con obra ejecutada por importe total igual al del descuento por acopios.

Contrato 38 Complementario mejora de plataforma y firme C-633 a límite C.A. de Asturias (Puerto Somiedo). Tramo: Piedrafita de Babia (cruce C-623) a límite de la C.A. de Asturias (Puerto Somiedo) (León)

Este contrato se tramita como complementario de otro contrato que, a la fecha de inicio de tramitación del contrato de obras complementarias, ya estaba extinguido. En consecuencia es de imposible aplicación el artículo 141 d) a que hace referencia la justificación de la elección del procedimiento de adjudicación negociado que figura en el expediente. La extinción del contrato principal provoca la extinción de los contratos complementarios. Por consiguiente, el órgano de contratación incumplió los principios básicos de la contratación pública, es decir, publicidad y concurrencia, al adjudicar por procedimiento negociado unas obras cuyo importe ascendió a 461.887 €.

Por otra parte, el documento contable AD y el contrato firmado en el ejercicio 2005 recogen importe de anualidad para el 2004 que es de imposible ejecución, constatándose una errónea gestión económica del contrato.

No constan en el expediente los certificados de obligatoria presentación en momento anterior a la adjudicación, acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2.b) del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

Se concede al adjudicatario una prórroga del plazo de ejecución con la única justificación de las inclemencias meteorológicas sin que se haga mayor especificación, sin que pueda esta sola argumentación considerarse suficiente para modificar el plazo del contrato.

Contrato 39 Seguridad vial actuación en t.c.a. CI-615 de p.k. 34,750 a 36,900 (Palencia)

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tomada en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

En la primera reunión de la mesa de contratación se excluye a un licitador sin que quede constancia en el expediente cual es el motivo específico de la exclusión puesto que únicamente se hace mención a determinados artículos del TRLCAP, sin motivar adecuadamente la actuación administrativa, lo que causa una evidente indefensión al licitador.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

La fecha del acta de comprobación del replanteo es anterior a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Al ser necesaria la aprobación de dicho Plan para el inicio de las obras,

y ser el acta de comprobación del replanteo la que, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCAP, inicia la ejecución del contrato, el acta debió firmarse con los efectos suspensivos contemplados en el artículo 139 del RLCAP, procediéndose a imputar adecuadamente la demora en la ejecución, bien a la Administración bien al contratista.

Contrato 40 Vía de conexión VA-401 (actual CI.-600) de cruce con N-601 a Viana de Cega. Tramo: VA-401(actual CI.-600), cruce con N-601-intersección con la carretera de acceso al Parque Tecnológico de Boecillo, p.k. 0,0000 al 1,050 (Valladolid)

En el expediente no consta documentación que debió ser presentada por el adjudicatario para su participación en la licitación y que afecta a la acreditación de la clasificación y la declaración responsable a que hace referencia el artículo 20 del TRLCAP.

No constan en el expediente los certificados de obligatoria presentación en momento anterior a la adjudicación, acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 79.2.b) del TRLCAP.

El programa de trabajo, cuya presentación es obligada en virtud del artículo 144 del RLCAP, no consta en el expediente.

La fecha del acta de comprobación del replanteo es anterior a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Al ser necesaria la aprobación de dicho Plan para el inicio de las obras, y ser el acta de comprobación del replanteo la que, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCAP, inicia la ejecución del contrato, el acta debió firmarse con los efectos suspensivos contemplados en el artículo 139 del RLCAP, procediéndose a imputar adecuadamente la demora en la ejecución, bien a la Administración bien al contratista. Esta situación se ve agravada ante la solicitud de suspensión temporal que realiza el adjudicatario y que no recibe contestación alguna por parte del órgano de contratación que solo actúa tres meses más tarde concediendo un reajuste de anualidades a solicitud del contratista, en la que no consta sello de entrada, con justificación en la imposibilidad de iniciar las obras. Por tanto, en la fecha de fiscalización y después de transcurridos once meses de los catorce meses, que constituye el plazo de ejecución, únicamente se ha realizado un 15% de la obra contratada.

II.3.2.3. Contratos de consultoría y asistencia

Se ha analizado un contrato de consultoría y asistencia por importe de 192.324 € que se adjudicó por concurso.

Contrato 41 Asistencia técnica para redacción del proyecto: nuevo puente sobre el río Duero de Zamora

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

No consta en el expediente que se otorgara plazo para subsanar los errores en la documentación de un licitador excluido, puesto que se comunica a siete licitadores el plazo para subsanar, siendo posteriormente admitidos 5 y excluidos tres.

II.3.3. Secretaría General

Se ha fiscalizado un contrato de consultoría y asistencia, con un importe total de adjudicación de 200.000 €, adjudicado por procedimiento negociado.

II.3.3.1. Contratos de consultoría y asistencia

El contrato fiscalizado fue adjudicado por procedimiento negociado.

Contrato 42 Contratación con Televisión Castilla y León de la elaboración y recopilación de información sobre la vivienda y las políticas de la Junta de

Castilla y León en materia de vivienda y su posterior emisión en espacios televisivos

El artículo 210 b) del TRLCAP permite tramitar el procedimiento negociado sin publicidad cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.

El órgano de contratación alega como justificación para la tramitación del expediente según permite el artículo 210 b), la buena acogida por el público de las emisiones de Televisión Castilla y León.

No se entiende adecuadamente justificado un procedimiento de tramitación excepcional y únicamente permitido a los siguientes por el TRLCAP, incumpléndose, por tanto, los principios técnicos de concurrencia y publicidad que rige en la contratación pública

Los principios de libre concurrencia y publicidad considerados como básicos en la contratación administrativa han sido injustificadamente excepcionados.

La imputación presupuestaria del contrato como gasto de inversión se considera incorrecta. La existencia de concepto presupuestario abierto en el capítulo 6 para campañas de promoción no puede amparar la imputación de cualquier tipo de campaña publicitaria y, en ningún caso, los gastos de emisión de los programas, que deberán imputarse al capítulo de gastos corrientes.

El PPT contiene una definición de las condiciones de difusión imprecisas, puesto que señala que los programas serán objeto de redifusión, sin fijar cuantas veces serán emitidas de nuevo.⁽¹⁶⁾

El PCAP fija el presupuesto a tanto alzado, con separación para los dos conceptos que se contratan y la forma de pago se establece con periodicidad mensual, una vez verificado la realización de los trabajos y la emisión de un programa una vez al mes. En estas condiciones

⁽¹⁶⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

no se comprende como la factura del mes de inicio de la ejecución representa la mitad de las demás facturas siendo el importe total facturado igual al adjudicado.⁽¹⁷⁾

No consta en el expediente la publicación de la adjudicación en el BOCyL, incumpléndose el artículo 93.2 del TRLCAP.

II.3.4. Dirección General de Telecomunicaciones

Se han fiscalizado 3 contratos con un importe total de adjudicación de 662.579 €, de los cuales uno es de suministros y dos son de consultoría y asistencia.

II.3.4.1. Contratos de suministro

Se ha fiscalizado un contrato adjudicado por procedimiento negociado que no presenta incidencias.

II.3.4.2. Contratos de consultoría y asistencia

Se han fiscalizado dos contratos, de los cuales uno fue adjudicado por concurso y otro por procedimiento negociado, sin que presente éste último incidencias a destacar.

Contrato 45 Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León

La notificación de la adjudicación a los interesados supera el plazo de 10 días incumpliendo, por tanto, el artículo 58 del la LRJAPyPAC.

Consta en el expediente una memoria justificativa sobre la modificación del plazo contractual que, como tal modificación no ha respetado en absoluto el procedimiento

⁽¹⁷⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

establecido en la legislación para su tramitación. No se justifica la existencia de alguna de las circunstancias que, de acuerdo con el artículo 101 del TRLCAP, permitiría la modificación contractual. Como consecuencia de esta modificación, las condiciones del contrato que se licitaron en concurrencia pública se han alterado de manera que el plazo de ejecución de 4 meses y 18 días se ha incrementado a 1 año y 2 días, más del doble del plazo de ejecución inicial. Se considera especialmente grave esta infracción a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de la contratación pública.

II.3.5. Dirección General de Transportes

Se han fiscalizado 2 contratos por un importe total de adjudicación de 726.000 €, de los cuales uno es de suministros y otro de consultoría y asistencia.

II.3.5.1. Contratos de suministro

Se ha fiscalizado un contrato que fue adjudicado por concurso.

Contrato 46 Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias: Zamora, Valladolid y Salamanca

El informe de necesidad recoge la justificación de dividir el contrato en tres expedientes ante la imposibilidad de que se lleve a cabo por un solo contratista. Sin embargo, la adjudicación final de los tres contratos (que están divididos por provincias) se realiza al mismo adjudicatario, por lo que se está en presencia de un fraccionamiento de contrato prohibido por el artículo 68.2 del TRLCAP, con lo que se ha eludido la obligación de publicar en el DOCE la licitación.

Por otra parte, se justifica el expediente como de suministro por incluirse en el artículo 172.1 a). Este tipo de suministro hace referencia a contratos en los cuales es imposible fijar las necesidades a priori y, por tanto, el importe total del suministro queda abierto, sin que

pueda sobrepasar del presupuesto fijado como máximo, pero tampoco esté obligada la Administración a ejecutar el contrato hasta ese importe. La utilización de esta fórmula de suministro de forma injustificada provoca que los licitadores no tengan seguridad en el importe del contrato al que licitan, lo que contraría los principios de publicidad, transparencia y concurrencia inspiradores de la contratación pública. En este caso, no se considera adecuada la utilización de la fórmula planteada para el suministro de marquesinas y refugios, cuyas necesidades son absolutamente previsibles y no responden al concepto de suministros del artículo 172.1 a).

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

Se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores contemplados en el artículo 93 del TRLCAP y 58 de la LRJAPyPAC.

El precio que figura en la resolución de adjudicación es el precio de licitación del contrato, sin que esté justificado al no admitirse como contrato de suministro del artículo 172.1 a).

II.3.5.2. Contratos de consultoría y asistencia

Se ha fiscalizado un contrato que fue adjudicado por procedimiento negociado.

Contrato 47 Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León

La orden de inicio del expediente justifica la tramitación por procedimiento negociado en virtud del artículo 210 b) del TRLCAP, en base al informe justificativo de la Dirección General de Transportes. En este informe se recogen 7 razones numeradas por las que se propone que este desarrollo sea contratado a través de un procedimiento negociado sin

publicidad, basándose todas estas razones en la experiencia de la empresa por si misma y la obtenida de un trabajo previo con la administración utilizándose expresiones como “experiencia adquirida, know –how”. Especialmente destaca la razón cuarta “El sistema es pionero en España por lo que no hay otras empresas que dispongan de experiencia demostrable en desarrollos similares, que cuenten con este conocimiento.” Esta razón no queda avalada por prueba alguna y no se utilizó por esta misma Dirección General cuando tramitó el expediente que recoge el prototipo que ahora se pretende implantar a nivel regional, por el procedimiento de concurso con un importe de 62.517,67€, que fue adjudicado a la empresa invitada al procedimiento negociado que nos ocupa, y que asciende a un importe de 476.000€, es decir un incremento respecto del contrato prototipo del 661%. No queda, por tanto, justificado la licitación de un contrato por concurso para la implantación de un prototipo para, posteriormente, adjudicar la implantación del prototipo, en todo el territorio, por procedimiento negociado a la empresa adjudicataria del anterior, con la justificación de la experiencia adquirida en la ejecución del primer contrato. Este modo de actuar vulnera los principios de igualdad, concurrencia y publicidad que deben presidir la contratación pública.

Se utiliza un pliego tipo referido a las circunstancias recogidas en el artículo 210 b) del TRLCAP, sin que exista un informe del servicio jurídico que se pronuncie sobre la existencia de las circunstancias habilitantes para el uso del procedimiento negociado.

(18)

II.3.6. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

Se han fiscalizado 10 contratos, de los cuales 8 contratos son de obras, un contrato es de suministros y un contrato es de consultoría y asistencia, con un importe total de adjudicación de 7.002.032 €.

(18) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

II.3.6.1. Incidencias comunes a los contratos adjudicados por concurso de esta Dirección General

De los 6 contratos adjudicados por concurso, 4 de ellos publicaron un anuncio de la licitación en prensa diaria, (contratos nº 49, 50, 55 y 56) En estos casos, se ha verificado una irregularidad en el modo en que estos gastos se reembolsan a la Administración, o, en puridad de términos, el procedimiento seguido para el pago por parte del adjudicatario de los gastos de esta publicidad, ya que no es un reembolso pues no se efectuó nunca un desembolso por parte de la Administración. Esta irregularidad es la misma que la puesta de manifiesto en la Dirección General de Carreteras, coincidiendo, de nuevo, la misma agencia de publicidad, por lo que deben entenderse reiterado lo mencionado en el apartado II.3.1 y II.3.2.1.

II.3.6.2. Contratos de obras

Se han seleccionado de los datos recibidos del Registro público de contratos de Castilla y León, 8 contratos por un importe de adjudicación total de 4.967.392 € de los cuales cuatro se adjudicaron mediante concurso y cuatro contratos por procedimiento negociado.

Contrato 48 Rehabilitación del Ayuntamiento en Ayllón (Segovia)

Se ha utilizado el procedimiento de adjudicación negociado con justificación en el apartado 141.a) del TRLCAP. El presupuesto de licitación se incrementó un 10% respecto a la licitación que quedó desierta, tal y como permitía, a la fecha de tramitación del expediente, el mencionado artículo. Sin embargo, se debe recordar, a efectos de futuras contrataciones, la modificación legislativa provocada por la Sentencia del TJCE 13/01/2005, que impide la modificación del precio en estos supuestos.

Se concede una prórroga del plazo de ejecución que ha sido solicitada por el contratista días antes de la finalización del plazo y aduciendo retrasos en la ejecución de la obra, derivados de inclemencias meteorológicas no probadas y que tuvieron lugar meses antes, incumpléndose, por tanto, el plazo para la solicitud de concesión de prórrogas contemplado en el artículo 100 del RLCAP. La concesión de la prórroga carece de suficiente

justificación y atenta contra el principio de riesgo y ventura que rige en la ejecución de los contratos públicos, de acuerdo con el artículo 99 del TRLCAP.

Contrato 49 Rehabilitación del Palacio de los Pernia en Otero de Escarpizo (León)

La mera referencia al artículo 85 del TRLCAP no se considera suficiente para justificar la elección de esta forma de adjudicación, contraviniéndose el artículo 75.2 del TRLCAP.

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tomada en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

Se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores contemplados en el artículo 93 del TRLCAP y 58 de la LRJAPyPAC.

Se concede una prórroga del plazo de ejecución que ha sido solicitada por el contratista tres días antes de la finalización del plazo y aduciendo retrasos en la ejecución de la obra derivados de inclemencias meteorológicas no probadas y que tuvieron lugar meses antes, incumpliendo, por tanto, el plazo para la solicitud de concesión de prórrogas contemplado en el artículo 100 del RLCAP. La concesión de la prórroga carece de suficiente justificación, siendo esta circunstancia especialmente grave en un contrato en cuya licitación se puntuó la reducción de plazo de ejecución.

Contrato 50 Rehabilitación de edificio en la Plaza de San Esteban nº 8 (Segovia)

(19)

(19) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

La mera referencia al artículo 85 del TRLCAP no se considera suficiente para justificar la elección de esta forma de adjudicación, contraviniéndose el artículo 75.2 del TRLCAP.

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

Se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores contemplados en el artículo 58 de la LRJAPyPAC.

La ejecución de la obra se suspende como consecuencia de la inexistencia de la licencia municipal de obras. El Tribunal Supremo declara, en su Sentencia de 17 junio de 1998, que “es impensable, desde el punto de vista práctico que se saque a licitación una obra pública sin que previamente se disponga de la preceptiva licencia municipal”. El retraso ocasionado con motivo de carecer de licencia de obras alcanza prácticamente un año.

Contrato 51 Terminación de 32 VPP-GP promoción directa en Palencia

La orden de iniciación asume como justificación del procedimiento negociado el informe del Servicio de Vivienda Pública de 7 de mayo de 2004. En este informe, aparecen dos causas, que justifican la vía del procedimiento negociado por imperiosa urgencia regulado en el artículo 141.c del TRLCAP. Por un lado, se hace referencia a que la obra está acusando la paralización y el transcurso del tiempo puede generar ruina o defectos importantes en las partidas ya ejecutadas. Por otra parte, se señala que, en todo caso, debe reiniciarse la obra para atender la necesidad de vivienda de los adjudicatarios pudiendo el retraso en su entrega causar importantes problemas a esta Administración, sin mayor especificación sobre las características de las necesidades de los adjudicatarios o los problemas para la Administración.

De la regulación contenida en el artículo 141.c) del TRLCAP se desprende, de una parte, que los acontecimientos han de ser imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, y, de otra parte, que no sea suficiente el procedimiento urgente regulado en el artículo 71 para conseguir la pronta ejecución requerida.

El informe mencionado señala como imprevisible y no imputable a la Administración el abandono de la empresa adjudicataria de las obras. Sin embargo, según se menciona la resolución de dicho contrato tiene lugar más de cuatro meses antes de la fecha del informe, por lo que las razones alegadas de ruina o necesidades de vivienda parecen ser previsibles y, en todo caso, imputables a la Administración que no actuó a lo largo de cuatro meses.

De los datos finales del expediente se observa que desde el informe justificativo de la imperiosa urgencia hasta la firma del acta de comprobación del replanteo y, por tanto, la fecha de inicio de ejecución de la obra transcurren más de cinco meses.

Un procedimiento tan restrictivo como el procedimiento negociado debe utilizarse con extrema precaución puesto que, en caso contrario, se vulnera los principios de publicidad y concurrencia considerados básicos en la contratación pública. En este caso, el uso irregular de esta figura sirvió para adjudicar sin publicidad, un importe total de 853.763,90 €.

Consta en el expediente un PCAP-tipo informado por la asesoría jurídica, que hace referencia exclusivamente a expedientes tramitados por el procedimiento negociado recogidos en el apartado g) del artículo 141, es decir, tramitados por procedimiento negociado por razón de su cuantía. Por tanto, el uso irregular de un pliego tipo informado por la asesoría jurídica que no se corresponde con el procedimiento utilizado en el expediente tramitado ha impedido el obligado pronunciamiento de la asesoría jurídica sobre la legalidad del procedimiento seguido, incumpliendo gravemente el artículo 49.4 del TRLCAP aplicado de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final segunda del mismo texto.

Contrato 52 Terminación de 12 VPP-GP promoción directa en Escalonada del Prado (Segovia)

La justificación de la utilización del procedimiento negociado en virtud del artículo 141.c), se realiza en base a una imperiosa urgencia recogida en el informe del servicio de vivienda pública de 7 de mayo de 2004. Se mencionan razones de ruina en las unidades de

obra ya ejecutadas debidas al transcurso del tiempo, riesgos de seguridad y necesidad de vivienda de los adjudicatarios de las viviendas. Todo ello, debido a la resolución de un contrato anterior motivado por el abandono de la obra por el adjudicatario.

Sin embargo, destaca lo dilatado del proceso de resolución del contrato anterior, puesto que existiendo plazos de entrega parciales en abril y julio de 2003 absolutamente incumplidos según consta en la orden de resolución del contrato, y, según consta en el antecedente de hecho tercero de dicha orden, en julio del 2003 la obra se encontraba abandonada, en febrero de 2004, y después de la concesión de una prórroga, se constata nuevamente por el servicio de vivienda el abandono de la obra.

Según lo expuesto, si el transcurso del tiempo causa ruina en la obra ejecutada y graves problemas a la Administración no es por otra razón que por su inactividad, lentitud e imprevisión, sin que quepa fundamentar un procedimiento tan excepcional como el utilizado, en estas razones. Cabe añadir que la cuantía adjudicada en el contrato resuelto ascendía el 3 de diciembre de 2002 a 720.737,67 € mientras que el 7 de mayo de 2004 se cifra el presupuesto estimado de las obras necesarias para concluir lo ya iniciado en 909.738,81€, lo que supone un incremento del 26,22%.

De los datos finales del expediente se observa que desde el informe justificativo de la imperiosa urgencia hasta la firma del acta de comprobación del replanteo y, por tanto, la fecha de inicio de ejecución de la obra, transcurren más de cinco meses.

Consta en el expediente un PCAP-tipo informado por la asesoría jurídica, que hace referencia exclusivamente a expedientes tramitados por el procedimiento negociado recogidos en el apartado g) del artículo 141, es decir, tramitados por procedimiento negociado por razón de su cuantía. Por tanto, el uso irregular de un pliego tipo informado por la asesoría jurídica que no se corresponde con el procedimiento utilizado en el expediente tramitado ha impedido el obligado pronunciamiento de la asesoría jurídica sobre la legalidad del procedimiento seguido, incumpliendo gravemente el artículo 49.4 del TRLCAP aplicado de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final segunda del mismo texto.

Contrato 53 Urbanización de la Plaza del Corrillo de la Calle Quintana y de la Plaza del Poeta Iglesias (Salamanca)

El informe de supervisión se firma por un arquitecto sin que conste adecuadamente la adscripción orgánica del mismo, y, por tanto, sin que sea posible verificar la existencia de una oficina de supervisión de proyectos en cumplimiento del artículo 136 del RLCAP.

La tramitación del expediente se realiza por procedimiento negociado en virtud del artículo 141.c), es decir, imperiosa urgencia provocada por causas imprevistas y en ningún caso imputables a la Administración. En el informe del servicio de arquitectura del 13 de septiembre de 2004, se señala que “existen circunstancias que demandan una pronta ejecución de la obra que no puede lograrse por el procedimiento de urgencia, como es la inauguración el día 1 de abril del 2005 de los actos del 250 Aniversario de la Plaza Mayor, que obliga a tener finalizadas las obras descritas antes de dicha fecha”. Sin embargo el plazo de ejecución que figura en el PCAP es de 9 meses de lo que se deduce la imposibilidad de encontrar la necesaria coherencia entre la fecha marcada y el plazo de la obra. En cualquier caso, no se entiende que actos de conmemoración provoquen la excepción de un principio tan básico en la contratación pública como es el principio de publicidad, sirviendo para adjudicar por el procedimiento negociado un importe de 1.121.254,26€ iniciales que, posteriormente, se convierten en 1.328.704,69€ como consecuencia de la aprobación de un expediente modificado, que representa un 18,50% del importe inicial.

Consta en el expediente un PCAP-tipo informado por la asesoría jurídica, que hace referencia exclusivamente a expedientes tramitados por el procedimiento negociado recogidos en el apartado g) del artículo 141, es decir, tramitados por procedimiento negociado por razón de su cuantía. Por tanto, el uso irregular de un pliego tipo informado por la asesoría jurídica que no se corresponde con el procedimiento utilizado en el expediente tramitado ha impedido el obligado pronunciamiento de la asesoría jurídica sobre la legalidad del procedimiento seguido, incumpliendo gravemente el artículo 49.4 del TRLCAP aplicado de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final segunda del mismo texto.

La justificación del expediente modificado se considera insuficiente puesto que alude a necesidades nuevas y causas imprevistas relacionando simplemente los cambios que afectan

al proyecto inicial sin detallar la justificación concreta y sin valorar adecuadamente las modificaciones propias de cada criterio.

Se conceden dos prórrogas justificadas en la tramitación de un proyecto modificado que incrementan en tres meses el plazo de ejecución. La aprobación del proyecto modificado incluye a su vez la ampliación del plazo de ejecución en un mes y medio, siendo que el proyecto modificado recogía como necesaria la ampliación en un mes. No se justifica del expediente, la aprobación de un plazo mayor que la que consta en el proyecto. El periodo de ejecución total se extiende a nueve meses y medio, que supera el periodo inicial que constaba en el PCAP y que incumple absolutamente la justificación que el órgano de contratación esgrimía para la tramitación por procedimiento negociado del expediente.

El acta de recepción aportada en el trámite de alegaciones pone de manifiesto un incumplimiento del plazo de un mes a contar desde el cumplimiento del contrato, señalado en el artículo 110 del TRLCAP para la realización de dicha recepción.⁽²⁰⁾

Contrato 54 Reparación de cubiertas en grupo de viviendas el Páramo (Valladolid)

No consta el informe del Servicio promotor de la contratación en el que se justifique la necesidad de interés público a satisfacer por la Administración. Se incumple, así, el artículo 13 del TRLCAP.

La resolución que declara la urgencia es posterior a la que inicia el expediente en más de dos meses, e invoca circunstancias técnicas que ya existían en el momento de iniciar el expediente, lo que pone de manifiesto una mala planificación del expediente.

Esta declaración de urgencia se considera incorrecta, puesto que, dadas las fechas en que se realiza, no impide que se produzcan las circunstancias que trata de evitar, esto es, evitar que la ejecución del contrato tenga lugar en otoño, cuando la urgencia se declara a

⁽²⁰⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

últimos de julio y el plazo de ejecución es de tres meses. Por tanto, se restringe un principio básico en la contratación administrativa, como es la publicidad, puesto que se reduce a la mitad el plazo de presentación de proposiciones, como consecuencia de una declaración de urgencia que, desde su origen es manifiestamente incapaz de alcanzar el objetivo que persigue.

La garantía definitiva queda cifrada en el PCAP, constituyéndose posteriormente por esa cantidad, que supera el importe fijado en función del importe de adjudicación en el artículo 36.1 del TRLCAP.

Se incumple el artículo 75.2 del TRLCAP, puesto que no se motiva la elección del concurso como forma de adjudicación del contrato.

No consta en el expediente la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial correspondiente, lo que vulnera de forma grave el principio de publicidad recogido en el artículo 78 del TRLCAP.

El acta de la segunda y última sesión de la mesa de contratación no hace referencia alguna al momento de apertura de las ofertas económicas, sin quede constancia de que dicha apertura se realizó en acto público y del mantenimiento del secreto de las proposiciones hasta ese momento, tal y como exige el artículo 79.1 del TRLCAP. Por todo ello, se considera absolutamente irregular el procedimiento seguido en la celebración de la mesa de contratación.

Además, no se recoge en el acta el importe de las ofertas económicas, por lo que es imposible conocer la posible temeridad en la oferta del adjudicatario, y no se puede verificar la objetividad de las puntuaciones otorgadas por la propia mesa de contratación en su valoración, máxime cuando el PCAP no establece unos criterios de reparto de la puntuación asignada a cada criterio de adjudicación.

La resolución de adjudicación no está fechada, por lo que no es posible comprobar el cumplimiento de los plazos de formalización del contrato, notificaciones y constitución de fianza. Se considera una grave irregularidad.

No consta la publicación de la adjudicación en diario oficial, incumpléndose así el artículo 93.2 del TRLCAP.

El acta de recepción se expide incumpliendo el plazo señalado en el artículo 110.2 del TRLCAP.

Contrato 55 Remodelación y ajardinamiento de la Plaza Mayor Tabara (Zamora)

No consta el informe del Servicio promotor de la contratación en el que se justifique la necesidad de interés público a satisfacer por la Administración. Se incumple, así, el artículo 13 del TRLCAP.

El informe de supervisión se firma por un arquitecto sin que conste adecuadamente la adscripción orgánica del mismo, y, por tanto, sin que sea posible verificar la existencia de una oficina de supervisión de proyectos en cumplimiento del artículo 136 del RLCAP.

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tenida en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

La notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de los licitadores incumple el plazo establecido en el artículo 58.2 de la LRJAPyPAC.

No se aportan los certificados de presentación obligatoria por el adjudicatario certificativos del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, infringiéndose el artículo 79.2.b) del TRLCAP.

II.3.6. 3. Contratos de suministros

Se ha analizado un contrato por un importe total de adjudicación de 1.861.200 € y cuya adjudicación se realizó por concurso.

Contrato 56 Adquisición de 36 viviendas móviles unifamiliares

El informe de necesidad no justifica adecuadamente por qué existe una necesidad de interés público en la adquisición de viviendas móviles, ya que se fundamenta en la previsión de circunstancias que provoquen situaciones de necesidad, que cuentan con otras posibles soluciones. Esta elección entre diferentes posibilidades es la que se debe fundamentar para justificar adecuadamente el suministro de viviendas móviles.

El certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación, sin que esta circunstancia sea tomada en cuenta en el examen de la documentación administrativa y sin que, por tanto, se tuviera constancia por los miembros de la mesa de contratación de que estaban examinando la documentación de la totalidad de las proposiciones presentadas.

(21)

(22)

Se otorga una prórroga del plazo de ejecución del contrato, según un escrito de solicitud del contratista en el que reconoce un retraso en la entrega del prototipo que constituye la primera fase de ejecución del contrato, sin que conste retraso alguno en el acta de recepción fechada el mismo día que el escrito de solicitud aludido.

El órgano de contratación concede la prórroga justificándola en problemas de suministro de los materiales ofertados y valorados en el concurso. Por tanto, la concesión de la prórroga se encuentra absolutamente injustificada, vulnerando el principio de riesgo y ventura de la ejecución del contrato que recae sobre el contratista, es decir, infringiendo el artículo 99 del TRLCAP.

(21) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

(22) Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Por último, destacar que a la fecha de fiscalización, consta una recepción fallida de las últimas fases de ejecución del contrato, por lo que no consta en el expediente el cumplimiento del contrato o la imposición de penalidades al contratista.

II.3.6. 4. Contratos de consultoría y asistencia

Se ha analizado un contrato cuyo importe total de adjudicación asciende a 173.440 € y que fue adjudicado por concurso.

Contrato 57 Elaboración de cartografía básica urbana y territorial en la provincia de León 2004

El PCAP no determina los criterios de selección necesarios para acreditar la solvencia económica, sin respetar, por tanto, el artículo 15.3 del TRLCAP.

La concesión de prórroga del plazo de ejecución se considera injustificada puesto que si la ejecución del contrato tiene una duración de tres meses desde la firma del contrato, se entiende que se realizó la adecuada planificación del expediente y se tuvieron en cuenta todas las circunstancias como para llevar a cabo la ejecución del contrato en las fechas previstas sin necesidad de prórrogas que varíen las condiciones de licitación. No se justifican, en el escrito de solicitud de prórroga del contratista, circunstancias excepcionales que permitan romper el principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato, sino que hace únicamente referencia a unas genéricas condiciones climatológicas. Por otra parte, en el expediente consta únicamente un escrito con el encabezado de informe pero que finaliza acordando la prórroga del plazo de ejecución, sin que el órgano para adoptar dicho acuerdo sea el competente, puesto que aparece firmado por el Jefe del Centro de Información Territorial.

A la fecha de fiscalización y, estando cumplido el plazo de ejecución, no consta el debido cumplimiento del contrato ni la imposición de penalidades al contratista.

II.4. Convenios

El análisis sobre los convenios suscritos por la Consejería de Fomento pretende verificar la adecuada aplicación del artículo 3.1 en sus letras c) y d) del TRLCAP, en la redacción que estaba en vigor en el ejercicio 2004, es decir, sin que sea de aplicación las cuantías establecidas para el caso de los convenios recogidos en el apartado c) de la redacción actual del TRLCAP.

Para ello se solicitó a la Consejería de Fomento una certificación de los convenios celebrados en el 2004, y se comparó con la certificación facilitada por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales. El resultado presenta las discordancias que figuran en el anexo IV.

Posteriormente, se verifica el contenido del convenio y su correcta imputación al artículo 3 del TRLCAP. En el caso de que la naturaleza del sujeto conveniente no sea privada, y teniendo en cuenta la redacción aplicable en el ejercicio 2004 del TRLCAP, la aplicación del artículo 3.1c) es prácticamente inmediata.

Sin embargo, si el sujeto conveniente tiene naturaleza privada la aplicación del artículo 3.1.d) del TRLCAP exige analizar el objeto del convenio.

El análisis efectuado ofrece los siguientes resultados:

II.4.1. Modificación del convenio específico de colaboración de 13 de diciembre de 2003 entre la Consejería de fomento de la Junta de Castilla y León y la Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago para la realización del proyecto I-Ultreia

Se modifica en 2004 un convenio suscrito en 2003, que tiene como objeto la financiación de los trabajos realizados por FIECS para la puesta en marcha de la red de información “I-ULTREIA”.

Se trata de instalar accesos a Internet en los albergues de peregrinos. El importe del convenio asciende a 546.999€.

El objeto de este convenio se podría cubrir a través de la celebración de un contrato de servicios definido en la TRLCAP.

Por tanto, el convenio no se entiende incluido en el artículo 3.1.d) infringiendo el principio de concurrencia, publicidad y transparencia que rigen en la contratación pública.

II.4.2. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Confederación castellano-leonesa de construcción, la Federación de metal, construcción y afines de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, la Federación de construcción, madera y afines de Comisiones Obreras de Castilla y León, sobre seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales en las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León

El objeto del convenio versa sobre el seguimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo de las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento. Este seguimiento se llevará a cabo por los sujetos convenientes con la Administración y ésta realizará, con cargo a partidas de capítulo 6 de su presupuesto, pagos por valor de 124.500 € entre 2004 y 2005. Sin embargo, el convenio establece la posibilidad de prórroga automática, lo que provoca que el importe de este convenio sea superior a 150.000 €, salvo denuncia expresa de las partes.

No se considera ajustada la aplicación del artículo 3.1 d) del TRLCAP, por cuanto el objeto del convenio se cubre con un contrato de consultoría y asistencia previsto en la legislación contractual aplicable. No sólo se infringe el principio de concurrencia sino que, a través de la prórroga tácita, se transgrede la limitación temporal impuesta en el TRLCAP para este tipo de contratos.

II.4.3. Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y CENTROLID, SA para la implantación de un sistema de

comunicación de ámbito regional para el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la autovía de Castilla

El objeto de este convenio es la adquisición del sistema de radiotelecomunicaciones Trunking, cuya propiedad detenta la empresa Centrolid S.A.

El importe de la obligación económica que asume la Consejería de Fomento asciende a 750.000 € instrumentada en forma de subvención.

La aplicación del artículo 3.1 d) para este caso es incorrecta por versar el convenio sobre un objeto definido como un contrato regulado en el TRLCAP. El negocio jurídico debe calificarse según su verdadera naturaleza y no según la forma jurídica que las partes le otorguen. En consecuencia, a través del convenio se ha vulnerado los principios básicos de publicidad y concurrencia definidos en el TRLCAP.

III. CONCLUSIONES

III.1. Organización administrativa y Control interno

1.- La Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto presenta un desarrollo del Decreto 74/2003 contradictorio en lo que atañe a la distribución de competencias por la tramitación de expedientes de contratación. Así, mientras el Decreto atribuye las competencias de forma global a la Secretaría General, la Orden atribuye esas mismas competencias a cada uno de los Centros Directivos.

La tramitación de los expedientes de contratación a la Consejería se realiza sin atender a un criterio homogéneo puesto que algunos Centros Directivos tramitan los expedientes (según la atribución de la Orden FOM/1098/2003, mientras que la Secretaría General tramita además de sus propios expedientes los de la Dirección General de Transportes según el modelo del Decreto 74/2003. Este proceso colabora así a la confusión creada por la distribución contradictoria de competencias. (Apartado II.1.1)

2.- La desconcentración realizada por el Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, no es adecuada puesto que se somete el ejercicio de la competencia desconcentrada a un requerimiento previo del órgano que antes de la desconcentración era el titular de la competencia.

La desconcentración de una competencia implica tanto a la titularidad como al ejercicio de la misma, sin que quepa, por tanto, límite a su ejercicio. (Apartado II.1.1)

3.- La fiscalización de los actos que adquieren compromisos de gasto no se realiza con carácter previo incumpléndose así el artículo 133 de Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado II.1.2.)

III.2. Registro Público de Contratos

1.- Se detecta un incumplimiento en la obligación de comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, ascendiendo al 33% el porcentaje del importe de adjudicación no comunicado al Registro Público de Contratos de Castilla y León sobre el importe total adjudicado en el ejercicio 2004. (Apartado II.2)

2.- La comunicación a dicho Registro de las modificaciones de contratos no se realizan siguiendo siempre el mismo modelo, por lo que los datos presentados no aparecen claramente delimitados al expediente original o al modificado. (Apartado II.2)

III.3. Procedimiento de contratación

Las conclusiones se exponen distinguiendo las distintas fases del procedimiento de contratación, a fin de hacer más sencillo su seguimiento.

III.3.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

1.- Se observa un incumplimiento del artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, adoptándose actos administrativos por órgano incompetente al no ser conforme la delegación de competencias en los contratos cuyo importe exige la autorización por Junta de Castilla y León. (Apartado II.3.2.2.).

Este incumplimiento se puso de manifiesto en el informe de fiscalización de la cuenta general ejercicio 2003.

III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación

1.- Los PCAP contienen criterios de adjudicación que no responden a la debida objetividad exigida por el artículo 86 del TRLCAP. Dicha objetividad debe quedar plasmada en la publicidad de los métodos de reparto de la puntuación asignada para cada criterio, a fin de que los licitadores puedan conocer en qué medida se valoran, no solo la mejor oferta, sino también, las diferencias respecto al máximo. No corresponde a los informes de valoración establecer dichos métodos ni realizar subdivisiones de los criterios de adjudicación.

Por tanto, se considera que no se ha garantizado suficientemente el principio de publicidad, transparencia y objetividad que presiden la contratación pública. (Apartado II.3.1)

2.- Se considera incorrecta la inclusión como criterio de adjudicación conceptos que responden a experiencia, así como el uso de la valoración del criterio económico en función de la proximidad mayor o menor a la media de las bajas de las ofertas presentadas.

El principio de economía en los fondos públicos queda así vulnerado. (Apartado II.3.1)

3.- La asunción de los gastos de publicidad de la licitación por el adjudicatario se efectúa con infracción total y absoluta a la legislación vigente en materia de contratación pública, puesto que un servicio prestado por la agencia de publicidad a la Consejería de Fomento no puede ser abonado por un tercero ajeno a dicha relación, que, en todo caso, es contractual y debe someterse al TRLCAP. Se ha constatado la circunstancia de que en todos los contratos fiscalizados en que se detectó esta incidencia (44 de los 48 contratos fiscalizados

con gastos de publicidad), la agencia de publicidad, a cuyo favor se obliga al adjudicatario a hacer el pago de los gastos de publicación de la licitación en prensa diaria, es la misma. (Apartado II.3.2.1 y II.3.6.1)

4.- La utilización del procedimiento negociado es incorrecta en 6 de los 8 casos fiscalizados, ascendiendo el importe adjudicado sin el debido respeto a los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, a 4.021.670 €. La utilización se considera incorrecta cuando no se justifica adecuadamente la existencia de alguna de las causas tasadas en el TRLCAP que permiten el uso de este procedimiento de adjudicación. (Apartado II.3.6.2.)

5.- La Dirección General de Carreteras no justifica adecuadamente la elección del concurso como forma de justificación de los contratos. El principio de economía que preside la gestión de los fondos públicos exige que de no justificarse el concurso suficientemente, la forma de adjudicación utilizada sea la subasta. (Apartado II.3.2.2.)

6.- La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no consta en el expediente tramitado por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras que se encuentra en los servicios centrales de la Consejería, sino que, con carácter general, se archiva en los servicios periféricos, lo que provoca que el expediente no esté completo y no se haya podido verificar la existencia y validez de dicha documentación. (Apartado II.3.2.2.)

7.- La Dirección General de Carreteras no utiliza el procedimiento adecuado para la notificación de la adjudicación, infringiendo el artículo 58 del LRJAPyPAC. (Apartado II.3.2.1)

III.3.3. Ejecución y extinción del contrato

1.- La concesión de prórrogas basadas en condiciones climatológicas no justificadas documentalmente en su carácter excepcional, incumple la legislación contractual vigente. El plazo de ejecución es un elemento esencial del contrato que es objeto de publicidad por su inclusión como mención obligatoria en el PCAP y cuya modificación debe estar adecuadamente solicitada en plazo y justificada en su concesión. (Apartado II.3.2.2., II.3.6.2. y II.3.6.3)

2.- Las modificaciones de los contratos fiscalizadas no cumplen con las circunstancias habilitantes recogidas en el TRLCAP. (Apartado II.3.2.2.y II.3.6.2)

III.4. Convenios

1.- La celebración de convenios en aquellos casos en los que procedía celebrar un contrato, ha provocado la elusión de la aplicación de la legislación contractual. (Apartado II.4.1, II.4.2 y II.4.3)

IV. RECOMENDACIONES

1. La Consejería de Fomento debe eliminar el procedimiento seguido para el pago por el adjudicatario de los gastos de publicidad, implantando un sistema acorde con la legislación. (Apartado II.3.1, II.3.2.1 y II.3.6.1)

2. La Consejería de Fomento debe incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares los métodos de valoración de los criterios de adjudicación a fin de proporcionar la objetividad de estos criterios exigida por el artículo 86 del Texto Refundido Ley Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado III.3.2)

3. La Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio debe eliminar la tramitación de expedientes por procedimiento negociado sin publicidad basado en causas de imperiosa urgencia cuando no se den las circunstancias exigidas en el Texto Refundido Ley Contratos de las Administraciones Públicas. (Apartado III.3.2)

4. La Consejería de Fomento debe corregir las deficiencias en la comunicación de la actividad contractual al Registro Público de Contratos de Castilla y León a fin de comunicar la totalidad de los contratos adjudicados cada ejercicio. (Apartado III.2)

5. Se debe eliminar la celebración de convenios que eludan las normas que regulan la contratación pública. (Apartado III.4)

Valladolid, 23 de noviembre de 2006

El PRESIDENTE

Pedro Martín Fernández

V. ANEXOS

ANEXO I CONTRATOS FISCALIZADOS.

Nº ORDEN	TIPO	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	ADJUDICACIÓN			
				FECHA	PROCEDIMIENTO	FORMA	IMPORTE
1	o	Señalización horizontal. Años 2004 y 2005. Segovia.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	283.099
2	o	Señalización horizontal. Años 2004 y 2005. Soria.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	295.500
3	o	Señalización horizontal. Años 2004 y 2005. Salamanca.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	331.914
4	o	Señalización horizontal. Años 2004 y 2005. Valladolid.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	326.058
5	o	Señalización horizontal. Años 2004 y 2005. Palencia.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	428.477
6	o	Señalización horizontal. Años 2004 y 2005. León.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	479.200
7	o	Señalización horizontal. Años 2004 y 2005. Burgos.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	502.500
8	o	Supresión paso a nivel en p.k. 106/940 la línea León-Valmaseda. Ctra. CL-626. Tramo: Las Heras de Peña.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	30/7/2004	a	c	907.702
9	o	Supresión paso a nivel en p.k.130/678 de la línea León-Valmaseda. Ctra. CL-626.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	974.780
10	o	1.5-SG-6. Acondicionamiento de plataforma SG-241, de Sepúlveda (SG-232) a la P. Valladolid.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	926.380
11	o	Acondicionamiento de plataforma.VA-101de Peñafiel (N-122) a Esguevillas de Esgueva (VA-140).	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	2.395.567
12	o	Acondicionamiento plataforma. SG-223/VA-223, de Cuéllar a Campaspero. VA-213, de Peñafiel a Campaspero.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	5.556.635
13	o	3.2-SO-14 Acondicionamiento de travesía-carretera SO-821 (actual SO-820). Vinuesa.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	18/2/2004	a	s	175.571
14	o	3.2-BU-21 Urbanización de acceso a Lerma desde la glorieta de la antigua N-I con la BU-900.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	22/1/2004	a	s	309.764
15	o	4.2-SO-21 a. Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004 y 2005.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	192.435
16	o	4.2-SG-22 a. Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004 y 2005.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	237.597

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Consejería de Fomento. Ejercicio 2004.

ANEXO I CONTRATOS FISCALIZADOS.

Nº ORDEN	TIPO	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	ADJUDICACIÓN			
				FECHA	PROCEDIMIENTO	FORMA	IMPORTE
17	o	4.2-VA-22 a. Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004 y 2005.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	280.876
18	o	4.2-ZA-21 a. Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004 y 2005.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	278.788
19	o	4.2-P-23 a. Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004 y 2005.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	350.531
20	o	4.2-LE-24 a. Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004 y 2005.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	406.805
21	o	4.2-BU-25 a. Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004 y 2005.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	405.297
22	o	4.1P-12. Refuerzo y renovación de firme CL-619, Baltanas-Cevico Navero.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	12/5/2004	a	s	784.423
23	o	4.1-AV-15. Refuerzo y renovación de firme. AV-502, de Navalperal (CL-505) a la C.A. Madrid.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	10/6/2004	a	s	801.801
24	o	Refuerzo y renovación del firme. CL-116 de El Burgo de Osma a la C.A. Aragón. Fuentetovar-Almazan.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	30/7/2004	a	s	2.032.743
25	o	4.4-BU-16. Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización (Burgos-sur).	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	6.720.200
26	o	4.4-SO-9. Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización. Soria.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	7.328.161
27	o	3.2-LE-26. Urbanización de las márgenes de la carretera LE-420 en Gavilanes.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	s	219.630
28	o	Mejora de plataforma y firme. Ramal de enlace entre la C-611 (actual P-905) y la P-931.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	2.223.281
29	o	Mejora de plataforma y firme. AV-500 de N-501 (Avila) a AV-501 (limite provincia de Segovia).	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	2.315.049
30	o	Mejora de plataforma y firme.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	2.526.007
31	o	Mejora de plataforma y firme. CL-632 de Briviesca (N-I) a Cornudilla (N-232).	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	2.699.728
32	o	2.1-LE-32. Mejora de plataforma y firme. LE-232, de cruce con C-615 a cruce con C-626 (Puente Almuhey).	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	3.872.020

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Consejería de Fomento. Ejercicio 2004.

ANEXO I CONTRATOS FISCALIZADOS.

Nº ORDEN	TIPO	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	ADJUDICACIÓN			
				FECHA	PROCEDIMIENTO	FORMA	IMPORTE
33	o	Mejora de plataforma y firme y acondicionamiento de la travesía de Valencia de Don Juan. LE-523.	D. G. Carreteras e Infraestructuras		a	c	4.013.872
34	o	Mejora de plataforma y firme. CL-512, de Salamanca a Vecinos. SA-205, de Vecinos a SA-220.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	4.646.447
35	o	Mejora plataforma y firme. Ctra.191/17 (LE-164), de Puente Domingo Florez a La Baña. Pombriego-Silva.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2005	a	c	5.870.000
36	o	Mejora de plataforma y firme.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2005	a	c	6.331.380
37	o	Mejora de plataforma y firme. Ctra. BU-744 de CL-127 (Cucho) a a C.A. País Vasco.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	810.787
38	o	Obras complementarias a las de mejora de plataforma y firme.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	30/12/2004	a	c	461.887
39	o	Seguridad vial, actuación en toda .C.A. a C.L.-615 e p.k. 34,750 a 36,900.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	24/6/2004	a	s	384.303
40	o	Vía de conexión. VA-401 (actual CL-600) de cruce con N-601 a Viana de Cega.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	3/12/2004	a	c	1.077.118
41	at	At. Nuevo puente sobre el río Duero en Zamora.	D. G. Carreteras e Infraestructuras	29/7/2004	a	c	192.324
42	at	C.A.01-33/04. Programa televisivo sobre materias de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	14/4/2004	n		200.000
43	s	Adquisición servidores de aplicación destinados al proyecto de implantación de Administración Digital.	D. G. Telecomunicaciones	10/8/2004	n		214.102
44	at	Desarrollo e implantación portal Web sistema gestión unificado consulta tramites expedientes Admón.	D. G. Telecomunicaciones		n		181.152
45	at	Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León.	D. G. Telecomunicaciones	6/10/2004	a	c	267.325
46	s	S.04-10/04. Fabricación, suministro instalación de refugios de espera en prov. ZA, VA Y SA.	D. G. Transportes	28/9/2004	a	c	250.000
47	at	C.A.04-12/04. Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad.	D. G. Transportes	10/9/2004	n		476.000
48	o	Rehabilitación del Ayuntamiento.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	6/9/2004	n		386.217
49	o	Rehabilitación del Palacio de los Pernia.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	18/6/2004	a	c	419.789

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Consejería de Fomento. Ejercicio 2004.

ANEXO I CONTRATOS FISCALIZADOS.

Nº ORDEN	TIPO	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	ADJUDICACIÓN			
				FECHA	PROCEDIMIENTO	FORMA	IMPORTE
50	o	Rehabilitación de edificio en la Plaza de San Esteban, nº 8.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	18/6/2004	a	c	478.450
51	o	Terminación de 32 VPP-G.P-promoción directa.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	24/8/2004	n		853.700
52	o	Terminación de 12 VPP-GP-promoción directa.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	24/8/2004	n		908.829
53	o	Urbanización de la Plaza del Corriño, de la Calle Quintana y de la Plaza del Poeta Iglesias.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	29/10/2004	n		1.121.254
54	o	Reparación de cubiertas del grupo "El Páramo" de Valladolid.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio		a	c	346.702
55	o	Remodelación y ajardinamiento de la Plaza Mayor.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	28/9/2004	a	c	452.451
56	o	Adquisición de 36 viviendas móviles unifamiliares.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	14/12/2004	a	c	1.861.200
57	o	Elaboración de cartográfica básica urbana y territorial en la provincia de León. 2004.	D. G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	7/12/2004	a	c	173.440
Total							79.947.248,00

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Mod. Nº 1. Supresión de pasos a nivel en los pp.kk.24/335 (cruce con carretera N-630A) y 24/717(cruce con carretera C-626) de la línea León-Gijón. Término municipal de La Robla.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	15/03/2004
Mod. Nº 1 Mejora de plataforma y firme. AV-921, de cruce con C-501 a Pedro Bernardo. AV-922, de AV-913 a Pedro Bernardo. Tramo: Pedro Bernardo-cruce con C-501, p.k.13,560 al 21,260.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	01/10/2004
Mod. Nº 1. Acondicionamiento de plataforma. C-622, de León (intersección con N-630) a Calabor (L.frontera con Portugal). Tramo: Santa Mª. Del Páramo (intersección con C-621) a La Bañeza (intersección con LE-420), p.k. 28,300 al 42,600.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	01/10/2004
Mod. Nº 1. Variante de Iscar y acondicionamiento de travesía. C-112 (actual CL-602), de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina del Campo. Tramo: Iscar.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	29/11/2004
Mod. Nº 1. Variante de Sorribos de Alba. CL-626, de Cervera de Pisuerga a La Magdalena por Guardo.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	27/10/2004
Mod. Nº 1. Piedralaves-intersección ctra. A Gavilanes. Acondicionamiento de trazado. C-501(actual CL-501), de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Piedralaves-intersección ctra. Gavilanes. Avila.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	29/11/2004
Mod. Nº 1. Vía de conexión. ZA-P-2316, de Santovenia del Esla a Breto-cauce con N-630.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	24/11/2004
Modificado nº. 1. Obras complementarias. Reparación de estructuras. LE-126, de Castrocontrigo a límite C.A. de Galicia por Truchas y La Baña. Tramo: estructuras de los pp.kk. 48,500 y 51,000	D.G. Carreteras e Infraestructuras	0,00	07/12/2004
Renovación de contrato para la actualización de datos de vialidad en la página Web de la Junta de Castilla y León.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	25.985,60	
Estudio de soluciones para las variantes de población de la carretera CL-626 entre Villablino y la AP-66. Tramo: entre Villablino y la AP-66. Asistencia técnica.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	27.880,60	29/04/2004
Estudio de viabilidad. Conversión en autovía de la carretera CL-626 entre Villablino y el cruce con la AP-66. Tramo: Villablino y el cruce con la AP-66. Asistencia técnica.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	28.211,20	29/04/2004
Asistencia técnica para la redacción de proyecto de mejora de plataforma y firme VA-515, de Tordesillas a Medina de Rioseco. Tramo: Torrelobatón (VA-514) Castromonte (VA-510), p.k. 17,200 al 31,600 (aproximados).	D.G. Carreteras e Infraestructuras	28.698,40	14/09/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Asistencia técnica para la redacción de proyecto de mejora de plataforma y firme. BU-901, de Cuevas San Clemente (N-234) a Santo Domingo de Silos. Tramo: Cuevas de San Clemente (N-234)-Santo Domingo de Silos (BU-910), p.k. 0,00.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	28.901,40	14/09/2004
Asistencia técnica para la redacción del proyecto de seguridad vial. Vallado cinagético, CL-116, de El Burgo de Osma a L.C.A. de Aragón. Tramo: p.k. 0,100 al 46,000.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	29.999,92	14/09/2004
Mod. N. 1. Acondicionamiento de travesía. SO-821 (actual SO-820) de Vinuesa a Sotillo del Rincón, p.k. 35,2 al 36. Tramo: Vinuesa.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	35.079,09	24/11/2004
Mod. Nº 1. Mejora de accesos SO-650, de cruce con C-a San Pedro Manrique. SO-630, de San Pedro Manrique a Casfilruiz. Tramo: San Pedro Manrique, p.k. 0,000 al 0,750.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	43.084,65	16/04/2004
Obras complementarias. Estabilización de taludes. CL-626, de L.C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo. Tramo: Prado de la Guzpeña, p.k. 157,400.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	59.800,00	07/12/2004
Urbanización de acceso a Lerma desde la glorieta de la antigua N-I con la BU-900.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	61.828,75	29/11/2004
Ordenación de travesía. CL-602, de Toro (N-122) a Cuellar (CL-601) por Medina del Campo. Tramo: Olmedo.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	81.971,39	24/11/2004
Mod. Nº 1. Construcción de paso inferior bajo la N-630 (p.k. 139,850). Término municipal de Villaquilambre.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	91.801,14	29/03/2004
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. CL-610 de Valladolid a Piedrahita por Medina y Peñaranda (actual CL-610, de Valladolid a Peñaranda de Bracamonte por Medina del Campo). Tramo: Macotera-Límite provincia de Ávila, p.k. 47,550.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	109.396,92	22/11/2004
Seguridad vial. Construcción de muro de contención. BU-550, de Trespaderne Cauce con BU- 530) a L.P. de Alava (cruzando BU-532, BU-551, BU-553 y BU-552).	D.G. Carreteras e Infraestructuras	144.096,50	22/01/2004
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. ZA-P-2313, de Pajares a Riego por Manganeses. Tramo: Manganeses de La Lampreana-Riego del Camino.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	146.109,34	16/04/2004
Acondicionamiento de travesía LE-420 de La Bañeza (N-VI) a La Magdalena (LE-493), p.k. 22,25 a 22,65. Tramo: Benavides de Orbigo.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	146.618,87	22/01/2004
Mod. Nº 1. Nuevo puente sobre el río Pisuerga. P-121, de N-620 (Soto de Cerrato) a Valle de Cerrato. Tramo: Soto de Cerrato.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	163.981,78	15/06/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Mod. Nº1 Mejora de plataforma y firme C-623 de Piedrafita de Babia (cruce con C-623) a límite de C.A. de Asturias (Puerto de Somiedo). Tramo: Piedrafita de Babia (cruce con C-623)-límite de C.A. de Asturias (Puerto de Somiedo).	D.G. Carreteras e Infraestructuras	164.664,39	29/11/2004
Seguridad vial. Ensanche de obras de fábrica. SG-232 de Boceguillas (N-I) a SG-205, p.k. 9,96 y 10,59.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	168.777,98	18/02/2004
Mod. Nº 2. Mejora de plataforma y firme. ZA-621, de cruce con C-605 (Fuentesauco) a cruce con N-630 (El Cubo de La Tierra del Vino). Tramo: Fuentesauco-El Cubo de La Tierra del Vino, p.k.25,857 al 45,554.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	169.404,39	30/08/2004
Seguridad vial. Rectificación de trazado de curvas. BU-925, de Aranda de Duero a La Gallega (N-234), p.k. 47,600 al 48,500.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	192.236,00	03/02/2004
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme y acondicionamiento de la travesía de Valencia de Don Juan. LE-523, de Valencia de Don Juan a Mansilla de las Mulas. Tramo: Valencia de Don Juan cruce con la autovía "León-Burgos"	D.G. Carreteras e Infraestructuras	200.690,48	01/10/2004
Mod. Nº 2. Mejora de plataforma y firme. LE-733, de Caboalles de Abajo a límite de Comunidad Autónoma de Asturias(Pto. Cerrado). P.K. 0,000 al 7,000	D.G. Carreteras e Infraestructuras	203.328,30	14/05/2004
Mod. Nº1. Refuerzo y renovación de firme. CL-116, de Ariza a El Burgo de Osma. Tramo cruce con SO-V-1632-Fuentetovar, p.k. 12,000 al 26,000.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	212.362,71	15/06/2004
Mod. Nº 1. Acondicionamiento de travesía, Fase III. CL-101 de Agreda (N-122) a límite CA. Castilla La Mancha por Almazán. Tramo: Olvega, p.k. 68,000 al 68,380.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	216.695,73	15/06/2004
Obras complementarias a las de mejora de plataforma y firme. Ctra. LE-110 de La Bañeza a Camarzana de Tera. Tramo: La Bañeza (cruce con C-622)-L.P. Zamora (comienzo ZA-110), p.k. 0,000 al 17,830.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	237.372,78	29/11/2004
Renovación del Seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, responsabilidad civil ilimitada, seguro de responsabilidad civil derivada del transporte de cargas, seguro de responsabilidad civil.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	257.460,19	05/07/2004
Mod. Nº1. Mejora de plataforma y firme. SA-214, de Guijuelo a Cristóbal. Tramo: Valdelacasa-Cristóbal, p.k.10,100 al 22,100.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	262.184,09	24/11/2004
Mod. Nº .1 Ctra. C-626 de Cervera de Pisuerga a La Magdalena por Guardo. Tramo: Olleros de Alba, p.k 4,100 al 8,100.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	284.332,57	14/06/2004
Obras Complementarias a las de mejora de plataforma y firme. ZA-100 (antigua ZA-P-2443/1509), de Santovenia (N-630) a Tabara N-631). Tramo: Bretocino-Mozar.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	291.260,50	24/11/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Obras complementarias a las de supresión de pasos a nivel. PP.NN. De los PP.KK. 24/335 (cruce con N-630A) y 24/717 (cruce con CL-626) de la línea León-Gijón. Tramo: La Robla.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	311.465,95	01/09/2004
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. SA-302, de Ledesma a Monteras y SA-303 de Monteras a Trabanca (cruce con C-525). Tramo: Ledesma-Trabanca (cruce con C-525), p.k. 36,407 al 76,971.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	329.885,58	05/10/2004
Acondicionamiento y urbanización de la travesía de Tenebrón. C-515 (actual SA-220) de Bajar a Ciudad Rodrigo, p.k. 80,1 al 81,1.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	337.841,40	03/02/2004
Seguridad Vial. Acondicionamiento de intersección SA-804 de SA a Cantalpino. Tramo: Intersección en acceso a Cabrerizos, p.k. 3,5 al 4,25.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	343.086,00	18/02/2004
Mejora de plataforma y firme. BU-P-8101, de Ibeas de Juarros (N-120) a Pradoluengo. Tramo: Valmala-Pradoluengo. P.K. 27,100 al 32,665.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	393.220,28	27/05/2004
Seguridad vial, acondicionamiento de las intersecciones de acceso a El Oso y Riocabado. CL-803, de Sanchidrián a San Pedro del Arroyo (nueva CL-507). Intersección de acceso a El Oso, p.k.17,00; intersección de acceso a Riocabado.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	408.285,00	01/05/2004
Obras complementarias. Acondicionamiento de trazado, AV-901, de Burgohondo (AV-902) a L.C.A.Castilla-La Mancha (Toledo). Tramo: CL-501-Casavieja.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	438.256,15	17/08/2004
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. Ctra. BU-552, de Berberana a El Ribero. Tramo: Villaventín-El Ribero, p.k. 27,000 a intersección con N-629.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	466.038,02	04/05/2004
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. CV-126 (actual LE-711) de Fabero a Páramo del Sil (intersección con la C-631). Tramo: Fabero (p.k.0,000) a Páramo del Sil (intersección con la C-631).	D.G. Carreteras e Infraestructuras	559.613,76	29/11/2004
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. AV-800 y AV-801, de cruce con N-501 a cruce con C-605 (Villanueva del Acera!), p.k. 0,000 al 26,061.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	577.002,68	23/11/2004
Ampliación del puente sobre el río Duero. CL-117 de Salas de los Infantes a Abejar por Quintana de la Sierra, p.k. 0,050.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	582.878,59	28/04/2004
Anteproyecto duplicación de calzada. CL-601 de Valladolid a L.C.A. Madrid por Segovia. Tramo: Intersección con CL-600-acceso sur a Cuellar, p.k.13,100 al 56,900.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	611.166,18	26/03/2004
Anteproyecto duplicación de calzada. CL-601 de Valladolid a L.C.A. Madrid por Segovia. Tramo acceso sur a Cuellar-intersección con CL-603, p.k. 56,900 al 102,300.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	611.320,00	26/03/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Vía de conexión ZA-P-2316 (actual ZA-100) de Santovenia de Esla a Breto. Tramo: Breto-cruce con N-630.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	658.176,87	16/03/2004
Mod. Nº 1. Variante de Navalmanzano y ordenamiento de travesía. CL 607 de Valladolid a Madrid por Segovia. Tramo: Navalmanzano, p.k.70,000 al 73,750 (actuales).	D.G. Carreteras e Infraestructuras	662.898,10	30/04/1904
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. LE-110 y ZA-110, de La Bañeza a Camarzana de Tara. Tramo: LE-110; La Bañeza (cruce con C-622)-Límite provincia de Zamora (comienzo de ZA-110). P.k.0,000 al 17,830.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	759.664,11	06/05/2004
Actuación de seguridad vial en la carretera CL-601. Acondicionamiento de intersecciones en tramo de concentración de accidentes; p.k. 115,260, p.k.115,480; p.k.115,800; p.k.116,270	D.G. Carreteras e Infraestructuras	794.216,63	
Mod. Nº 1. Mejora de plataforma y firme. LE-711, de Columbrianos (cruce C-631) a cruce LE- con 712. LE-712, Cacabelos a Pereda. Tramo: Columbrianos-Vega de Espinareda.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	910.651,13	30/12/2004
Obras complementarias. Estabilización de taludes. Situación: CL-629 (antigua 6318 y BU-543) de Sotopalacios (N-623) a L.C.A. País Vasco por Villarcayo. Tramo: Vivanco-Bercedo.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	959.783,88	02/04/2004
Variante de Santibañez de La Peña. C-626 de Cervera de Pisuerga a la Magdalena por Guardo. Tramo: Santibañez de la Peña.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	978.442,00	28/04/2004
Variante de Villanueva de Arriba. C-626 (actual CL-626) de Cervera de Pisuerga a La Magdalena por Guardo. Tramo: Villanueva de Arriba.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.120.574,67	28/04/2004
Mod. Nº 1. Variante de San Miguel del Arroyo. Carretera CL-601, de Valladolid a Madrid por Segovia. Tramo: San Miguel del Arroyo. P.k. 32,720 al 39,970.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.178.514,79	20/05/2004
Variante de Palazuelo y La Valcueza. C-626 (actual CL-626) de Cervera de Pisuerga a La Magdalena por Guardo, p.k. 26,020 a 27,51. Tramo: Palazuelo y La Valcueza.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.208.440,27	28/04/2004
Mod. Nº 1. Variante conjunta de Villanueva de Mena, Villasana y Entrambasaguas. C-6318, de Bilbao a Reinosa. Tramo: Villasana de Mena, Entrambasaguas y Villanueva de Mena, p.k. 41,450 al 46,100.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.360.825,93	23/08/2004
Refuerzo y renovación del firme. LE-420 de La Bañeza (N-I) a La Magdalena (LE-493), p.k. 17,6 a 34,3. Tramo: cruce N-120, Carrizo de la Ribera.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.597.030,00	28/04/2004
Mejora de plataforma y firme. ZA-330 de cruce con CL-527 a Pùblica del Campean (ZA-320), p.k. 0,00 a 9,050. Tramo: Cruce con CL-527-cruce con ZA- 20	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.688.298,96	28/04/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Acondicionamiento de trazado. CL-626 de límite de la Comunidad Autónoma de Asturias a Aguilar de Campoo por la Robla y Guardo. Tramo: cruce con la CL-623 a la Robla	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.889.472,15	29/07/2004
Refuerzo y renovación de firme. SG-342 de Cuellar (CL-601) a Sta. María la Real de Nieva (CL-605), p.k. 0 a 26,6. Tramo: Cuellar (CL-601)-Navas de Oro.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.123.341,76	28/04/2004
Mejora de plataforma y firme. C-615 (actuales LE-215, P.215, CL-515) de Guardo (cruce con C-626) a Besande (cruce con LE-241), p.k. 99,5 al 109,6 (actuales). Tramo: Velilla del Río Carrión –Besande cruce con LE-241.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.242.093,15	28/04/2004
Mejora de plataforma y firme. P-901 de Palencia a cruce con P-903. Tramo: Palencia-Santa Cecilia del Alcor, p.k. 0,485 al 13,392 (orientativos).	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.248.082,86	28/04/2004
Suministro de 8 quitanieves dinámicas por el sistema de leasing.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.303.047,57	28/06/2004
Refuerzo y renovación del firme BU-820 de Ibeas de Juarros (N-120) a BU-825; p.k. 0,00 a 19,77. BU-813(actual BU 811) de BU-811 a BU-820, p.k.15,580 a 16,85. Tramo: Ibeas de Juarros (N-120} BU-813. BU-813 de BU-811-Pradoluengo y Valcuala.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.650.267,14	28/04/2004
Acondicionamiento de plataforma. LE-321, de Devesa (CL-624) a la C.A. Asturias. Tramo: Devesa (CL-624)-La Vecilla (CL-626), p.k. 0,00 al 17,657.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.748.790,14	28/04/2004
Acondicionamiento de trazado C-515 (actual SA-220) de Béjar a Ciudad Rodrigo por Santibañez de la Sierra, p.k. 52,284 al 66,94. Tramo: cruce C-525-Base El Maíllo.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	3.363.731,08	28/04/2004
Variante de Viana de Cega. CL-600 de Simancas (N-620) a Tudela de Duero (N-122). Tramo: Viana de Cega.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	3.506.846,00	28/04/2004
Mejora de plataforma y firme. CV-230/I (nomenclatura actual de la Diputación de León) de Castrocontrigo (cruce C-622) a L.C: Galicia por Truchas y La Baña. Tramo: La Baña-L.C. Galicia.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	3.619.262,80	28/04/2004
LE-481 de Puente Orugo (cruce con actual CL-626) al límite con la C.A. de Asturias (Puerto Ventana). Tramo: Puente Orugo (cruce con actual CL-626)-Límite con la C.A. de Asturias, p.k. 0,000 al 15,880.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	3.924.075,00	28/04/2004
Mejora de accesos C-605 (actual CL-605) de Segovia a Zamora por Arévalo. Tramo: Acceso a Arévalo, p.k. 57,053 al 57,700.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	5.038.798,56	28/04/2004
Acondicionamiento de trazado C-629 (actual CL-629) de Burgos a Bilbao por Villarcayo y Villasana de Mena, p.k. 53,9 a 63,6. Tramo: Puerto de la Mazorra. Cruce con BU-V-5143 a cruce N-232.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	5.460.539,74	06/05/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Acondicionamiento de trazado. CL-626, de límite de la C.A. de Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo. Tramo: Villablino (cruce con CL-631)-Puente Orugo (cruce con LE-481).	D.G. Carreteras e Infraestructuras	6.900.988,64	28/04/2004
Mod. N° 1. Servicio de acceso corporativo y de acceso remoto a internet, lote 1.	D.G. Telecomunicaciones	12.000,00	08/06/2004
Mod. N° 1. Elaboración Mapa de Infraestructuras Telecomunicaciones en la Comunidad de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	17.933,67	22/06/2004
Suministro e instalación del sistema de cableado estructurado en el Servicio Territorial de Fomento de Segovia de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	24.497,89	22/06/2004
Prórroga 1 a apoyo en la tramitación de distintas actuaciones en materia de contenidos de la página web.	D.G. Telecomunicaciones	24.967,00	17/11/2004
Suministro e instalación de ampliación y actualización de plataforma caché para contenidos internet.	D.G. Telecomunicaciones	29.800,00	12/07/2004
Soporte en gestión de infraestructuras de conexión a internet.	D.G. Telecomunicaciones	29.999,00	19/07/2004
Mod. N° 1. Suministro e instalación del sistema de cableado estructurado en diversos edificios de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	47.691,03	08/03/2004
Auditoria de seguridad de datos de carácter personal de los Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	60.000,00	17/06/2004
Renovación de las licencias del producto software autocad.	D.G. Telecomunicaciones	92.452,00	12/07/2004
Asistencia creación oficina proyectos para seguimiento actuaciones en materia de sociedad de la información.	D.G. Telecomunicaciones	142.500,00	27/07/2004
Asistencia para el montaje y funcionamiento de dos carpas para la difusión de la sociedad de la información y las nuevas tecnologías.	D.G. Telecomunicaciones	172.500,00	17/09/2004
Ampliación renovación de las licencias antivirus.	D.G. Telecomunicaciones	266.340,64	21/07/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Suministro e instalación del sistema de cableado estructurado en diversos edificios de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	350.000,00	19/07/2004
Suministro e instalación de un sistema de cableado estructurado para el edificio administrativo de Usos Múltiples I de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	593.809,92	22/11/2004
Mantenimiento multiconsejería servidores sun microsystem.	D.G. Telecomunicaciones	792.039,44	29/07/2004
Contratación de los servicios de desarrollo, implantación y mantenimiento del Sistema de Información Administrativa Único de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	1.051.000,00	09/11/2004
Mantenimiento multiconsejería servidores del fabricante hewlett packard.	D.G. Telecomunicaciones	1.054.363,40	29/07/2004
Renovación, ampliación y mantenimiento de licencias Microsoft de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	3.118.125,83	09/11/2004
Renovación y mantenimiento del parque de ordenadores personales de la Junta de Castilla y León.	D.G. Telecomunicaciones	6.190.053,00	09/11/2004
Seguimiento de datos sobre concesiones de transportes.	D.G. Transportes	22.470,00	30/01/2004
Seguimiento de datos sobre concesiones de transportes.	D.G. Transportes	22.470,00	23/11/2004
Seguimiento de la implantación de servicios logísticos y de valor añadido en la construcción de Centros de Transportes y otras infraestructuras.	D.G. Transportes	26.293,78	30/01/2004
Seguimiento de medidas de seguridad en el transporte y de mejora de la atención a usuarios y cargadores.	D.G. Transportes	26.293,78	30/01/2004
Seguimiento del transporte de mercancías peligrosas en la región.	D.G. Transportes	26.293,78	30/01/2004
Seguimiento de la implantación de servicios logísticos y de valor añadido en la construcción de Centros de Transportes y otras infraestructuras.	D.G. Transportes	26.293,78	24/11/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Seguimiento de medidas de seguridad en el transporte y de mejora de la atención a usuarios y cargadores.	D.G. Transportes	26.293,78	24/11/2005
CLAVE 4-BU-01/101. Dirección de Obra de Rehabilitación de la Casa Consistorial en Arija (Burgos).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	9.611,99	28/12/2004
CLAVE 4-BU-01/067. Dirección de Obra de la Rehabilitación Iglesias Románicas de San Pelayo y San Andrés en Tabliega-Ayega (Burgos).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	9.820,00	17/12/2004
CLAVE 4-BU-01/067. Dirección de la Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud de la Rehabilitación Iglesias Románicas de San Pelayo y San Andrés en Tabliega-Ayega (Burgos).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	10.947,00	17/12/2004
CLAVE 2-ZA-01/080. Emergencia Reconstrucción de medianera en Vivienda Habitada Colindante a las Obras de 5 VPOPP en Corrales (Zamora).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	22.723,20	05/10/2004
CLAVE 2-ZA-01/080. Incremento Obras Emergencia Reconstrucción de medianera en vivienda habitada colindante a las Obras de 5 VPOPP en Corrales (Zamora).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	65.575,44	18/11/2004
CLAVE 4-ZA-01/059. Rehabilitación de la Iglesia de Santa Marina en Barcial del Barco (Zamora).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	78.123,70	28/09/2004
Clave 2-LE-04/020. Urbanización Camino Colonización en C/Parque y C/Eras en Carracedo del Monasterio (León)	D.G. Vivienda Urbanismo y Ord. Territorio	133.000,00	20/10/2004
CLAVE 4-BU-01/070. Rehabilitación de la Iglesia de San Pedro Apóstol en Santa Gadea del Cid (Burgos).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	149.300,00	18/06/2004
CLAVE 4-BU-01/067. Rehabilitación Iglesias Románicas de San Pelayo y San Andrés en Tabliega-Ayega (Burgos).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	281.555,30	17/12/2004
CLAVE 4-BU-01/101. Rehabilitación de la Casa Consistorial en Arija (Burgos).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	314.620,42	17/12/2004
CLAVE 4-P-03/025. Incremento de gasto necesario como consecuencia de las obras de emergencia de la Iglesia de Cevico de la Torre (Palencia).	D.G. Vivienda Urbanismo y Ordenación del Territorio	544.654,57	16/06/2004
Transporte de trabajadores pertenecientes al Servicio Territorial de Fomento de León al parque de maquinaria.	Secretaría General	15.375,00	02/12/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Servicio de limpieza de las dependencias del Servicio Territorial de Fomento de León.	Secretaria General	16.951,32	10/12/2004
Mantenimiento de los ascensores del edificio administrativo de Usos Múltiples II en Valladolid, sede de las Consejerías Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	Secretaria General	18.114,12	01/10/2004
Servicio de limpieza del parque de maquinaria y laboratorio del Centro de Control de Calidad y mantenimiento del jardín de este último, del Servicio Territorial de Fomento de Burgos.	Secretaria General	18.597,12	24/11/2004
Vigilancia de las dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en la c/ Juan de Juni, 1 de Valladolid.	Secretaria General	19.930,16	18/06/2004
Vigilancia de las dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en la c/ Juan de Juni, 1 de Valladolid.	Secretaria General	20.503,15	09/02/2004
Servicios de soporte en producción para el sistema de gestión integrada de control de calidad de la Consejería de Fomento.	Secretaria General	26.564,00	08/03/2004
Servicios de soporte en producción para el Sistema de Gestión Integrada de Control de Calidad de la Consejería de Fomento.	Secretaria General	26.564,00	24/11/2004
Limpieza del Centro de Control de Calidad, Parque de Maquinaria y Oficina de Información de Carreteras dependientes del Servicio Territorial de Fomento de Palencia.	Secretaria General	26.640,24	16/04/2004
Servicio de limpieza de las dependencias del Servicio Territorial de Fomento de Soria.	Secretaria General	26.700,00	14/12/2004
Desarrollo de una aplicación informática de control de calidad de cartografía básica digital.	Secretaria General	29.780,00	03/12/2005
Vigilancia y protección en el Servicio Territorial de Fomento de Segovia.	Secretaria General	32.954,43	30/11/2004
Mantenimiento y actualización de las licencias del software del sistema de información geográfica de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.	Secretaria General	43.795,80	14/01/2004
Servicio de limpieza de las dependencias del Servicio Territorial de Fomento de Ávila.	Secretaria General	44.702,00	16/12/2004

ANEXO II INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN⁽²³⁾

OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
Soporte en producción y actualización de las licencias del software del sistema de información geográfica.	Secretaría General	45.642,52	07/12/2004
Servicio de limpieza de las dependencias del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca.	Secretaría General	55.998,70	16/12/2004
Servicio de limpieza de las dependencias del Servicio Territorial de Fomento de Segovia.	Secretaría General	62.965,79	16/12/2004
Servicio de limpieza y jardinería de las dependencias del Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.	Secretaría General	87.610,00	16/12/2004
Servicio de protección de altos cargos de la Consejería de Fomento.	Secretaría General	102.063,00	01/12/2004
Servicio de vigilancia de las dependencias del Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.	Secretaría General	118.395,33	16/12/2005
Total		88.687.398,20	

(23) Modificado en virtud de alegaciones

**ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN
EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
11985-2003-23-0	Adquisición de muebles despacho Servicios Centrales Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	1.072
11985-2003-16-0	Adquisición de 5 fax para los Servicios Centrales y Territoriales de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	2.711
12531-2004-182-0	Dirección de obra rehabilitación del Convento de San Vitores.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	3.189
12531-2004-183-0	Direc. ejec. obra y coord. del s.s. rehabilitación Convento de San Vitores.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	4.825
12531-2004-170-0	Dirección de obra pavimentación de Calle Real y Placetuela.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	5.718
11985-2004-12-0	Adquisición de mobiliario Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	6.001
12531-2004-185-0	Dirección de obra acondicionamiento arquitectónico de la Calle Real.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	6.061
12531-2004-199-0	Dirección de obra 1, fase restauración de la Iglesia de Santa Cecilia.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	6.194
11985-2003-14-0	Adquisición de mobiliario para el Servicio Territorial de León de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	6.289
12531-2004-171-0	Dirección, ejec. y coord. s.s. pavimentación Calle Real y Placetuela.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	6.523
11985-2003-20-0	Adquisición de mobiliario para los Servicios Centrales y el Centro Regional de C.C. Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	6.788
12531-2004-200-0	Dirección, ejec. y coord. s.s. 1, fase de restauración de la Iglesia de Santa Cecilia.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	7.061
12531-2004-186-0	Dirección, ejec. y coord. s.s. acondicionamiento arquitectónico. c/ Real.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	7.233
11985-2004-11-0	Mobiliario para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	7.892
11985-2002-127-0	Mobiliario Servicio Territorial de Burgos.	Secretaría General y Servicios Centrales	8.860
11985-2003-25-0	Adquisición fotocopiadora Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	9.554
11968-2002-69-0	Adquisición de una vitrina de gases y dos módulos ccc de Palencia.	Secretaría General y Servicios Centrales	10.754
12531-2004-188-0	Dirección de la ejecución de la obra de urbanización monumental, II fase.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	11.181
11985-2002-137-0	Adquisición de un vehículo para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	11.334
11985-2002-132-0	Mobiliario del Servicio Territorial de León.	Secretaría General y Servicios Centrales	12.003
11985-2002-129-0	Mobiliario del Servicio Territorial de Zamora de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	12.217
11985-2002-142-0	Adquisición de mobiliario para el Servicio Territorial de Fomento en Valladolid.	Secretaría General y Servicios Centrales	12.236
12531-2004-203-0	Dirección de obra de rehabilitación de la Iglesia.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	12.901
11985-2003-21-0	Adquisición mobiliario Centros de Control de Calidad de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	13.354
11985-2002-143-0	Adquisición de muebles para el Servicio Territorial de Fomento en Soria.	Secretaría General y Servicios Centrales	13.535
11985-2004-19-0	Adquisición de un vehículo para el Centro de Control de Calidad de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	13.796

**ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN
EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
11985-2003-19-0	Adquisición de 1 fotocopiadora para el Servicio Territorial de Fomento en León.	Secretaría General y Servicios Centrales	14.000
11985-2003-32-0	Adquisición de mobiliario para el Servicio Territorial de Zamora.	Secretaría General y Servicios Centrales	14.132
12531-2004-204-0	Dirección de la ejecución y coord. s.s. rehabilitación de la Iglesia.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	14.800
11985-2003-11-0	Adquisición mobiliario para el Servicios Territorial de Zamora de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	14.815
11976-2003-17-0	Adquisición de 10 escáneres A3 para la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	14.955
11985-2002-126-0	Mobiliario Servicio Territorial de Burgos.	Secretaría General y Servicios Centrales	15.252
11985-2004-16-0	Adquisición de mobiliario para despachos del personal de la Consejería de Fomento, 3612.	Secretaría General y Servicios Centrales	15.824
11968-2002-110-0	Serv.01-34/02. Verificación del sistema de medición de fuerza y deformación de las máquinas de ensayo 743016.	Secretaría General y Servicios Centrales	16.384
12531-2004-189-0	Dirección de obra y coord. en materia de s.s. urb. del eje monumental , II fase.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	16.450
11968-2003-56-0	Serv.01-24/03. Verificación del sistema de medición de fuerza y deformación de las máquinas de ensayo, 7430.	Secretaría General y Servicios Centrales	16.500
11927-2003-1-0	Serv.01-5/03.mantenimiento de los sistemas de climatización y calefacción del E.U.M.II, en Valladolid, 7430.	Secretaría General y Servicios Centrales	17.025
11985-2002-134-0	Serv.01-52/02. Adquisición de artículos para atenciones sociales de la Consejería de Fomento, 1910.	Secretaría General y Servicios Centrales	17.323
12531-2004-197-0	Dirección, ejec. y coord. s.s. II fase de la Rehabilitación del Casino de Recreo.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	17.880
11985-2003-13-0	Adquisición de mobiliario Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	18.047
11985-2004-28-0	Adquisición de mobiliario despachos personal del Servicio Territorial de Fomento en León.	Secretaría General y Servicios Centrales	18.426
11985-2002-125-0	Adquisición de mobiliario para el Servicio Territorial de Segovia.	Secretaría General y Servicios Centrales	19.027
11968-2002-133-0	Serv. 01-38/02. Adquisición de un equipo de medida del coeficiente de luminancia retrorreflejada rl, 312040.	Secretaría General y Servicios Centrales	20.268
11968-2002-132-0	Serv. 01-37/02. Adquisición de un equipo de medida del contenido de ligante de mezclas bituminosas, 292112.	Secretaría General y Servicios Centrales	20.500
11985-2004-20-0	Adquisición de un vehículo para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	20.645
11985-2004-27-0	Adquisición de un vehículo para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	21.345
11985-2002-128-0	Mobiliario Servicio Territorial de Palencia.	Secretaría General y Servicios Centrales	21.738
11976-2002-41-0	Serv.01-4/03. Mantenimiento licencias software del sistema de información geográfica de la Consejería de Fomento, 723023.	Secretaría General y Servicios Centrales	22.210

**ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN
EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
11927-2003-9-0	Serv.01-29/03. Inserción en la Revista Turismo Castilla y León de un suplemento especial para la dif. 744012	Secretaría General y Servicios Centrales	22.309
11985-2004-17-0	Adquisición de una fotocopidora para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	23.373
11985-2002-124-0	Adquisición mobiliario Servicio Territorial de Zamora.	Secretaría General y Servicios Centrales	23.971
11985-2002-130-0	Mobiliario para el Servicio Territorial de Salamanca.	Secretaría General y Servicios Centrales	24.250
11985-2004-9-0	Serv.01-31/04. Servicio de limpieza del Centro de Control de Calidad, Parque de Maquinaria y Oficina, 747013.	Secretaría General y Servicios Centrales	24.640
11927-2002-8-0	Serv. ,01-42/02. Adquisición de dos pizarras táctiles interactivas Teamboard, 323020.	Secretaría General y Servicios Centrales	24.837
11927-2003-5-0	Serv. 01-21/03. Emisión radiofónica del espacio “El Tiempo y las Carreteras en Castilla y León”, por 642022.	Secretaría General y Servicios Centrales	26.143
11968-2002-131-0	Serv. 01-36/02. Adquisición de una prensa electromecánica para el Centro de Control de Calidad de Zamora, 332052.	Secretaría General y Servicios Centrales	26.680
012254-2004-39-0	Suministro de 600 ejemplares del libro: Derecho Urbanístico de Castilla y León-edición 2005.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	27.500
11927-2002-7-0	C. a.01-40/02. Pruebas de capacitación para el ejercicio actividades transportista por carretera, 751115.	D.G. Transportes	27.647
11927-2002-1-0	Serv.01-28/02. Elaboración del libro “Desarrollo Urbanístico de Salamanca en el siglo XX”, 222231.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	27.800
11968-2002-141-0	Serv. 01-39/02. Adquisición de un equipo automático y la automatización de otro existente.	Secretaría General y Servicios Centrales	28.000
11927-2003-8-0	C. a.01-25/03. Colaboración con el Tribunal calificador de las pruebas de capacitación para el ejercicio, 751115.	Secretaría General y Servicios Centrales	28.861
11968-2002-98-0	Serv.01-33/02. Adquisición de 10 armarios de seguridad para reactivos de laboratorio, 361411.	Secretaría General y Servicios Centrales	29.000
12588-2004-123-0	Atx. Acondicionamiento de plataforma.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	29.200
11927-2004-26-0	Serv. 01-49/04. Adquisición 2550 artículos para atenciones sociales.	Secretaría General y Servicios Centrales	29.500
12196-2004-2-0	2s/04. Adquisición mezcla bituminosa en frío provincia de Palencia.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	29.575
12588-2004-29-0	Atx. Acondicionamiento del trazado.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	29.700
11976-2004-30-0	Adquisición de 25 ordenadores para la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Generales	29.752
12588-2004-117-0	Atx. Supresión de paso a nivel en p.k. 106/940 de la línea León-Valmaseda.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	29.800
12588-2004-121-0	Atx. Mejora de plataforma y firme.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	29.850
12588-2004-122-0	Atx. Acondicionamiento de plataforma.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	29.850
11927-2002-18-0	Serv.01-53/02. Elaboración base de datos para gestión de la Consejería de Fomento en materia de vivienda y suelo, 722032.	Secretaría General y Servicios Centrales	29.950

ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
12531-2004-179-0	Redacc. de proyecto básico y de ejecución. Rehabilitación. iglesia parroquial de San Martín.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	29.998
11927-2002-19-0	Serv. 01-55/02. Adquisición de un módulo audiovisual e informático para la Consejería de Fomento, 323033.	Secretaría General y Servicios Centrales	30.000
11985-2002-136-0	Adquisición de 4 fotocopadoras para los servicios centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	33.837
11976-2004-20-0	Adquisición de 44 impresoras láser y 25 impresoras de chorro de tinta para la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	34.119
11927-2003-10-0	Serv.01-28/03. Inserciones de páginas divulgativas sobre líneas acción de Consejería de Fomento en La Razón de, 7440.	Secretaría General y Servicios Centrales	34.800
11976-2004-21-0	Adquisición de 28 ordenadores personales y 15 monitores con destino a la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	35.538
11927-2002-14-0	Serv.01-48/02. Divulgación informativa condiciones acceso ayudas vivienda (Diario El Mundo de Castilla y León), 222110.	Secretaría General y Servicios Centrales	36.061
11976-2002-20-0	Adquisición de 31 impresoras láser y 36 impresoras de chorro Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	37.157
11985-2003-26-0	Serv.01-55/03. Reforma de la instalación eléctrica en el Parque de Maquinaria de Salamanca, 45342.	Secretaría General y Servicios Centrales	38.197
11985-2004-3-0	Adquisición de un vehículo para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	39.623
11985-2004-18-0	Adquisición de 2 fotocopadoras y 3 fax para el Centro de Control de Calidad de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	41.166
11985-2003-27-0	Serv. 01-56/03. Reparación de la cubierta del Centro de Control de Calidad de Onzonilla (León), 45221.	Secretaría General y Servicios Centrales	41.849
012254-2004-32-0	Modificación-adaptación Normas Urbanísticas Municipales.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	45.000
11976-2002-39-0	Adquisición de 28 ordenadores personales Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	45.052
11985-2002-135-0	Adquisición 4 fotocopadoras y 7 fax Servicios Centrales Consejería de Fomento	Secretaría General y Servicios Centrales	45.240
11976-2003-58-0	Adquisición de 10 impresoras láser color para el Servicio de Tecnología y Control de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	45.896
11927-2002-17-0	Serv.01-51/02. Divulgación informativa de nuevas tecnologías, teleco. y soc. informat. (ABC Castilla y León), 744012	Secretaría General y Servicios Centrales	48.081
11985-2002-144-0	Adquisición mobiliario para Servicio Territorial de Fomento en Zamora.	Secretaría General y Servicios Centrales	51.089
11985-2004-26-0	Adquisición de 4 vehículos para los Centros de Control de Calidad de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	53.649
11985-2003-24-0	Adquisición de un camión y un furgón para el Centro Regional de Control de Calidad.	Secretaría General y Servicios Centrales	53.663
11985-2003-34-0	Mobiliario Servicios Territoriales y Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	53.742

**ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN
EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
11985-2004-25-0	Adquisición de 4 fotocopadoras para los Servicios Territoriales de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	56.000
11985-2002-131-0	Adquisición de 5 vehículos para los Servicios Territoriales de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	56.672
11927-2002-12-0	Serv.01-46/02. Emisión programa informativo sobre el tiempo y carreteras (Canal 4 Castilla y León), 642021.	Secretaría General y Servicios Centrales	60.101
11985-2002-139-0	Adquisición de muebles para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	61.340
11985-2003-12-0	Adquisición de 4 vehículos para los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	67.411
11968-2003-166-0	Serv. 01-49/03. Diverso equipamiento para la realización de prospecciones in situ, 295261.	Secretaría General y Servicios Centrales	75.000
11927-2003-27-1	Serv.01-47/03. Contratación del servicio de acceso a Internet de la Junta de Castilla y León, 722034.	D.G. Transportes	75.147
12196-2004-1-0	Adquisición de emulsión asfáltica para las carreteras de la provincia de Palencia.	D.G. Transportes	76.680
11985-2002-133-0	Adquisición de mobiliario para los Servicios Centrales de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	85.644
12531-2003-37-0	Rehabilitación de la cubierta de la Iglesia de Santo Tomás.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	90.000
11927-2002-15-0	Serv.01-49/02. Emisión informativa condiciones acceso vivienda, obligac. derechos (TV Castilla-León), 642021.	Secretaría General y Servicios Centrales	90.152
11927-2002-13-0	Serv.01-47/02. Emisión informativa condiciones acceso a ayudas vivienda (Canal 4 Castilla y León), 642021.	Secretaría General y Servicios Centrales	90.152
11927-2002-6-0	Serv.01-35/02. Divulgación audiovisual de información sobre la Red de Carreteras e Infraestructuras, 642021.	Secretaría General y Servicios Centrales	90.152
11968-2003-165-0	Serv.01-48/03. Adquisición de un equipo de sondeos en espacios confinados y de acceso limitado para pros, 295212.	Secretaría General y Servicios Centrales	94.816
12531-2003-14-0	Rehabilitación de la torre de la iglesia de San Andrés.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	113.911
012254-2004-31-0	Redacción Normas Urbanísticas.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	115.000
12613-2004-78-0	Seguridad vial, reordenación de accesos, ZA-713, pk. 1+570.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	115.150
012254-2004-30-0	Redacción Normas Urbanísticas Municipales.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	116.230
11985-2004-8-0	Adquisición de mobiliario homologado para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	118.886
11976-2002-21-0	Serv.01-41/02. Adquisición de software para ampliación del Sistema de Información Geográfica, 300217.	Secretaría General y Servicios Centrales	118.903
11927-2002-16-0	Serv.01-50/02. Emisión informativa promoción y divulgación líneas acción fomento (Antena 3 TV Castilla y León, 642021.	Secretaría General y Servicios Centrales	120.192
012254-2004-38-0	Plan Regional de Amb. Territ. del Camino de Santiago a su paso por la Comunidad de Castilla y León en la provincia de León.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	127.600
12531-2003-13-0	Rehabilitación del P. Sito.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	128.807
12531-2003-15-0	Rehabilitación de la Iglesia parroquial.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	132.936

**ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN
EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
12507-2004-56-0	Urbanización camino colonización en C/ Parque y C/ Eras.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	133.000
12531-2004-45-0	Rehabilitación del Ayuntamiento.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	134.890
12531-2003-81-0	Reparación de la cubierta de la Iglesia de San Nicolás El Real.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	141.683
11985-2002-145-0	Adquisición de mobiliario para los Servicios Territoriales de Burgos, Palencia y Salamanca.	Secretaría General y Servicios Centrales	142.605
12531-2003-19-0	Rehabilitación de la Iglesia parroquial	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	147.050
11985-2003-17-0	Adquisición de 13 vehículos para los Servicios Centrales Territoriales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	149.331
12613-2004-80-0	Seguridad vial. Vallado cinético, carretera SO-920, pk. 29+000 al 32+800.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	164.072
11985-2003-15-0	Adquisición mobiliario Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	166.392
12531-2003-7-0	Consolidación y entorno de la Iglesia.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	192.682
12531-2003-96-0	Rehabilitación de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	202.441
12613-2004-82-0	3.2-BU-20. Acondicionamiento, travesía. Nava de Roa, Carretera BU-131, de Nava de Roa a Mambrilla.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	203.210
12633-2004-150-0	Servicio de acceso a Internet redundante de la Junta de Castilla y León, 642018	D.G. Telecomunicaciones	203.229
12531-2003-25-0	Rehabilitación de la cubierta de la Iglesia.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	210.085
12613-2004-3-0	Seguridad vial, ordenación de intersección de la C-528 (actual ZA-306) con la ZA-302.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	213.233
12531-2003-17-0	Rehabilitación del Ayuntamiento.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	220.147
12531-2003-86-0	Rehabilitación de la Iglesia del Salvador.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	223.677
11985-2003-9-0	Adquisición de 10 vehículos para los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento.	Secretaría General y Servicios Centrales	228.416
12588-2004-118-0	1.8-SA-2. Vía de conexión. Reordenación del acceso a Cantalpino desde la Ctra. SA-8021.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	239.866
12620-2004-25-0	Realización del estudio económico-financiero y asistencia jurídica de la concesión de las obras.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	249.365
12613-2004-97-0	Seguridad vial reparación de muro, carretera BU-134, Roa de Duero, pk.0+000 al 0+400.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	254.463
12633-2004-149-0	Servicio de acceso a Internet principal de la Junta de Castilla y León, 642018.	D.G. Telecomunicaciones	255.848
012316-2004-37-0	Asistencia para el montaje y funcionamiento de tres carpas para la difusión de la sociedad de la información, 74871.	D.G. Telecomunicaciones	256.950
12531-2004-184-0	Acondicionamiento arquitectónico de la Calle Real de Osmá.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	259.553
12613-2004-85-0	3.2-LE-31. Acondicionamiento de travesía. CL-621 Villamanín.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	269.556
12531-2003-27-0	Rehabilitación Iglesia de San Pedro.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	299.175
12613-2004-96-0	Seguridad vial ordenación de accesos, CL-619, pk. 0+800 al 2+800.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	352.967

**ANEXO III CONTRATOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN Y NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN
EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
11927-2002-5-0	Serv.01-32/02. Mantenimiento de equipos informáticos del fabricante Sun Microsystems Ibérica S.A., 725012.	D.G. Transportes	424.431
12507-2003-4-0	Edificación de 5 VPOPP en c/ Oro c/v c/ José Antonio.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	431.429
12613-2004-89-0	Seguridad vial, reordenación de accesos a Grieta, carretera CL-603, pk.0+000 al 1+700.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	496.212
12507-2002-10-0	Edificación de 12 VPOPP.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	602.828
12531-2003-22-0	Rehabilitación de la Iglesia de Santa Maria del Templo para uso museístico.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	642.091
12507-2002-25-0	Edificación de 11 VOPP.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	696.681
11927-2003-11-0	Serv.01-27/03. Mantenimiento único de servidores de Hewlett Packard de la Junta de Castilla y León, 725012.	Secretaría General y Servicios Centrales	719.067
11927-2002-3-0	Serv.01-30/02. Mantenimiento de los equipos informáticos de la Junta de Castilla y León, 725012.	Secretaría General y Servicios Centrales	746.622
012325-2003-1-0	Complementario de las obras de urbanización del sector 'B' del polígono Allenduedero, 2I fase.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	747.544
12507-2002-21-0	Edificación de 13 VPOPP.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	851.296
12507-2004-38-0	Terminación de 32 VPP-GP, promoción directa.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	853.700
11985-2003-10-0	Serv.01-30/03. Limpieza del edificio de usos múltiples II en Valladolid, 747013.	Secretaría General y Servicios Centrales	978.416
12507-2002-31-0	Edificación de 16 VPOPP.	D.G. Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	1.142.675
12613-2004-81-0	4.1-ZA-13. Refuerzo y renovación del firme. ZA-110, de I.P. León a Camarzana de Tera.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.306.792
12588-2004-19-0	Acondicionamiento de trazado.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.889.412
12613-2004-56-0	4.1-SA-23. renovación de firme SA-320, de Vitigudino (cruce con CI-517) a Mieza.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	1.987.811
11985-2004-23-0	Serv.01-49/04. Limpieza Servicio Territorial Soria ejemplo, 747013.	D.G. Transportes	2.000.000
12588-2004-114-0	1.5-SO-10. Acondicionamiento de plataforma. SO-650, de cruce con SO-615 (Oncala) a San Pedro Manrique.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.359.289
12588-2001-138-0	Mejora de plataforma y firme. LE-733 de Caboalles de bajo a límite de C.A. de Asturias Pto. Cerrado.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	2.550.803
12613-2004-77-0	4.1-o-3. Refuerzo y renovación del firme LE-542, VA-542, VA-941 y LE-941.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	3.254.508
12588-2004-108-0	2.1-p-35. Mejora de plataforma y firme. P-235 de Saldaña (cruce con CI-615) a cruce con N-120.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	3.627.892
12588-2003-70-0	Mejora de plataforma y firme y acondicionamiento de la travesía de Valencia de Don Juan.LE-523.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	4.013.872
12588-2004-105-0	Act-2.1-BU-18. Mejora plataforma y firme. BU-901, de Cuevas S. Clemente (N-234) a Santo Domingo de Silos.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	5.437.929
12588-2004-106-0	1.3-SG-1. Desdoblamiento de calzada. CL-601, de Valladolid a Madrid por Segovia.	D.G. Carreteras e Infraestructuras	11.973.081
TOTAL			59.637.922

ANEXO IV

CONVENIOS QUE FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO Y RELACIONES CON LAS CORTES PERO NO FIGURAN EN LA RELACIÓN FACILITADA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

DENOMINACIÓN	Nº DE REGISTRO	ESTADO	FECHA FIRMA
Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para el tratamiento de problemas especiales de vivienda.	2004/III/464	Vigente	28/12/2004



ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A "FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 EUROS ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, EJERCICIO 2004", INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE 2004, DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

II. 1 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

II.1.1 Organización Administrativa.

El Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, contempla en el artículo 4º, apartado primero, letra o), la competencia que corresponde a la Secretaría General, en orden a "la tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería".

Al propio tiempo, dicho Decreto contempla en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, entre las funciones correspondientes a los demás Centros Directivos, **"cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada, o desconcentrada"**.

Asimismo, su disposición final primera faculta al Consejero de Fomento para dictar, en los términos del artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

En ejercicio de esta facultad, la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento. Y con rango adecuado y suficiente, crea los diferentes órganos administrativos de los Centros Directivos de la Consejería, y regula las funciones que atribuye a cada uno de ellos, concretando la distribución de la función relativa a la tramitación de los expedientes de contratación, entre los servicios o unidades de gestión de los Centros Directivos y que de forma genérica atribuye el Decreto de referencia a la Secretaría General de la Consejería en los términos vistos.

En cualquier caso, sin perjuicio de que la normativa procure un contenido que evite interpretaciones como la que se plantea, la aparente contradicción que se invoca, y que sería plenamente salvable con una interpretación sistemática adecuada, no genera efecto jurídico alguno frente a los terceros contratantes con la Administración, toda vez que no supone



alteración de la competencia, que en materia de contratación administrativa corresponde al órgano de contratación, único aspecto que conllevaría problemas de legalidad en la actuación administrativa en esta materia, al ceñirse la actuación de estos órganos a la realización de actuaciones de mero trámite del expediente de contratación, que no suponen en ningún caso ejercicio de potestades administrativas.

Por otra parte, la desconcentración de la competencia que para la firma de escrituras públicas y contratos en general, se establece a favor de los Delegados Territoriales en el artículo 4.1 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, supone como no puede ser de otra manera que, en virtud de esta técnica de alteración de la competencia, que la titularidad de esta competencia determinada se efectúa con carácter permanente, sin necesidad de requerimientos concretos del Centro Directivo correspondiente.

Nuevamente, se suscita una cuestión interpretativa derivada del tenor utilizado por la norma, que igualmente podrá procurar un contenido que evite interpretaciones no queridas. El ejercicio de esta competencia no se encuentra condicionado en el sentido manifestado, habida cuenta de que el titular que la ostenta por desconcentración, la ejercerá, en el momento en que el órgano de contratación de la Consejería, le remita el documento de formalización para su suscripción, no tratándose por ello de un requerimiento formal para su ejercicio según se estime pertinente.

Además, deberá tenerse en cuenta que la regulación de esta técnica, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual, debe interpretarse el precepto en cuestión.

II.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP

Todos los contratos han sido comunicados al Registro de Contratos, puesto que era requisito imprescindible aportar al documento contable AD la correspondiente ficha de registro. Todo ello, sin perjuicio de la posible existencia de disparidad de criterio en la articulación técnica para el cumplimiento de la norma.

El certificado emitido por la Consejería de Fomento contiene la relación de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio 2004, con independencia de que la formalización del contrato fuese posterior.

Se ha de tener en cuenta que durante el año 2004 se han practicado en el registro de Contratos asientos correspondientes a contratos adjudicados en ejercicios anteriores, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo.



Por otro lado, es necesario señalar la existencia de expedientes de compra centralizada en el año 2004, los cuales no tenían cabida en los modelos de certificados de los órganos de contratación. Por ejemplo los expedientes con número de clave 11985-2004-16-0; 1198-2004-28-0, entre otros.

Por lo que se refiere al aspecto cualitativo señalado en el Informe provisional, y sin perjuicio de que la gestión del registro de contratos le corresponde a la Consejería de Hacienda, el criterio seguido en la comunicación al mismo de los contratos modificados es el de incluir la modificación en el expediente original, a fin de facilitar el seguimiento de la obra.

II. 3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II. 3.1. PCAP.

En relación con los PCAP se hacen las siguientes observaciones:

1. Existencia de crédito.

Se señala en el informe que la aplicación discrecional de la baja de adjudicación en la forma que permiten los PCAP, es incompatible con el artículo 148 del RGLCPA. No existe dicha incompatibilidad, son dos cuestiones independientes.

Una cosa es la baja, en el sentido de diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, diferencia que obliga a disminuir las anualidades iniciales en una cantidad total igual al importe de la baja y que puede distribuirse por el órgano de contratación como considere justificadamente más conveniente entre dichas anualidades. Una vez aplicada quedan determinadas unas nuevas anualidades cuya suma es el Presupuesto de adjudicación.

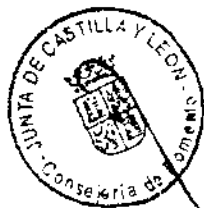
Otra cosa es el coeficiente de baja o de adjudicación que es el cociente entre el Presupuesto de adjudicación y el de licitación, coeficiente al que se refiere el último párrafo del artículo 148 del RLCAP, y que es el que se aplica a todas y cada una de las relaciones valoradas para determinar el importe de la certificación correspondiente, con independencia del importe de cada anualidad que solo afecta al límite a certificar en cada año.

2. Clasificación de contratistas.

Bajo esta rúbrica se invoca la omisión en los PCAP, de requisitos exigibles a las empresas no comunitarias, incumpléndose lo establecido en el artículo 15.2 TRCAP, precepto legal dedicado a la capacidad de las empresas.

A este respecto debe advertirse que los PCAP incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artículo. 49.1 TRLCAP), y como señala reiterada doctrina no es preciso que su contenido se nutra de la transcripción literal de la legislación contractual vigente en todo su clausulado.

Asimismo, conforme indica la cláusula correspondiente relativa al régimen jurídico del contrato, en todo lo no previsto en el PCAP, regirá lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16





de junio) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP).

Por tanto, cabe concluir que los PCAP respetan el contenido mínimo que al efecto se regula en el artículo 67 de Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que la omisión del aspecto concreto de que se trata, viene suplido por la aplicación de la legislación indicada conforme establecen de forma explícita los PCAP; quedando así respetada la previsión de aportación de uno u otro documento, por lo que esta circunstancia no puede considerarse incumplimiento de la ley de referencia de la que trae causa.

3. Obligaciones y gastos exigibles al contratista, obligaciones laborales y sociales.

La circunstancia de que el PCAP imponga la obligación de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud con carácter previo al inicio de la obra, no implica que dicha aprobación determine efectivamente el inicio de la ejecución del contrato, frente a lo dispuesto en el artículo 142 TRLCAP, en relación al acta de comprobación de replanteo.

No existe, por tanto, incumplimiento de la legalidad en el contenido del PCAP, toda vez que la interpretación de este extremo, se realiza sistemáticamente con el resto de su clausulado y de la legislación sectorial en esta materia a la que se acomoda.

4. Otros gastos.

En orden a la repercusión de los gastos de publicidad a los adjudicatarios, de acuerdo con lo que reconoce el informe provisional de fiscalización, no es obligatoria la inclusión en los PCAP de un procedimiento para obtener el reintegro de dichos gastos, que, sin embargo, se ajustan en su contenido a las previsiones que sobre contenido mínimo se regulan en el artículo 67 RGCAP.

Es por ello que la aplicación del procedimiento regulado en Resolución de 27 de febrero de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, no tiene por qué llevar necesariamente a la inclusión de dicho extremo en el contenido de los PCAP, siendo los rectores en esta Consejería, modelos-tipo de PCAP aprobados por Orden de 17 de abril de 2002.

5. Criterios de adjudicación.

Se invoca que los PCAP contienen criterios de adjudicación que no responden a la debida objetividad exigida por el artículo 86 TRLCAP, dado que dicha objetividad debe quedar plasmada en la publicidad de los métodos de reparto de la puntuación asignada a cada criterio.



A este respecto, es preciso tener en cuenta que no debe confundirse la objetividad del criterio de adjudicación utilizado en sí mismo, con el método que para la valoración de las ofertas se utilice en la aplicación del criterio de adjudicación de que se trata.

Sobre esta cuestión ha tenido ocasión de pronunciarse la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, en informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, señalando al respecto que *debe tratarse de conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa con el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de los recursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.*

Por ello se entiende que, el cumplimiento del artículo 86.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración.



En cualquier caso, el desglose que en orden a la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación, se efectúa por el técnico correspondiente, contribuye a dotar de motivación suficiente al resultado de la valoración. Un desglose exhaustivo previo de cada uno de los criterios, llevaría a desvirtuar la esencia de la naturaleza del concurso, al convertir en automática dicha valoración que, en cualquier caso, debería realizarse en función del objeto contractual y considerando las aportaciones diversas que pudieran efectuar los licitadores en aras a la mejor ejecución del contrato.

Ahora bien, con relación al precio como criterio objetivo de adjudicación; si bien se atiende a lo establecido en dictámenes motivados de la Comisión Europea, así como de dicho órgano consultivo, de modo que se otorga la máxima puntuación a la oferta más económica y proporcionalmente a las demás, cualquier método de valoración que matice esta forma de valoración, es objeto de inclusión expresa en los correspondientes PCAP y anuncios de licitación (y en este sentido, informe JCCA 8/1997, de 20 de marzo de 1997).

Por otra parte, en los PCAP se incluye como criterio de adjudicación, el relativo al control de calidad de la obra. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los PCAP se ocupan en su clausulado del control de calidad en los términos en que se regula, en el artículo 145 RGCAP.

Esta previsión no empece que se incluya como criterio de adjudicación, para su aplicación en la fase de valoración de proposiciones, el criterio de calidad (criterio objetivo cuya legitimidad para su inclusión en los PCAP viene establecida por el propio texto legal, artículo 87 TRLCAP), el cual, podrá venir referido al control de calidad que se aplicará en la



ejecución de la obra, valorándose positivamente el incremento del porcentaje de control de calidad que ofrezcan los licitadores, en relación al previsto en la cláusula 38 PCAG. Por tanto, es preciso diferenciar la exigencia o imposición de un porcentaje de control de calidad superior al establecido en el PCAG, con carácter general para todos los licitadores, y que así se recogiera como contenido propio del PCAP, de la posibilidad de valorar el incremento que sobre dicho porcentaje pudieran ofrecer los licitadores, que así se consideraría en la fase ulterior de valoración de la que estamos tratando. Es por ello por lo que no cabe invocar contradicción del PCAP con el PCAG, no hallándonos en el supuesto de hecho del artículo 50 TRLCAP.

En relación a los criterios de adjudicación del contrato S.04-10/04 "Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca" de la Dirección General de Transportes se ha de señalar que:

En el informe provisional, se indica que el PCAP recoge con dos criterios de adjudicación distintos, *"...reducción del plazo de construcción y la simultaneidad en dicha construcción..."*, sin distinguir entre los dos productos.



El PCAP habla de "fabricar", no de "construir", diferencia conceptual importante en la filosofía del contrato.

En el informe provisional, se indica que, *"...No se comprende, por tanto, cómo se determinará la puntuación entre las ofertas de los licitadores a los dos productos, quedando sin definir, por ejemplo, si se puntúa más, igual o menos, la mejor oferta a las marquesinas que a los refugios o viceversa"*.

Cuando el PCAP no distingue entre marquesinas y refugios a la hora de valorar la reducción en sus plazos de fabricación o simultaneidad, se asume que se valoran por igual, independientemente de que el PPTP sí haya establecido una diferenciación entre ambos productos por ser más rápidas de fabricar las marquesinas que los refugios.

En el informe provisional, se indican diversas afirmaciones respecto a los criterios de *"reducción del plazo de fabricación"* y *"simultaneidad en la fabricación"*, en sus párrafos 2 y 3 de la página 23.

El PPTP recoge como plazos máximos de fabricación 15 días naturales para marquesinas y 20 días naturales para refugios (ya que éstos se tardan mas en fabricar), y como simultaneidad mínima, 10 marquesinas simultáneas en 15 días y 10 refugios simultáneos en 20 días.

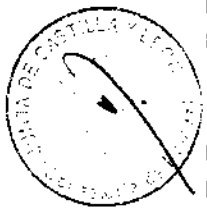
La diferencia entre rapidez de fabricación y simultaneidad viene dada por la necesidad insoslayable de fabricar el hormigón de las instalaciones (marquesinas y refugios)

con unos moldes que se desencofran pasados unos días. A mayor número de moldes, mayor simultaneidad, pero también, mayor coste de fabricación, con lo que no necesariamente la rapidez implica simultaneidad ya que, como hemos visto, depende de la inversión del fabricante en moldes.

Lo que se valora, en definitiva, en los apartados 3 y 6 es la rapidez y simultaneidad en la fabricación, bien en el tiempo que se emplea en ella, bien en la simultaneidad con que se fabrican que, como hemos visto, tiene que ver entre otras, con la inversión que el fabricante pueda hacer en mayor o menor número de moldes.

En cuanto a la metodología utilizada para la valoración, se prorrateó en la puntuación la diferenciación que hacían los licitadores entre refugios y marquesinas.

Así, se otorgó la mayor puntuación (8 puntos) a la mejor oferta consistente en 15 marquesinas en 15 días y 15 refugios en 20 días. Se otorgaron cero puntos a la oferta que no mejoraba los mínimos exigidos y, por último, 6 puntos a la oferta intermedia con 10 marquesinas en 13 días y 10 refugios en 18 días.



Así, mientras la oferta mejor valorada en este apartado ofertaba la fabricación de 1 marquesina al día y 0,75 refugios al día, la oferta valorada con 6 puntos ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Así, la proporcionalidad de la puntuación asignada es como sigue:

- Se valora con 4 puntos la mejora en plazo de fabricación de marquesinas y con otros 4 el de refugios.
- Asignando 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de marquesinas (con 1 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,76 marquesinas al día: 1 es a 4 como 0,76 es a 3.
- Asignando los otros 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de refugios (con 0,75 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,55 refugios al día: 0,75 es a 4 como 0,55 es a 3.

Respecto a la apreciación que se hace de que *"...se valora con la máxima puntuación... la oferta que no presenta reducción en el plazo de fabricación"*, se considera que ésta es errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es de 0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la oferta mas valorada en este apartado ofertó 1 marquesina al día y 0,75 refugios al día.

Respecto a la apreciación que se hace de que, *"...en el sexto criterio se puntúa a una oferta que no presenta mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP."*, se considera también errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es



de 0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la otra oferta que se valoró ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Luego, sí presentaba mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP.

Respecto a la apreciación que se hace de que, *"...el que valora la reducción de plazo de suministro, que no aparece mejorado en ninguna de las ofertas, pero, sin embargo, se puntúa al adjudicatario con la máxima puntuación..."*, se considera también errónea, ya que el mínimo exigido en el PPTP es de *"dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos"* y hubo dos ofertas que sí mejoraron ese plazo: Tebycon con tres al día y Calleja con dos al día y, cada 15 días, tres al día. También es lógico y racional que se puntuara con la máxima puntuación al licitador que presentó, como hemos visto, la mejor oferta en este apartado.

Respecto a la apreciación que se hace de que, *"El criterio octavo se aplica a una oferta que no ofrece mejora alguna puntuándola con un punto..."*, se considera también errónea, ya que siendo el mínimo exigido en el PPTP de *"dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos"*, y habiendo ofertado el licitador Calleja *"dos instalaciones al día y, cada 15 días, tres al día"*, sí que ofreció mejora al pliego.

En el informe provisional, se indica que *"El criterio quinto valora el plazo de garantía o el mayor número de visitas establecido como obligatorio en el PPT, sin que se desagregue la puntuación para cada una de las dos posibilidades de oferta y, sin que, por lo tanto, sepan los licitadores si se puntúa más el incremento de visitas o el aumento del plazo de garantía"*

El criterio citado se trata de una oración disyuntiva, es decir, se trataba de valorar, como así figura en el PCAP, el incremento en el plazo de garantía "O" el número de visitas mínimas establecidas.

En el informe provisional, se indica que *"Los criterios 2 y 4... ..no establecen el método de reparto de la puntuación asignada"*

Respecto al 2º criterio, el PCAP establece:

"2º.- CALIDAD DEL ANTEPROYECTO DE FABRICACION INDUSTRIAL DE LOS CINCO TIPOS DE INSTALACION: Hasta un máximo de 25 puntos.

El anteproyecto contendrá un resumen de toda la documentación exigida en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose:

- *La congruencia y adaptación estética al Proyecto Básico: hasta 17 puntos.*
- *La calidad y grado de definición: hasta 4 puntos.*
- *La facilidad de fabricación, transporte e instalación: hasta 4 puntos."*



Respecto al 4º criterio, éste valora *"mejoras técnicas de la oferta"* referidas a, como dice el PCAP, *"...soluciones técnicas que signifiquen mejoras al Proyecto Básico, para lo cual deberá aportarse un informe en el que se especifiquen las características de los materiales que se emplearán, indicando su precio, durabilidad y mantenimiento"*, no pudiendo desagregarse las mejoras que se puedan presentar a un Proyecto Básico.

En el informe provisional, se indica que *"El criterio noveno valora la reducción del plazo de inicio de la fabricación... valorándose la disminución en proporción al plazo establecido. Sin embargo, en el informe de valoración se menciona que se valora en proporción al plazo ofertado"*

Aunque la frase utilizada pueda inducir a una interpretación errónea, el criterio fijado de reducción del plazo de inicio de la fabricación es claro en cuanto a su posible interpretación.

En el apartado 6 del PPTP se estableció que la empresa deberá iniciar la fabricación en el plazo máximo de tres días.



Por ello, se asignó la máxima puntuación (2 puntos) a los dos licitadores que ofrecieron la mejor reducción de plazo de inicio de fabricación, iniciando la fabricación en 1 día, y proporcionalmente con un punto, al que ofreció iniciar la fabricación en dos días.

En el informe provisional, se indica que *"...el concurso se decida por los precios ofertados en unidades cuyo suministro es más improbable... nunca se llegaron a solicitar de cuatro de los cinco modelos sobre los que versaban las ofertas"*

Los diferentes modelos solicitados a la empresa adjudicataria no son conocidos a priori por la Administración, siendo éstos elegidos en las solicitudes efectuadas por los Ayuntamientos.

En la vigencia del contrato, se instalaron refugios de los modelos 1, 2, 4 y 5. Es decir, tan solo uno de los modelos, el 3, no se instaló.

En el informe provisional, se indica que *"Destacar que el informe de valoración otorga una puntuación incomprensible a la oferta económica mas cara, sin que se pueda determinar si se aplicó el criterio proporcional establecido en el PCAP"*

El PCAP recoge el siguiente criterio de valoración respecto a la oferta económica:

"Se ofertarán un total de dieciséis (16) precios: tres precios para cada uno de los cinco modelos dependiendo del número de unidades que, de cada modelo, vaya encargando la Administración contratante y un precio único de la solera de hormigón."

Los precios de cada modelo incluyen la fabricación, suministro, instalación, mantenimiento durante el período de garantía y cuantos conceptos e impuestos se deriven de los Pliegos de este contrato, así como el suministro y montaje de un cartel anunciador por cada instalación.

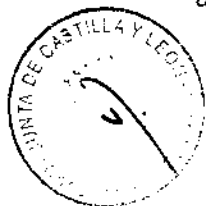
El "precio - tipo" de cada modelo resultará de la siguiente fórmula:

Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0,6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2).

Sumando los cinco "precios - tipo" de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón se obtiene la oferta económica de ese licitador.

Se dará la mayor puntuación a la oferta económica más ventajosa, el resto se puntuará de forma proporcional."

Para la elaboración del informe de propuesta de adjudicación, aplicando los criterios anteriores, se fabricó una hoja de cálculo que se reproduce a continuación:



- Oferta económica presentada

		LICITADOR			Tope
		TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	Licitación
Tipo 1	1-5 uds	8.400,71 €	8.400,71 €	8.400,71 €	8.400,71 €
	6-15 uds	8.316,70 €	8.356,70 €	8.358,70 €	8.400,71 €
	más 16 uds	8.233,53 €	8.283,53 €	8.316,91 €	8.400,71 €
Tipo 2	1-5 uds	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €
	6-15 uds	7.769,39 €	7.819,39 €	7.808,63 €	7.847,87 €
	más 16 uds	7.691,70 €	7.641,70 €	7.769,58 €	7.847,87 €
Tipo 3	1-5 uds	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €
	6-15 uds	7.350,39 €	7.400,39 €	7.387,52 €	7.424,64 €
	más 16 uds	7.276,89 €	7.326,89 €	7.350,58 €	7.424,64 €
Tipo 4	1-5 uds	12.710,74 €	12.710,74 €	13.901,34 €	13.901,34 €
	6-15 uds	12.583,63 €	12.633,63 €	13.831,83 €	13.901,34 €
	más 16 uds	12.457,79 €	12.507,79 €	13.762,67 €	13.901,34 €
Tipo 5	1-5 uds	14.436,51 €	14.436,51 €	15.627,11 €	15.627,11 €
	6-15 uds	14.292,14 €	14.342,14 €	15.548,97 €	15.627,11 €
	más 16 uds	14.149,22 €	14.249,22 €	15.471,22 €	15.627,11 €
Solera Hormigón		1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €

- Precios tipo conforme a la fórmula: Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0,6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2)



	LICITADOR			Tope Licitación
	TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	
Precio tipo Modelo 1	8.316,87 €	8.350,87 €	8.358,74 €	8.400,71 €
Precio tipo Modelo 2	7.769,55 €	7.789,55 €	7.808,67 €	7.847,87 €
Precio tipo Modelo 3	7.350,54 €	7.390,54 €	7.387,56 €	7.424,64 €
Precio tipo Modelo 4	12.583,88 €	12.623,88 €	13.831,90 €	13.901,34 €
Precio tipo Modelo 5	14.292,43 €	14.342,43 €	15.549,05 €	15.627,11 €

- Oferta económica (Sumando los cinco “precios – tipo” de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón), y valoración proporcional.

	LICITADOR			Tope Licitación
	TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	
OFERTA ECONÓMICA	51.503,87 €	51.687,87 €	54.126,52 €	54.392,27 €
PUNTUACIÓN	40,00 €	37,45 €	3,68 €	

- La oferta económica máxima (sin baja alguna) que podía ofertarse era de 54.392,27 €, a la que le corresponderían cero puntos.
- La mejor oferta económica por ser la más baja (51.503,87 €) recibe los 40 puntos.
- La diferencia entre la oferta máxima y la más baja (54.392,27-51.503,87= 2.888,4 €) ha de prorratearse en 40 puntos. Por lo tanto, por cada 72,21 € de baja, se recibe un punto.
- La oferta de 54.126,52 € recibe así 3,68 puntos.
- La oferta de 51.687,87 € recibe así 37,45 puntos.

En particular para el contrato “Reparación de cubiertas del grupo “El Páramo” de Valladolid, contrato nº 54, de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se ha de señalar que:

Se ha utilizado el criterio de valorar las ofertas en función de la media de las bajas ofrecidas por los licitadores dado que esto permite un conocimiento real y práctico de quien tiene que ejecutar la obra y quien pone en relación su oferta con los medios que ha de aportar para la ejecución de la obra. En sentido contrario, la no valoración de la media, permitiría la existencia de ofertas extremas que podrían poner en peligro la buena ejecución del contrato (circunstancias éstas que no siempre son corregidas por la aplicación del concepto de baja temeraria). Este valor medio sí es la referencia de cálculo de la baja temeraria.

En cualquier caso, en la actualidad la utilización del valor medio en los criterios de adjudicación ya no es utilizado por la Dirección General.



El hecho de valorar el mejor conocimiento del proyecto por parte del licitador y que, como consecuencia de ello, el licitador haya detectado algún error o deficiencia en el proyecto, aumenta la credibilidad de la oferta presentada y avala la mejor ejecución de la obra en beneficio del interés general. Estas deficiencias u errores detectados, no tienen que suponer verdaderas variantes al proyecto, y sí evitan, como ha demostrado la práctica, futuras tramitaciones de modificados al contrato.

El criterio que valora la reducción del plazo de ejecución en el contrato 54 determina una valoración estableciendo una misma puntuación a ofertas distintas. Se entiende que a partir de un valor determinado de reducción del plazo todas las ofertas obtienen la misma puntuación, para evitar reducciones de plazo que pongan en peligro la buena ejecución de las obras, todo ello por conseguir mayor número de puntos en la licitación.

La cláusula 38 del PCAP establece el límite del 1 % del presupuesto como la "cuantía máxima exigible" al adjudicatario del contrato, en concepto de gastos de control de calidad. Se entiende que un mayor porcentaje, no sólo es aceptado libremente por el licitador sino que es incluso propuesto por él mismo, como parte de su oferta. Por lo que no se está exigiendo nada a mayores de lo dispuesto en la mencionada cláusula. Todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 50 del TRLCAP.



6. Aspectos técnicos y económicos sobre los que se efectuará la negociación.

De acuerdo con lo exigido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, los PCAP incluyen como contenido propio, los aspectos técnicos y económicos que serán objeto de negociación, cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado (artículo 67.2 I) RGCP). El aspecto económico susceptible de negociación se refiere al precio del contrato, con el límite de que no podrá, en ningún caso, exceder el importe económico que como máximo se indica. La circunstancia de que en los procedimientos de este tipo analizados, resulte que las bajas de adjudicación sean prácticamente nulas, no debe presuponer un escaso uso de la negociación económica, toda vez que habría que considerar por una parte, el propio margen que el precio o presupuesto fijado por la Administración permita en orden a la negociación. Y de otro lado, que la negociación realizada no de cómo resultado la obtención de una mayor baja de adjudicación. Por tanto, la circunstancia puesta de manifiesto no encuentra correspondencia con la realidad de la negociación que se hubiera efectuado en cada caso; por lo que, carece de fundamento la valoración que se contiene en el informe provisional en orden a la inadecuada utilización del procedimiento negociado, la cual, precisamente viene amparada en los supuestos tasados legalmente previstos, con la negociación, que permitan las circunstancias concurrentes en cada caso.



En relación con el contrato 38 se señala que fue adjudicado por procedimiento negociado por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en aplicación del artículo 141.d del TRLCPAP, por lo cual se adjudica con la misma baja que el contrato principal; el hecho de que en el expediente coincidan los presupuestos de licitación y adjudicación se debe a que la citada baja se aplica ya en el propio proyecto. En cuanto a la justificación del procedimiento negociado nos remitimos a lo que se expresa para este contrato en el apartado II.3.2.2.

En cuanto a la justificación de la aplicación del procedimiento negociado en el contrato 42 de la Secretaría General y en el contrato 47 de la Dirección General de Transportes, nos remitimos a lo que se expresa en los apartados II.3.3 y II.3.5.

En los contratos adjudicados por el procedimiento negociado por razón de la cuantía de su presupuesto de licitación, no se han producido grandes diferencias con el presupuesto de adjudicación. El presupuesto valorado ha sido suficientemente ajustado a la baja, en virtud del principio de ahorro, que no ofrece mucho margen al licitador.

El procedimiento negociado se determinó para los contratos 51 y 52 como consecuencia de circunstancias imprevistas. Estos contratos fueron resueltos y como consecuencia de ello, procedía una nueva contratación para la terminación de las obras. La paralización de las obras suele producir efectos negativos tales como vandalismo y robo de materiales acopiados, deterioro de las unidades de obra construidas y una demora en la adjudicación de de las viviendas. Con el fin de paliar estos efectos negativos se hace necesario adjudicar la ejecución de las obras a la mayor celeridad posible, sin que se pueda utilizar para estos casos el procedimiento de emergencia. El procedimiento negociado, en el caso del contrato 53, se determinó en función de la necesidad de tener acabadas las obras en un momento determinado, como consecuencia de la celebración en la ciudad de Salamanca de actos de celebración del aniversario de la Plaza Mayor.

II.3.2. DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

II.3.2.1 Incidencias comunes a todos los contratos de la Dirección General.

- **Notificación de la adjudicación.**

La resolución por la que se adjudica el contrato, se registra de salida en todo caso, requisito obligado para la notificación de cualquier acto administrativo, y la notificación se realiza al adjudicatario conforme señala el TRLCAP. La falta en el expediente del acuse de recibo no ha impedido el cumplimiento de los requisitos subsiguientes (constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato), conforme exige la legislación aplicable.

Se adjunta cuadro en el que se puede apreciar que el período transcurrido entre la fecha de registro de salida y de formalización del contrato no es superior a un mes.

- **Gastos de publicidad.**

En lo referente al reembolso de los gastos de publicidad por el adjudicatario de los contratos debe ponerse de manifiesto que, en efecto, la imposición de dicha obligación tiene pleno encaje legal, y el procedimiento seguido por el Centro Directivo correspondiente, viene presidido por criterios de celeridad y eficacia en la actuación, principios rectores del procedimiento de contratación administrativa. Si bien, ello no es obstáculo para que de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Cuentas, se sigan otros procedimientos dirigidos al reembolso de tales gastos, una vez abonados previamente por la Administración actuante, sin que necesariamente, de conformidad con lo admitido por el propio Consejo, el procedimiento que al efecto se siga deba constar en el correspondiente PCAP.

II.3.2.2 Contratos de obra.

- **Registro Público de Contratos.**

Se hace la observación de que dos contratos que se relacionan como adjudicados por concurso, son en realidad adjudicados por procedimiento negociado, al tratarse de un contrato complementario de obras y un modificado de otro contrato inicial.

Esta circunstancia obedece a la puesta en práctica durante la implantación del Registro a la que nos hemos referido, reflejándose la forma de adjudicación del contrato principal respectivo.

- **Adjudicación por concurso.**

Se hace la observación de que no se justifica suficientemente la utilización del concurso y que debiera utilizarse la subasta en base a que se habrían obtenido mayores bajas.

Con independencia de que se considere suficiente la justificación para utilizar el concurso, no puede concluirse que debería utilizarse la subasta, pues esta forma de adjudicación también debe justificarse.

Por otra parte, y a pesar de que se da por supuesto que en el caso de haberse utilizado la subasta la oferta económica habría sido la misma, lo que no tiene por qué ser cierto, la diferencia porcentual es solo del 4,12%, que no se considera significativa ante las ventajas, que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán en la mejor ejecución del contrato.

- **Incidencias detectadas en los 31 contratos de obras adjudicados por concurso.**

Al examinar cada contrato en particular, el Consejo de Cuentas realiza una serie de observaciones, muchas de ellas comunes a varios contratos.

A continuación se relacionan y analizan dichas observaciones:

- La fecha del certificado de recepción de proposiciones es anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas. (Afecta a los contratos número 1,2,3,4,5, 6 y 7). Se trata claramente de un error material; el contenido del certificado hace referencia a fecha y datos de registro posteriores a la fecha que se indica en la antefirma.
- Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Afecta a los contratos número 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 19, 21, 25, 28, 29, 30, 32, 36, 38 y 40). El certificado correspondiente se solicitaba y exigía para la firma del contrato. Al llevarse a cabo dicha firma en los Servicios Territoriales, dicho certificado debe figurar en sus expedientes. Actualmente dicho certificado se exige por la Dirección General.
- Acreditación de la personalidad, representación, clasificación y declaración responsable del art.20 TRLCAP (Afecta a los contratos número 4, 5, 13, 29 y 40). Conforme a la interpretación que se hacía del art. 87.4 del RGCAP, una vez transcurrido el plazo para interposición de recursos se ponía a disposición de los interesados la documentación general, incluido el adjudicatario. No obstante, desde el año 2005 se retiene y archiva la documentación del adjudicatario.
- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud (Afecta a los contratos número 1, 28, 31, 32, 34, 37, 39 y 40). El retraso de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, que se produce en determinados contratos no constituye irregularidad invalidante del procedimiento, toda vez que la obligación se ha cumplido aún cuando haya sido tardíamente. La situación ha sido ya corregida en los contratos posteriores.
- El certificado de recepción de proposiciones tiene fecha con posterioridad a la primera mesa de contratación (Afecta a los contratos número 10, 11, 12, 14, 39 y 41). La mesa de contratación se reúne para calificar la documentación general con un certificado provisional que remite la oficina receptora junto con las proposiciones. Posteriormente remite el certificado definitivo que se incorpora al expediente y que, en cualquier caso, es anterior a la apertura pública de proposiciones y la mesa realiza la verificación oportuna.
- Aplicación de la delegación de competencias en el Director General de Carreteras e Infraestructuras (Afecta a los contratos número 11, 12, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32,



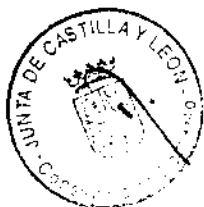


33, 34, 35 y 36). En orden al ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación por delegación, cuando por razón del importe del contrato a celebrar, se requiera autorización de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006, debe significarse que las actuaciones de mero trámite realizadas en virtud de esta técnica de ejercicio de la competencia, vienen ratificadas por el órgano de contratación, titular de la misma, a través del acto final resolutorio del procedimiento tramitado.

- El programa de trabajo no consta en el expediente (Afecta a los contratos número 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40). Una vez adjudicada la obra, el seguimiento del contrato hasta su recepción, se realiza en los Servicios Territoriales de Fomento en las correspondientes provincias, siendo el expediente que consta en dichos Servicios, donde figura el programa de trabajo.
- Justificación de la necesidad de redacción de un modificado (Afecta a los contratos número 9, 13, 14 y 33). El Consejo de Cuentas considera, que en determinados contratos las causas que lo motivan no pueden considerarse como imprevistas, no teniendo por tanto encaje en el artículo 101 TRLCAP. Las causas imprevistas o nuevas necesidades, se amparan en motivaciones de índole técnico al margen de interpretaciones subjetivas.
- Justificación de las necesidades de prórroga (Afecta a los contratos número 24, 27 y 38). El Consejo de Cuentas considera que en determinados contratos no están justificados los motivos que dan lugar a la prórroga. El órgano de contratación pondera las circunstancias concurrentes para la concesión, en su caso, de prórroga que en todo caso se efectúa justificadamente.
- Inexistencia de facturas correspondientes a algunas certificaciones (Afecta a los contratos número 16, 36 y 37). El hecho de que en el expediente no consten las facturas correspondientes a algunas certificaciones no puede ser debido más que a un posible error de archivo, o en algún caso que la certificación sea a cero. No se tramita ninguna certificación sin la correspondiente factura (se acompaña fotocopia compulsada).
- Tramitación como complementario de un contrato (el número 38 del informe). El Consejo de Cuentas hace la observación de que al iniciarse el contrato tramitado como complementario, el principal estaba extinguido.
La extinción de un contrato normalmente no se produce nunca antes que la recepción de la obra, aunque podría llegar a considerarse que se extingue con la liquidación, después de transcurrido el plazo de garantía.
En cualquier caso, el contrato que se tramita como complementario se inicia el 14 de octubre de 2004 y la recepción del contrato principal tiene lugar el 14 de septiembre

de 2005, es decir once meses después. Por tanto, el contrato que se tramita como complementario se inicia estando plenamente vigente el contrato principal, siendo totalmente válida la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aplicación de artículo 141,d (del TRLCAP).

- Adjudicación en concurso en el supuesto de la misma puntuación (contrato número 29). El Consejo de Cuentas no considera correcto que en el supuesto de dos licitadores tengan la misma puntuación al aplicar los criterios de adjudicación de un concurso, se opte por la oferta más económica. Sorprende esta observación cuando la mesa ha aplicado el principio de economía.
- Otras observaciones. El Consejo de Cuentas hace otras observaciones que afectan cada una de ellas a un solo contrato. Dichas observaciones sin duda son consecuencia de errores no intencionados dado el gran volumen de contratación.



III. 3. 3. SECRETARÍA GENERAL

Contrato 42. Contratación con Televisión Castilla y León de la elaboración y recopilación de información sobre la vivienda y las políticas de la Junta de Castilla y León en materia de vivienda y su posterior emisión en espacios televisivos.

No se comprende qué quiere decir el informe provisional de fiscalización cuando expresa que "No se entiende adecuadamente justificado un procedimiento de tramitación excepcional y permitido únicamente a los siguientes por el TRLCAP, incumpléndose, por tanto, los principios técnicos de concurrencia y publicidad que rigen la contratación pública".

El procedimiento negociado se justificó en la amplia acogida que tiene Televisión Castilla y León en la Comunidad en la difusión de programas con contenido eminentemente regionales, justificación que se considera suficiente a la hora de buscar la mayor rentabilidad en sus promociones de información.

La imputación presupuestaria como gasto de inversión se motivó en que la campaña de información y difusión conllevaría efectos de futuro, en el sentido de que se presenta a los ciudadanos las posibles opciones para acceder a una vivienda y las ayudas que se le pueden conceder, con lo que se atiende a un objetivo social, de presente y de futuro para el ciudadano castellano y leonés, que tiene su reflejo en los asentamientos de población para muchos años.

El objeto principal del contrato era la difusión de los programas un sábado mensualmente. La redifusión se contemplaba como una prestación complementaria y quedaba supeditada a las posibilidades de la parrilla de programación, tal como quedó



reflejado en el PPT. Estas estipulaciones se acordaron dentro del proceso de negociación previa del contrato.

No se entiende por qué el informe provisional de fiscalización manifiesta que el plazo de ejecución que figura en los PPT y PCAP es de imposible cumplimiento porque en los mismos figura que el plazo comenzará en el mes de abril y el contrato se firmó el 15 de abril, puesto que la periodicidad que se establece en el PPT es la de la emisión de un programa mensualmente, la cual se llevó a cabo el siguiente sábado a la firma del contrato.

En el primer mes se pagó un importe que fue la mitad que el de los restantes meses por motivos de contabilidad de la empresa.

II.3.4. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.



En relación al Contrato 45 Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León y la notificación de la adjudicación a los interesados supera el plazo de 10 días incumpliendo, por tanto, el artículo 58 de la LRJAPyPAC, ha de señalarse que:

Con fecha 6 de octubre de 2004 se adjudicó el contrato de consultoría y asistencia 'Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León'

Con fecha 21 de octubre de 2004 se notifica al adjudicatario y con fecha 28 de octubre de 2004 al resto de licitadores.

La publicación de la Resolución de 21 de octubre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, haciendo pública la adjudicación, aparece en el BOCyL nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2004.

Este órgano de contratación entiende que los plazos establecidos en la LRJAPyPAC, no todos son de aplicación en un procedimiento especial como es el de la contratación administrativa. El artículo 93.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) dispone que la adjudicación del contrato "..... será notificada a los participantes en la licitación". Mientras que el apartado segundo del citado artículo 93, establece que se publicará en el BOE o en Diarios de las Comunidades Autónomas o Entidades locales, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación.



En el presente contrato, tanto la notificación al adjudicatario y a todos los licitadores como la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, se ha realizado dentro del plazo que establece el art. 93.2 del TRLCAP

En referencia a la modificación del plazo contractual ha de señalarse lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2004 se formaliza el contrato 'Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León', en documento administrativo. El plazo de ejecución de 4 meses y 18 días.

El 28 de marzo de 2005, se emite informe del Servicio de Informática Corporativa, solicitando una ampliación en el plazo de ejecución de 7 meses y diecisiete días, fundamentada en las demoras que se estaban produciendo en las entrevistas con los responsables de los distintos centros directivos de la Junta de Castilla y León, retraso no imputable a la empresa adjudicataria.



Por este motivo, se aprueba una resolución del órgano de contratación concediendo una ampliación del plazo de ejecución del contrato, en base a los artículos 96.2 del TRLCAP y artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.3.5. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Contrato 46. Fiscalización en aspectos del procedimiento del contrato S.04-10/04 "Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca".

En el informe provisional, se indica que se está en presencia de un fraccionamiento de contrato prohibido por el artículo 68.2 del TRLCAP.

La división del contrato en tres expedientes, distribuyendo geográficamente la fabricación e instalación de refugios de espera en tres áreas (Ávila, Segovia y Soria; León, Palencia y Burgos; Zamora, Valladolid y Salamanca), se efectúa por los siguientes motivos:

- La optimización de costes de transporte e instalación (con el beneficio asociado para la Administración) para el contratista, al no tener que cubrir en la instalación la totalidad de la región.
- El posibilitar la adjudicación a diferentes contratistas, lo que permitiría la fabricación e instalación simultánea en las diferentes áreas geográficas, con el ahorro de tiempo asociado.



En cada una de las tres licitaciones se presentaron tres empresas, coincidiendo que la mejor y más ventajosa oferta correspondía a la misma empresa licitadora en los tres procedimientos, no siendo este hecho causa de fraccionamiento.

Advertido este hecho por parte del Centro Directivo, y constatando que no se obtenían los beneficios esperados con este reparto territorial, en el contrato efectuado en el 2005 a través del procedimiento de concurso, se unificaron las tres zonas omitiéndose la división geográfica comentada.

Asimismo, el informe provisional indica que no se considera adecuada la utilización de la fórmula planteada para el suministro (como elementos unitarios), vulnerando los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, y creando inseguridad en los licitadores.

La fabricación y suministro de los refugios de espera y marquesinas, dependen de algunos aspectos que quedan fuera del ámbito de esta Administración, como son:

- El hecho mismo de que son los diferentes municipios los que tienen que presentar una solicitud requiriendo que se realicen estas instalaciones.
- Asimismo, el municipio debe seleccionar el tipo de refugio (de entre los cinco posibles) que mejor se adecue sus necesidades específicas.
- Finalmente, el municipio debe disponer del terreno, en la ubicación y características necesarias, para poder realizar la instalación.

Por otra parte, también hay que considerar las necesidades de refugios y marquesinas generadas como consecuencia de la puesta en marcha de nuevos servicios y rutas de transporte, como pueden ser los derivados del sistema del transporte a la demanda, o los de la puesta en marcha de sistemas de transporte metropolitano.

Por todo ello, se considera que la fórmula más adecuada es la establecida a través de precios unitarios, que permitan adecuar la instalación precisa a las necesidades reales de cada caso, no siendo posible, por tanto, establecer las necesidades a priori de refugios de espera y marquesinas.

No se considera que el procedimiento utilizado vulnere ninguno de los procedimientos de publicidad, transparencia y concurrencia, ya que:

- La publicidad y concurrencia quedan garantizadas con la fórmula de procedimiento concursal, al que se presentaron tres empresas diferentes.
- La transparencia queda también garantizada, ya que todos los licitadores disponían de la misma información.



La inseguridad en cuanto al importe del contrato no existe, ya que cualquier pliego de precios unitarios podría ser susceptible de esta afirmación, siendo conscientes los licitadores que, el importe total del suministro queda abierto, sin que se pueda sobrepasar del presupuesto fijado como máximo (250.000 €), sin obligación por parte de la Administración de ejecutar el contrato hasta la totalidad de dicho importe.

Por otra parte, el informe provisional indica que, *"el certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación..."*.

El que el Certificado del Registro presente fecha de 3 de septiembre de 2004 y la primera reunión de la Mesa de Contratación se celebrase el 2 de septiembre no es incompatible puesto el que el plazo de presentación de ofertas terminó el 27 de agosto de 2004. Una vez recibidas todas las proposiciones y comprobado que no resta ninguna de recibirse por correo, la Oficina receptora remite las ofertas con un certificado provisional para que la Mesa de Contratación efectúe la calificación de la documentación general. Posteriormente remite el certificado definitivo.



Téngase en cuenta que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el día 7 de septiembre.

De igual forma, el informe provisional indica que, *"se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores..."*.

Las notificaciones al adjudicatario y licitadores de la Orden de Adjudicación se realizan inmediatamente después de que es recibida la Orden de Adjudicación firmada en la Sección de Contratación.

Finalmente, el informe provisional indica que, *"el precio que figura en la resolución de adjudicación es el precio de licitación del contrato, sin que esté justificado al no admitirse como contrato de suministro del artículo 172.1 a)"*.

Se ha recogido como precio de adjudicación la misma cantidad que el presupuesto de licitación al tratarse de un contrato por precios unitarios y determinarse que podría exigir la entrega de suministros hasta dicho importe máximo.

Debe tenerse en cuenta que la proposición económica presentada por los licitadores incluía expresamente como precio total el importe de licitación.



Contrato 47. Fiscalización del contrato C.A.04-12/04 "Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León"

En el informe provisional se indica que, *"No queda, por tanto, justificado la licitación de un contrato por concurso para la implantación de un prototipo para, posteriormente, adjudicar la implantación del prototipo, en todo el territorio, por procedimiento negociado a la empresa adjudicataria del anterior..."*

El objeto del contrato C.A.04-12/04 "Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León", no es la implantación del prototipo desarrollado en un contrato anterior (adjudicado por el procedimiento de concurso), sino que es el desarrollo, suministro e instalación de una central de reservas para el sistema de transporte a la demanda en Castilla y León, elemento que se considera íntegramente relacionado con el desarrollo del prototipo previo.

La implantación en todo el territorio de la Comunidad de dicho prototipo, se licito por medio de un procedimiento de concurso en el 2005.

La elección de la empresa GMV Sistemas para el desarrollo de esta central de reservas, se basó, entre otros, en los siguientes motivos:

- El desarrollo de la Central de Reservas para el sistema de transporte a la demanda se considera la última fase de definición y desarrollo del prototipo del sistema.
- El desarrollo de la Central de Reservas debía ser completamente compatible con los sistemas, protocolos y equipos de comunicación definidos previamente a través del desarrollo del prototipo.
- El hecho de que este sistema sea pionero, tanto a nivel nacional como internacional, hace que no existan en el mercado empresas con conocimiento, tanto técnico como operativo, del mismo.

La única empresa cualificada en dichos momentos era GMV, como encargada de desarrollar y establecer los requisitos técnicos y operativos durante la fase de prototipo.

Este último punto se demuestra, ya que esta empresa es la única empresa española que actualmente está presente en foros internacionales en lo referente a sistemas de transporte a la demanda.

Por otra parte, el informe provisional indica que, *"se utiliza un pliego tipo, ... ,sin que exista un informe del servicio jurídico que se pronuncie sobre la existencia de las circunstancias habilitantes para el uso del procedimiento negociado"*.

Se utiliza el Pliego Tipo establecido por la Consejería de Fomento para este tipo de contratos. La Asesoría Jurídica no se pronuncia en ningún caso sobre si se cumplen las condiciones para realizar un contrato mediante procedimiento negociado, ni mediante



concurso, ni mediante subasta, por lo que en este contrato se ha seguido el trámite normal como en todos los demás.

El expediente fue fiscalizado por la Intervención Delegada, la cual sí entra en el procedimiento de adjudicación elegido y no puso ningún reparo.

Por último, el informe provisional indica que, *"el contenido del contrato no se ajusta al artículo 71 del RLCAP en relación a la determinación del régimen de pagos previsto..."*, y que *"...la oferta del adjudicatario ... establece una forma de pago en porcentajes distintos a los recogidos en el PCAP"*.

El contrato sí determina el régimen de pagos previsto puesto que se remite al establecido en el P.C.A.P, documento que el adjudicatario acepta expresamente tal como se establece en la cláusula 7ª del contrato. El adjudicatario en el punto 15 de su oferta dice expresamente que "el pago se realizará según se expone en el pliego" si luego ha equivocado el porcentaje del 45% por el del 50% se trata de un error suyo sin trascendencia para la Administración, dado que el pago se ha efectuado en los términos previstos en el P.C.A.P.



II.3.6 DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

II.3.6.1. Incidencias comunes a los contratos adjudicados por concurso de la Dirección General.

En este punto nos remitimos a lo señalado en el apartado II.3.2. para los contratos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

II.3.6.2. Contratos de obras.

Contrato 48. Rehabilitación del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia)

Prorroga:

El tipo de obra que lleva a cabo el Servicio de Arquitectura (fachada, cubierta) hace aconsejable trabajar en los meses donde tanto la lluvia como la nieve puede producir daños y desperfectos importantes en el inmueble. Por lo tanto y con carácter general se concede las prórrogas solicitadas por las empresas durante dicho periodo meteorológico. Pasado este periodo desfavorable para la ejecución de la obra y ante la aparición de nuevas causas que justifican un modificado se presenta la petición de prórroga al ver que no se va a poder cumplir el plazo inicial.



Al principio de una obra los retrasos en la ejecución pueden ser solucionados durante el transcurso de la misma acelerando la ejecución de varias partidas y solo al final se sabe si se puede o no cumplir el plazo.

Contrato 49. Rehabilitación del Palacio de los Pernía en Otero Escarpizo (León)

La utilización del sistema de adjudicación mediante concurso se realiza toda vez que la selección del empresario no se efectúa exclusivamente en atención a la oferta económica, tal como determina el párrafo primero del artículo 85 TRLCAP.

En cuanto a la prórroga se da por reproducido lo señalado en contrato anterior, es decir en el 48.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo.



Contrato 50. Rehabilitación de edificio en la Plaza de San Esteban nº 8 de Segovia.

El Proyecto se aprueba técnicamente el 19 de enero de 2004 y el informe de supervisión es 21 de febrero de 2003, cumpliéndose por tanto los plazos previstos (Se acompaña fotocopia compulsada).

La licencia de obras se concede el 23 del octubre de 2001, y se licita la obra quedando esta desierta. Se vuelve a licitar dicha obra pero el retraso en la tramitación del expediente conlleva que la licencia concedida esté caducada. Se solicita al Ayuntamiento la renovación de la licencia ya concedida, demorándose su aprobación prácticamente un año. Por lo tanto se licitó la obra con licencia, si bien antes del inicio de la obra esta caducó (Se acompaña fotocopia de la Licencia de Obras).

En cuanto a la fecha de emisión nos remitimos a lo señalado en el contrato 49.

Contrato 51. Terminación de 32 VPP-GP, Promoción Directa en Palencia.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP, hace referencia al apartado g) del artículo 141 de TRLCAP, a la hora de justificar la utilización del procedimiento negociado, aclarar que se trata de un error material, al haber copiado la letra g) en lugar de la c) que era la que correspondía. Del propio expediente y su documentación se deduce que no cabe, de ninguna manera, la utilización del apartado g).



En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

Contrato 52. Terminación de 12 VPP-GP, Promoción Directa en Escalona del Prado (Segovia).

El Presupuesto estimado de las obras necesarias para la terminación fue superior al contrato resuelto como consecuencia del fuerte incremento de precios que sufrió la construcción en ese periodo de tiempo.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

Contrato 53. Urbanización de la Plaza del Corriño, de la C/ Quintana y de la Plaza del Poeta Iglesias en Salamanca

El técnico que firma el informe de supervisión está adscrito al Servicio de Arquitectura que lleva a cabo la obra.

El Plazo que figura en el PCAP es de 9 meses, si bien, ante la urgencia de la terminación de la obra en abril de 2005, fue parte importante del negociado con las empresas la reducción del plazo, adjudicándose la obra a la empresa que justificó la reducción del periodo de ejecución a cinco meses. Tal es así que la empresa realizó la obra con tres turnos de trabajo de 8 horas para poder trabajar las 24 horas del día. Si bien es verdad que por circunstancia de la obra (problemas con los comerciantes, ruidos durante la noche al trabajar, nuevas redes a ejecutar, etc.), dicho plazo fue ampliando posteriormente.

El acta de recepción es de fecha 3 de mayo de 2006. (Se acompaña fotocopia compulsada).

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.



Contrato 54. Reparación de cubiertas en grupo de viviendas el Páramo en Valladolid.

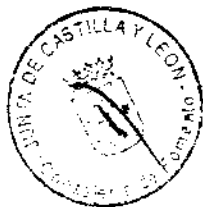
Existe en el expediente un informe del Jefe de la Sección de Promoción Pública de la Vivienda, de fecha 21 de julio de 2004, que justifica la necesidad de contratación.

La garantía definitiva ha sido depositada por importe superior al debido. En cualquier caso, el contrato está suficientemente garantizado.

La elección del sistema de adjudicación por concurso está justificada en el apartado II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La licitación del contrato fue publicada en el B.O.C. y L. habiéndose publicado a su vez una corrección al mismo en el B.O.C y L. núm. 145 de 29 de julio de 2004.

Existe en el expediente un acta de fecha 18 de agosto de 2004, de apertura de ofertas.



Contrato 55. Remodelación y ajardinamiento de la Plaza Mayor de Tábara (Zamora).

Se acompaña fotocopia compulsada del informe del Servicio en cumplimiento del artículo 13 TRLACP.

En el punto en que se dice que no se aportan certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se hace constar que dentro de la documentación general aportada, existe un Certificado del Registro de Licitadores en el que se indica que la empresa adjudicataria se encontraba en Alta en la Seguridad Social hasta el 3 de diciembre de 2004 y con Hacienda hasta el 30 de noviembre de 2004. Consecuentemente, al ser la Orden de adjudicación de fecha 28 de septiembre de 2004, la empresa aporta los certificados anteriores con plena vigencia.

Contrato 56. Adquisición de 36 viviendas móviles unifamiliares.

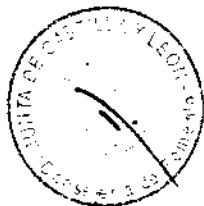
El Suministro de una vivienda móvil de la forma más rápida y eficaz se justifica para evitar la necesidad de vivienda en un lugar determinado dado que pueden instalarse en el lugar preciso ante una situación imprevista.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación, junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general,

Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo que se incorpora al expediente.

En cuanto a la solicitud de que, por parte de un licitador, se aportara escritura de apoderamiento de la cual se dedujese que su representante tenía poder bastante para suscribir contratos de importe superior a 1 millón de euros, esto fue debido a que en las escrituras aportadas por la empresa aparecía reflejado que el representante mencionado solamente tenía poder dentro de la empresa para suscribir contratos que no superasen la cantidad anteriormente señalada. Al ser el contrato en cuestión, de un importe de 1.980.000,00 euros, se solicita a la empresa que aporte nuevas escrituras por si hubiera modificado la cláusula señalada anteriormente, al no aportar ninguna escritura de modificación se acuerda excluir a la empresa debido a que su representante no tiene poder suficiente para este contrato.

No existe ninguna alteración en cuanto a la distribución de anualidades, puesto que la diferencia existente entre las cantidades que figuran en el PCAP y en el contrato es la consecuencia de la aplicación de la baja de adjudicación.



La elaboración de la primera vivienda móvil, contó con la participación de técnicos de la Administración y se consideraron diversas alternativas constructivas, a la vista del modelo real, efectuando comprobaciones "in situ" de sus características y/o comportamiento, por ejemplo rigidez e impermeabilidad del suelo frente a aguas de procedencia externa, terminación de la cubierta en función de la impermeabilidad, integración en el entorno, etc. Por estas causas se concedió una ampliación del plazo similar a la de los días en los que se realizaron las labores anteriormente indicadas.

Contrato 57. Elaboración de cartografía básica urbana y territorial en la provincia de León 2004.

Los criterios de solvencia económica y técnica constan en el anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas del contrato. Así mismo figuran los criterios mencionados, en el escrito del Centro de Información Territorial, de fecha 1 de septiembre de 2004, que obra en el expediente.

La prórroga de 3 meses solicitada por el contratista y aceptada por el Centro de Información Territorial está justificada por las características del objeto del contrato.

Para la elaboración de cartografía se requiere, mediante avioneta equipada con cámara fotogramétrica la realización de fotografías con unas condiciones específicas de luminosidad, ausencia de nubes, que aseguren la calidad de los trabajos conforme se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Estos trabajos tienen una duración de varias

semanas en las que mantenerse dichas características meteorológicas, por lo que en caso contrario está justificado una prórroga en la ejecución de los trabajos.

El acta de recepción del contrato, consta en el expediente, con fecha de 16 de septiembre de 2005.

II. 4. CONVENIOS

En el informe provisional de fiscalización se hace referencia a la existencia de discordancias entre la certificación emitida por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales y la aportada por la Consejería de Fomento (anexo IV).

En este sentido, de los tres convenios relacionados en el anexo IV únicamente el suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no figura en la certificación emitida por la Consejería de Fomento, habida cuenta que dada la fecha de formalización del mismo éste se comunicó a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales en el ejercicio 2005. Los otros figuran respectivamente en las páginas 6 y 17 del certificado emitido por la Consejería de Fomento.



II.4.1. Modificación Convenio Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago para la realización del proyecto I-Ultreia.

El convenio se realiza con una Fundación no con una empresa. La Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago, en el año 2003 elaboró un proyecto para dotar de una pagina Web con servicios y contenidos para los peregrinos y dotación a los albergues con acceso a Internet en Banda Ancha, pionero en Europa y solicito ayuda a los Ayuntamientos, Comunidad autónoma, Estado y a la Unión Europea para sacarlo adelante.

A este fin se realizó un convenio con la misma, dado que es imprescindible para llevarlo a cabo el conocimiento del terreno que tiene la Fundación FIECS, de los albergues, topografía, hospitaleros, etc., conocimiento que no tienen las empresas. La idea del proyecto era de la Fundación que propone la colaboración a la Junta, y por lo tanto la figura más idónea era la del convenio, convenio que se firmo con todas las garantías y publicidad de la normativa vigente para los mismos, con autorización de la Junta de Castilla y León para la subvención directa.

Si la Comunidad Autónoma se apropia de la idea y, por tanto de la propiedad intelectual de la misma, convocando un concurso, la Fundación podría reclamar las responsabilidades por apropiación de un proyecto y una idea de la misma dentro de los objetivos de la propia fundación.



Este proyecto integrado en el programa Comunidad Rural Digital, ha sido desarrollado en colaboración con la Administración General del Estado y en ningún momento por parte de ésta, ni de su Intervención, se ha puesto reparo alguno.

II.4.2. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Confederación castellano-leonesa de construcción, la Federación de metal, construcción y afines de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, sobre seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales en las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

El convenio se enmarca dentro del Diálogo Social y nace de la iniciativa de los Agentes Sociales siguiendo el convenio suscrito en el ámbito de la Administración General del Estado con el Ministerio de Fomento.

La seguridad y salud en el trabajo es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Fomento, así como de los Agentes Sociales y de las Organizaciones Empresariales. La participación de estos en la prevención de riesgos laborales es uno de los principios básicos en los que se fundamenta la política de prevención.

El convenio tiene por objeto la realización de un seguimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las obras licitadas por la Dirección de Carreteras e Infraestructuras con el objetivo de coadyuvar en la prevención de los riesgos laborales en las mismas reduciendo la siniestralidad y favoreciendo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Al mismo tiempo, sirve de estímulo de la cultura de la prevención en las empresas del sector.

El Convenio y la Comisión de Seguimiento pretenden poner al servicio de las obras los conocimientos adquiridos por empresarios y sindicatos en relación con los accidentes que se vienen produciendo al objeto de intentar su disminución.

La Comisión de Seguimiento tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los Estudios de Seguridad y Salud y Planes de Seguridad y Salud correspondientes a las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, así como cualquier otro aspecto que incida en la materia para la formulación de futuras propuestas con el objetivo de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito reducir la siniestralidad laboral.



- Promover que por parte del órgano de contratación en los PCAP y de PPTP se resalten los aspectos propios de la seguridad y salud en el trabajo, a cuyo efecto la comisión tendrá acceso al conocimiento de dichos pliegos y planteará las sugerencias que respecto a su contenido estime conveniente.
- Elaborar semestralmente un Programa Operativo de Actuaciones que determinen las obras que van a ser objeto de seguimiento específico y establezca el protocolo de visitas a las obras por parte de los técnicos de prevención encomendados a tal efecto por la comisión.
- Informar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de las conclusiones de las visitas y solicitar, en su caso, la adopción de las medidas procedentes para la solución de las deficiencias que se hubieran podido observar, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral de las Oficinas Territoriales de Trabajo.
- Fomentar y colaborar con la Consejería de Fomento en las campañas de carácter público e institucional sobre seguridad y salud en la construcción que pudieran realizarse.



Por todo ello, para la consecución de los objetivos propuestos la figura más adecuada es la del convenio.

II.4.3. Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y Centrolid, S.A. para la implantación de un sistema de comunicación de ámbito regional para el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la autovía de Castilla.

El informe de fiscalización provisional indica que el objeto de este convenio *"la adquisición del sistema de radiotelecomunicaciones trunking, cuya propiedad detenta la empresa Centrolid, S.A."*

El objeto de este convenio, tal y como se recoge en el mismo es *"... la incorporación de tecnologías de comunicaciones en el sector de transportes, mediante la expansión del sistema de radiocomunicaciones trunking, en el eje formado por la Autovía de Castilla en su paso por nuestra Comunidad, en las provincias de Palencia y Burgos, junto con las oportunas acciones de promoción, formación y entrenamiento de sistemas de movilidad, trazabilidad y logística asociados al mismo."*

Es decir, el objeto del Convenio es la extensión del sistema de comunicaciones trunking existente en Salamanca y Valladolid, en el resto de provincias que conforman la Autovía de Castilla (Palencia y Burgos).

El convenio no adquiere ningún sistema del que sea propietario la empresa Centrolid S.A. Esta empresa es la encargada de desarrollar las actuaciones objeto del Convenio, entre las que se encuentra la de dotar de cobertura de sistema de comunicaciones trunking en la Autovía de Castilla.

Por otra parte, el Informe Provisional indica que, *"... a través del convenio se ha vulnerado los principios básicos de concurrencia y publicidad definidos en el TRLCAP"*.

La utilización del procedimiento de Convenio, se justifica por los siguientes motivos:

- El objeto de la actuación no es una adquisición, sino facilitar la implantación de un servicio de comunicaciones que permita el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la Autovía de Castilla, partiendo de los servicios ya existentes en parte de la misma (Salamanca y Valladolid).
- La Administración sólo asume el 53.57% de los costes necesarios para esta implantación.
- A través del Convenio, se le impone a Centrolid S.A. la obligación de cesión de uso gratuito y privilegiado del servicio o de la infraestructura que lo sustente para uso de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a la consecución de fines de interés público o para el establecimiento de sus propios servicios.

Asimismo, se le obliga a poner a disposición el servicio para todas aquellas empresas del sector de transporte que así lo soliciten.

La elección de Centrolid S.A., se justifica por los siguiente motivos:

- La implantación de este sistema de radiocomunicaciones en las provincias de Burgos y Palencia implicaba la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento y la interoperabilidad de la totalidad del sistema en toda la Autovía de Castilla, así como el uso por parte de los usuarios existentes en dicho momento.

Esto sólo es posible si se garantiza la compatibilidad en los sistemas de telecomunicación y la homogenización de la gestión de la totalidad del sistema.

Esto sólo lo cumplía Centrolid como propietaria del servicio de comunicaciones Trunking existente en las provincias de Valladolid, Salamanca y Segovia, ya que aún siendo la tecnología Trunking un estándar, los equipos destinados a la parte de infraestructura de la red (repetidores, combinadores, gestión del sistema, etc.) presentan incompatibilidades entre diferentes fabricantes.

- Centrolid S.A., era la única empresa conocida que disponía de usuarios de empresas de transportes funcionando con un sistema Trunking en Castilla y León.

III. CONCLUSIONES

III.1. Organización administrativa y control interno.

1. De acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, la interpretación sistemática del Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, en consonancia con lo dispuesto en la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, que se dicta en su desarrollo, no conduce a la aparente contradicción que se invoca, significándose que, sin perjuicio de que se procure un contenido de la normativa organizativa que evite interpretaciones como la que se plantea, en cualquier caso, la situación que se pone de manifiesto no tiene repercusión alguna frente a terceros, por tratarse de actuaciones de mero trámite que se realizan por los órganos administrativos con la atribución competencial adecuada por la normativa que ampara su actuación.
2. En lo relativo a la competencia que por desconcentración se atribuye por Decreto 93/1998, de 14 de mayo, la cuestión que se suscita es meramente interpretativa, y no se corresponde con la forma de ejercicio de la competencia de que se trata, amparada en esta técnica específica, al no verse en ningún caso condicionada por la autorización o requerimiento previo del órgano titular de la misma. No existe, en consecuencia, límite a su ejercicio, y por tanto, constatación documental de las posibles autorizaciones o requerimientos por inexistentes.
3. Actualmente se está teniendo en cuenta este criterio de fiscalización del gasto.

III.2. Registro Público de Contratos.

1. El incumplimiento que se invoca en orden a la comunicación de los datos al Registro no es tal. Como ya se ha indicado, la puesta en marcha de la aplicación informática correspondiente ha originado que las comunicaciones de los contratos, que se han efectuado en su totalidad, no hayan tenido el reflejo adecuado. La verificación de esta circunstancia es constatable a la vista de las fichas de los contratos, habiéndose igualmente verificado para la contabilización de documento contable AD.



2. Comunicación al Registro de las modificaciones de contrato se ajusta al criterio ya mencionado de contar con la máxima información para el seguimiento de la obra.

III.3. Procedimiento de contratación.

III.3.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación.

En orden al incumplimiento del art.48.3 f) de la Ley 3 /2001,de 3 de julio, debe señalarse que la delegación de competencias en materia de contratación administrativa es conforme a derecho, y la limitación que para su ejercicio deriva del sometimiento de determinados expedientes a previa autorización de la Junta de Castilla y León, de no respetarse, no implicaría mas que un vicio de anulabilidad, plenamente subsanable por el órgano delegante, ratificador de las actuaciones de trámite, a través del acto resolutorio del procedimiento.



III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación.

1. Los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP son objetivos, toda vez que la utilización de los que se invocan, viene legitimada por el propio texto legal (art.87 TRLCAP). No obstante, debe diferenciarse el criterio en sí mismo, del método que se en su aplicación se utilice para la valoración de las proposiciones de los licitadores. Y a este respecto, debe reiterarse la ausencia de obligatoriedad legal de inclusión en los PCAP, de los diversos métodos de valoración que se utilicen, pues precisamente y a diferencia de la subasta, en el concurso no opera el automatismo en la valoración de las distintas proposiciones que se efectuará de forma objetiva, atendiendo a las características de las proposiciones presentadas y motivando suficientemente la forma de valorar y por tanto su resultado en el informe técnico correspondiente. Sobre la innecesariedad de inclusión del método de valoración en los PCAP nos remitimos a informe de la JCCA 28 / 1995,de 24 de octubre de 1995.

En cualquier caso, al amparo de la legislación contractual, los licitadores siempre podrán dirigirse al órgano de contratación, en solicitud de información sobre las causas de rechazo de sus proposiciones y sobre las características de las proposiciones del adjudicatario.

2. En orden a la inclusión de criterios que respondan a la experiencia, se atienden las prescripciones normativas europeas y nacionales, así como de



los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, sobre la prohibición de su utilización en los concursos públicos como criterio de adjudicación, al ser únicamente posible su consideración en la fase de solvencia o examen de la capacidad específica de los licitadores.

Asimismo y en lo que a la valoración de la oferta económica se refiere, de acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, cualquier forma de valoración que matice en cierta medida su aplicación estricta de carácter proporcional es objeto de explícita inclusión en los PCAP.

3. El procedimiento de abono de los gastos de publicidad es cuestión ajena a los PCAP, que en su contenido se ajustan a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.
4. Sobre la no justificación de la utilización del procedimiento negociado nos remitimos a lo ya indicado en el apartado II.3.1.6.
5. La utilización del concurso público frente a la subasta, obedece a la conveniencia de considerar la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto sin atender únicamente a la oferta más barata. Esta justificación viene recogida en el artículo 85 TRLCAP, que además recoge otros supuestos concretos en que procederá su utilización.
6. La justificación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la seguridad social consta como así se reconoce en los expedientes con independencia del lugar de su archivo, lo cual no debe imputarse como causa de incumplimiento contractual.
7. La notificación de la adjudicación de los contratos ha sido efectuada en los términos que exige el TRLCAP.



III.3.3. Ejecución y extinción del contrato.

1. La solicitud y concesión de prórrogas, si bien tiene un carácter excepcional, requiriendo, en consecuencia, de la pertinente justificación, no exige sin embargo de la justificación documental, cuando las circunstancias que se invocan por el contratista son ya conocidas por la Administración contratante, dado que la dirección facultativa, informante de la petición cursada, se lleva a cabo por un funcionario de la propia Administración.
2. Las modificaciones contractuales obedecen a las causas previstas en el TRLCAP y su justificación se ampara en razones técnicas carentes de subjetividad en su consideración como tales.



III.4. Convenios.

La utilización de la fórmula convencional se halla prevista en la legislación vigente. La celebración de convenios con personas jurídico privadas igualmente es posible, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa previene sobre interpretaciones tan restrictivas que lleguen a considerar objeto de un contrato administrativo cualquier actuación a llevar a cabo por convenio, cuando la misma tienda a la prosecución de un interés público común.

Valladolid, 26 de julio de 2006

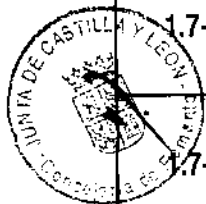
EL SECRETARIO GENERAL



Jesús Julio Carnero García

NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN (II.3.2.1)

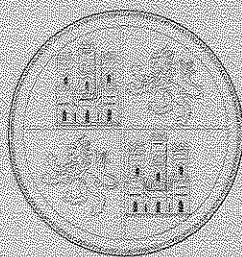
4.2-BU-25B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Burgos.	03/08/04	13/08/04
4.2-LE-24B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de León.	03/08/04	17/08/04
4.2-P-23B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Palencia.	03/08/04	12/08/04
4.2-SA-21B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Salamanca.	03/08/04	25/08/04
4.2-SG-22B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Segovia.	03/08/04	13/08/04
4.2-SO-21B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Soria.	03/08/04	10/08/04
4.2-VA-22B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Valladolid.	03/08/04	27/08/04
1.7-P-2	Supresión de paso a nivel en p.k. 130/678 de la línea León-Valmaseda. CL-626, de L.C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo (antes C-624 de Cervera de Pisuerga a Sahagún). Tramo: Vado	03/08/04	30/08/04
1.7-P-1	Supresión de paso a nivel en p.k. 1606/940 de la línea León-Valmaseda. CL-626, de L.C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo (antes C-624 de Cervera de Pisuerga a Sahagún). Tramo: Las Heras de La Peña.	03/08/04	08/09/04
1.5-SG-6	Acondicionamiento de plataforma. SG-241, de Sepúlveda (SG-232) a límite provincia de Valladolid. Tramo: Sacramenia-L.P. de Valladolid	09/12/04	15/12/04
1.5-VA-20	Acondicionamiento de plataforma. VA-101 de Peñafiel (N-122) a Esguevillas de Esgueva (VA-140). Tramo: Peñafiel-Pesquera de Duero, p.k. 1,232 al 6,000	02/08/04	10/09/04
1.5-O-1	Acondicionamiento de plataforma. SG-223/VA-223, de Cuellar a Campaspero. VA-213 de Peñafiel a Campaspero. Tramo: Cuellar Peñafiel, p.k. 0,000 al 28,640	02/08/04	02/09/04
3.2-SO-14	Acondicionamiento de travesía. SO-821 (actual SO-820) de Vinuesa a Sotillo del Rincón, p.k. 35,2 al 36. Tramo: Vinuesa.	25/02/04	23/03/04
3.2-BU-21	Urbanización de acceso a Lerma desde la glorieta de la antigua N-I con la BU-900	03/02/04	24/02/04
4.2-BU-25A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Burgos	03/08/04	31/08/04
4.2-LE-24A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de León.	03/08/04	12/08/04



4.2-P-23A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Palencia.	03/08/04	12/08/04
4.2-SG-22A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Segovia.	03/08/04	12/08/04
4.2-SO-21A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Soria.	03/08/04	13/08/04
4.2-VA-22A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Valladolid.	03/08/04	30/08/04
4.2-ZA-21A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Zamora.	03/08/04	17/08/04
4.4-BU-16	Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización (Burgos-Sur). Todas las carreteras y tramos de titularidad autonómica al sur de la N-120	09/12/04	22/12/04
4.4-SO-9	Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización. Todas las carreteras y tramos de titularidad autonómica de la provincia de Soria.	09/12/04	22/12/04
3.2-LE-26	Urbanización de las márgenes de la carretera LE-420 en Gavilanes	03/08/04	19/08/04
2.1-P-33	Mejora de plataforma y firme. Ramal de enlace entre la C-611 (actual P-905) y la P-931. C-611 (actual P-905) de Tordesillas a Cistierna por Medina de Rioseco, Villalón y Sahagún. Tramo: L.P. de Valladolid-Villada (cruce con C-613 (actual CL-613). P.K. 27,	02/08/04	17/08/04
2.1-AV-18	Mejora de plataforma y firme. AV-500 de N-501 (Ávila) a AV-501 (límite de provincia de Segovia). Tramo: cruce con N-501 a cruce con acceso a Urraca-Miguel	09/12/04	21/12/04
2.1-LE-54	Mejora de plataforma y firme. LE-211 (antes C-611) de Tordesillas a Riaño. Tramo: Almanza a Valle de Las Casas.	03/08/04	01/09/04
2.1-BU-25	Mejora de plataforma y firme. CL-632, de Briviesca (N-I) a Cornudilla (N-232). Tramo: Briviesca-Cornudilla, p.k. 2.500 al 20,100	09/12/04	10/01/05
2.1-LE-32	Mejora de plataforma y firme. LE-232, de cruce con C-615 a cruce con C-626 (Puente Almuhey). Tramo: cruce con C-615- cruce con C-626, p.k. 0,000 al 24,900	09/12/04	21/12/04
2.1-SA-32	Mejora de plataforma y firme. CL-512, de Salamanca a Vecinos. SA-205. de Vecinos a SA-220. Tramo: CL-512, Salamanca (cruce con circunvalación suroeste)-Vecinos (cruce con SA-205); p.k. 1.100 al 28,000. SA-205; de p.k. 0,000 al 0,800	09/12/04	21/12/04
2.1-BU-29	Mejora de plataforma y firme. Ctra. BU-744 de CL-127 (Cucho) a L.C.A. País Vasco. Tramo: CL-127 (Cucho)-L.C.A. País Vasco.	09/12/04	14/12/04
2.1-LE-29C	Obras complementarias a las de mejora de plataforma y firme. LE-495 (antigua C-633) de piedrafita (CL-626) a L.C.A. Asturias. Tramo Piedrafita-L.C.A. Asturias, p.k. 0,000 al 10,800	30/12/04	28/01/05

1.8-VA-3	Vía de conexión. VA-401 (actual CL-600) de cruce con N-601 a Viana de Cega. Tramo: VA-401 (actual CL-600), cruce con N-601 intersección con la carretera de acceso al parque tecnológico de Boecillo, p.k. 0,000 al 0,050.	09/12/04	27/12/04
2.1-LE-59	Mejora de plataforma y firme. Ctra. 191/17 (LE-164), puente de Domingo Florez a La Baña. Tramo: Pombriego (intersección de Benuza)-Silvan (acceso sur).	02/08/04	01/09/04
2.1-LE-53	Mejora de plataforma y firme. LE-232 de Sahagún a Puente Almuhey. Tramo: Sahagún. Almanza, p.k. 0,000 al 32,950	03/08/04	23/08/04
4.3-P-19	Seguridad vial. Actuación en T.C.A. CL-615, de Palencia (CL-613) a Guardo (CL-626). Tramo: T.C.A. de p.k. 34,750 a 36,900	06/07/04	09/08/04
PUENTE ZAMORA/AT	Asistencia técnica para la redacción del proyecto del nuevo puente sobre el río Duero en Zamora	02/08/04	23/08/04





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 €
ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO**

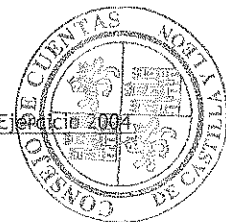
PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita y cursiva.



ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A "FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 EUROS ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, EJERCICIO 2004", INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE 2004, DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

II. 1 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

II.1.1 Organización Administrativa.

El Decreto 7412003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, contempla en el artículo 4º, apartado primero, letra o), la competencia que corresponde a la Secretaría General, en orden a "la tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería".

Al propio tiempo, dicho Decreto contempla en los artículos 5º 6º 7º y 8º entre las funciones correspondientes a los demás Centros Directivos, "cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada, o desconcentrada".

Asimismo, su disposición final primera faculta al Consejero de Fomento para dictar, en los términos del artículo 45.3 de la Ley 312001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

En ejercicio de esta facultad, la Orden FOM1109812003, de 28 de agosto, desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento. Y con rango adecuado y suficiente, crea los diferentes órganos administrativos de los Centros Directivos de la Consejería, y regula las funciones que atribuye a cada uno de ellos, concretando la distribución de la función relativa a la tramitación de los expedientes de contratación, entre los servicios o unidades de gestión de los Centros Directivos y que de forma genérica atribuye el Decreto de referencia a la Secretaría General de la Consejería en los términos vistos.

En cualquier caso, sin perjuicio de que la normativa procure un contenido que evite interpretaciones como la que se plantea, la aparente contradicción que se invoca, y que sería plenamente salvable con una interpretación sistemática adecuada, no genera efecto jurídico alguno frente a los terceros contratantes con la Administración, toda vez que no supone alteración de la competencia, que en materia de contratación administrativa corresponde al



órgano de contratación, único aspecto que conllevaría problemas de legalidad en la actuación administrativa en esta materia, al ceñirse la actuación de estos órganos a la realización de actuaciones de mero trámite del expediente de contratación, que no suponen en ningún caso ejercicio de potestades administrativas.

La alegación parece centrar su argumentación en los artículo 5, 6, 7 y 8 del Decreto 74/2003, de 17 de julio, en los cuales se atribuye a los Centros Directivos cualquier otras funciones “que le sea legalmente atribuida, delegada o desconcentrada”

No se puede interpretar que la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, tenga la posibilidad de atribuir legalmente una competencia a un órgano distinto al que se la atribuyó el Decreto que desarrolla.

La figura de la delegación no parece que sea de aplicación a este supuesto ya que no se observa ningún requisito de los necesarios para efectuar una delegación en forma legal.

La desconcentración, según el artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León requiere aprobación por Decreto, lo que no se produce en este supuesto.

Por tanto, no se encuentra fundamento jurídico en la alegación que permita modificar el texto del informe.

Por otra parte, la desconcentración de la competencia que para la firma de escrituras públicas y contratos en general, se establece a favor de los Delegados Territoriales en el artículo 4.1 del Decreto 931/1998, de 14 de mayo, supone como no puede ser de otra manera que, en virtud de esta técnica de alteración de la competencia, que la titularidad de esta competencia determinada se efectúa con carácter permanente, sin necesidad de requerimientos concretos del Centro Directivo correspondiente.

Nuevamente, se suscita una cuestión interpretativa derivada del tenor utilizado por la norma, que igualmente podrá procurar un contenido que evite interpretaciones no queridas. El ejercicio de esta competencia no se encuentra condicionado en el sentido manifestado, habida cuenta de que el titular que la ostenta por desconcentración, la ejercerá, en el momento en que el órgano de contratación de la Consejería, le remita el documento de formalización para su



suscripción, no tratándose por ello de un requerimiento formal para su ejercicio según se estime pertinente.

Además, deberá tenerse en cuenta que la regulación de esta técnica, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual, debe interpretarse el precepto en cuestión.

Expone la alegación el procedimiento seguido en la aplicación práctica del precepto 4.1 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo. Sin embargo, el informe provisional se refiere al literal del artículo que, según expone la alegación, “podrá procurar un contenido que evite interpretaciones no queridas”.

Se hace constar que la cuestión debe interpretarse a la luz de los artículos 47 y 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, no se encuentran nuevas consideraciones que permitan la modificación del informe provisional.

II.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP

Todos los contratos han sido comunicados al Registro de Contratos, puesto que era requisito imprescindible aportar al documento contable AD la correspondiente ficha de registro. Todo ello, sin perjuicio de la posible existencia de disparidad de criterio en la articulación técnica para el cumplimiento de la norma.

Afirma la alegación que la comunicación de los contratos al Registro de Contratos incluye a la totalidad de contratos puesto que es obligatorio aportar la ficha de comunicación junto con el documento contable.

La norma que establece esta obligación es el artículo 5.2 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la cual no regula ningún efecto para el caso de incumplimiento.



En otras palabras, el cumplimiento de una obligación no puede ligarse a la existencia de un control de ese cumplimiento, a menos que ese control ofrezca las necesarias garantías de su infalibilidad.

El certificado emitido por la Consejería de Fomento contiene la relación de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio 2004, con independencia de que la formalización del contrato fuese posterior.

Se ha de tener en cuenta que durante el año 2004 se han practicado en el registro de Contratos asientos correspondientes a contratos adjudicados en ejercicios anteriores, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo.

La alegación permite detectar varios errores en el anexo relativo al incumplimiento de la obligación de comunicación al Registro de Contratos puesto que se incorporaron contratos con fecha de adjudicación correspondiente al ejercicio 2005.

Por otro lado, es necesario señalar la existencia de expedientes de compra centralizada en el año 2004, los cuales no tenían cabida en los modelos de certificados de los órganos de contratación. Por ejemplo los expedientes con número de clave 11985-2004-16-0; 1198-2004-28-0, entre otros.

Se admite la alegación puesto que el órgano gestor está vinculado al sistema de gestión del Registro de Contratos COAD. Se eliminan del anexo II los expedientes relativos a la adquisición de bienes homologados.

Por lo que se refiere al aspecto cualitativo señalado en el Informe provisional, y sin perjuicio de que la gestión del registro de contratos le corresponde a la Consejería de Hacienda, el criterio seguido en la comunicación al mismo de los contratos modificados es el de incluir la modificación en el expediente original, a fin de facilitar el seguimiento de la obra.

No se admite la alegación puesto que se señala que el criterio del órgano gestor responde a objetivos que impiden comunicar al Registro lo datos específicos del contrato modificado. El seguimiento de la obra principal no puede nunca evitar la comunicación de los datos del contrato modificado.



II.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II. 3.1. PCAP.

En relación con los PCAP se hacen las siguientes observaciones:

1. Existencia de crédito.

Se señala en el informe que la aplicación discrecional de la baja de adjudicación en la forma que permiten los PCAP, es incompatible con el artículo 148 del RGLCPA. No existe dicha incompatibilidad, son dos cuestiones independientes.

Una cosa es la baja, en el sentido de diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, diferencia que obliga a disminuir las anualidades iniciales en una cantidad total igual al importe de la baja y que puede distribuirse por el órgano de contratación como considere justificadamente más conveniente entre dichas anualidades. Una vez aplicada quedan determinadas unas nuevas anualidades cuya suma es el Presupuesto de adjudicación.

↓
Otra cosa es el coeficiente de baja o de adjudicación que es el cociente entre el Presupuesto de adjudicación y el de licitación, coeficiente al que se refiere el último párrafo del artículo 148 del RLCAP, y que es el que se aplica a todas y cada una de las relaciones valoradas para determinar el importe de la certificación correspondiente, con independencia del importe de cada anualidad que solo afecta a límite a certificar en cada año.

La valoración realizada conforme al artículo 148 del RLCAP provoca la aplicación de la baja de adjudicación en función del desarrollo de los trabajos, única manera de conjugar el programa de trabajo, como documento técnico, con las anualidades señaladas en el PCAP, que representan la parte económica del contrato y, que en todo caso, deben ajustarse entre sí, como señala el artículo 14.3 del TRLCAP.

Por tanto, la alegación presentada no aporta criterio jurídico alguno que permita modificar el informe provisional.



2. Clasificación de contratistas.

Bajo esta rúbrica se invoca la omisión en los PCAP, de requisitos exigibles a las empresas no comunitarias, incumpléndose lo establecido en el artículo 15.2 TRCAP, precepto legal dedicado a la capacidad de las empresas.

A este respecto debe advertirse que los PCAP incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artículo. 49.1 TRLCAP), y como señala reiterada doctrina no es preciso que su contenido se nutra de la transcripción literal de la legislación contractual vigente en todo su clausulado.

Asimismo, conforme indica la cláusula correspondiente relativa al régimen jurídico del contrato, en todo lo no previsto en el PCAP, regirá lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP).

Por tanto, cabe concluir que los PCAP respetan el contenido mínimo que al efecto se regula en el artículo 67 de Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que la omisión del aspecto concreto de que se trata, viene suplido por la aplicación de la legislación indicada conforme establecen de forma explícita los PCAP; quedando así respetada la previsión de aportación de uno u otro documento, por lo que esta circunstancia no puede considerarse incumplimiento de la ley de referencia de la que trae causa.

Se acepta la alegación ya que lo que quería incluirse en el informe no era el incumplimiento del artículo 15.2 sino el del artículo 15.3 puesto que no se definen los criterios de entre los medios ofrecidos por el TRLCAP para apreciar la acreditación de la solvencia técnica y económica de los empresarios extranjeros.

Se elimina el párrafo del informe provisional.

3. Obligaciones y gastos exigibles al contratista, obligaciones laborales y sociales.

La circunstancia de que el PCAP imponga la obligación de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud con carácter previo al inicio de la obra, no implica que dicha aprobación



determine efectivamente el inicio de la ejecución del contrato, frente a lo dispuesto en el artículo 142 TRLCAP, en relación al acta de comprobación de replanteo.

No existe, por tanto, incumplimiento de la legalidad en el contenido del PCAP, toda vez que la interpretación de este extremo, se realiza sistemáticamente con el resto de su clausulado y de la legislación sectorial en esta materia a la que se acomoda.

El informe no se refiere a ningún incumplimiento. No se modifica el párrafo del informe provisional.

4. Otros gastos.

En orden a la repercusión de los gastos de publicidad a los adjudicatarios, de acuerdo con lo que reconoce el informe provisional de fiscalización, no es obligatoria la inclusión en los PCAP de un procedimiento para obtener el reintegro de dichos gastos, que, sin embargo, se ajustan en su contenido a las previsiones que sobre contenido mínimo se regulan en el artículo 67 RGCAP.

Es por ello que la aplicación del procedimiento regulado en Resolución de 27 de febrero de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, no tiene por qué llevar necesariamente a la inclusión de dicho extremo en el contenido de los PCAP, siendo los rectores en esta Consejería, modelos-tipo de PCAP aprobados por Orden de 17 de abril de 2002.

No se modifica el informe puesto que no éste no se refiere a obligación de inclusión en los PCAP sino de actuación recomendable.

4. Criterios de adjudicación.

Se invoca que los PCAP contienen criterios de adjudicación que no responden a la debida objetividad exigida por el artículo 86 TRLCAP, dado que dicha objetividad debe quedar plasmada en la publicidad de los métodos de reparto de la puntuación asignada a cada criterio.

A este respecto, es preciso tener en cuenta que no debe confundirse la objetividad del criterio de adjudicación utilizado en sí mismo, con el método que para la valoración de las ofertas se utilice en la aplicación del criterio de adjudicación de que se trata.



Sobre esta cuestión ha tenido ocasión de pronunciarse la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, en informe 28195, de 24 de octubre de 1995, señalando al respecto que debe tratarse de conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa con el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de los recursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.

Por ello se entiende que, el cumplimiento del artículo 86.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración.

En cualquier caso, el desglose que en orden a la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación, se efectúa por el técnico correspondiente, contribuye a dotar de motivación suficiente al resultado de la valoración. Un desglose exhaustivo previo de cada uno de los criterios, llevaría a desvirtuar la esencia de la naturaleza del concurso, al convertir en automática dicha valoración que, en cualquier caso, debería realizarse en función del objeto contractual y considerando las aportaciones diversas que pudieran efectuar los licitadores en aras a la mejor ejecución del contrato.

Ahora bien, con relación al precio como criterio objetivo de adjudicación; si bien se atiende a lo establecido en dictámenes motivados de la Comisión Europea, así como de dicho órgano consultivo, de modo que se otorga la máxima puntuación a la oferta más económica y proporcionalmente a las demás, cualquier método de valoración que matice esta forma de valoración, es objeto de inclusión expresa en los correspondientes PCAP y anuncios de licitación (y en este sentido, informe JCCA 8/1997, de 20 de marzo de 1997).

El criterio mantenido en el informe provisional señala que la objetividad que se debe perseguir en los criterios de adjudicación debe interpretarse en el sentido establecido por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2003 que aparece reflejada en el informe provisional en el análisis de los criterios de adjudicación de la Dirección General de Carreteras y a la cual se remite el informe provisional repetidas veces.



Por tanto, no se acepta la alegación.

Por otra parte, en los PCAP se incluye como criterio de adjudicación, el relativo al control de calidad de la obra. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los PCAP se ocupan en su clausulado del control de calidad en los términos en que se regula, en el artículo 145 RGCAP.

Esta previsión no empece que se incluya como criterio de adjudicación, para su aplicación en la fase de valoración de proposiciones, el criterio de calidad (criterio objetivo cuya legitimidad para su inclusión en los PCAP viene establecida por el propio texto legal, artículo 87 TRLCAP), el cual, podrá venir referido al control de calidad que se aplicará en la ejecución de la obra, valorándose positivamente el incremento del porcentaje de control de calidad que ofrezcan los licitadores, en relación al previsto en la cláusula 38 PCAG. Por tanto, es preciso diferenciar la exigencia o imposición de un porcentaje de control de calidad superior al establecido en el PCAG, con carácter general para todos los licitadores, y que así se recogiera como contenido propio del PCAP, de la posibilidad de valorar el incremento que sobre dicho porcentaje pudieran ofrecer los licitadores, que así se consideraría en la fase ulterior de valoración de la que estamos tratando. Es por ello por lo que no cabe invocar contradicción del PCAP con el PCAG, no hallándonos en el supuesto de hecho del artículo 50 TRLCAP.

En relación con el criterio de control de calidad, argumenta la alegación que no contradice la cláusula 38 del PCAG y, por tanto, no se incumple el artículo 50 del TRLCAP, puesto que el porcentaje ofertado por el licitador no es obligatorio. Sin embargo, la oferta realizada vincula al contratista por lo que a partir de ese momento sería exigible. A lo largo de la ejecución se podría exigir al contratista un porcentaje de control de calidad superior al fijado en la cláusula 38 del PCAG, lo que incumpliría el artículo 50 del TRLCAP al no haberse solicitado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el PCAP.

En relación a los criterios de adjudicación del contrato S.04-10104 "Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca" de la Dirección General de Transportes se ha de señalar que:



En el informe provisional, se indica que el PCAP recoge con dos criterios de adjudicación distintos, "reducción del plazo de construcción y la simultaneidad en dicha construcción...", sin distinguir entre los dos productos.

El PCAP habla de "fabricar", no de "construir", diferencia conceptual importante en la filosofía del contrato.

En el informe provisional, se indica que, "...No se comprende, por tanto, cómo se determinará la puntuación entre las ofertas de los licitadores a los dos productos, quedando sin definir, por ejemplo, si se puntúa más, igual o menos, la mejor oferta a las marquesinas que a los refugios o viceversa".

Cuando el PCAP no distingue entre marquesinas y refugios a la hora de valorar la reducción en sus plazos de fabricación o simultaneidad, se asume que se valoran por igual, independientemente de que el PPTP sí haya establecido una diferenciación entre ambos productos por ser más rápidas de fabricar las marquesinas que los refugios.

La distinción entre fabricación y construcción que apunta la alegación no modifica en absoluto la falta de distinción entre marquesinas y refugios en la definición del criterio de adjudicación, que señala el informe provisional. En este sentido, la propia alegación reconoce que el criterio se tiene que adoptar en un momento posterior al PCAP como es el de la valoración, al mencionar que "se asume que se valoran igual". Este criterio es el que debe constar en el PCAP y cuya ausencia queda puesta de manifiesto en el informe provisional. Por tanto, no se modifica el informe provisional.

En el informe provisional, se indican diversas afirmaciones respecto a los criterios de "reducción del plazo de fabricación" y "simultaneidad en la fabricación"; en sus párrafos 2 y 3 de la página 23.

El PPTP recoge como plazos máximos de fabricación 15 días naturales para marquesinas y 20 días naturales para refugios (ya que éstos se tardan mas en fabricar), y como simultaneidad mínima, 10 marquesinas simultáneas en 15 días y 10 refugios simultáneos en 20 días.

La diferencia entre rapidez de fabricación y simultaneidad viene dada por la necesidad insoslayable de fabricar el hormigón de las instalaciones (marquesinas y refugios) con unos moldes que se desencofran pasados unos días. A mayor número de moldes, mayor



simultaneidad, pero también, mayor coste de fabricación, con lo que no necesariamente la rapidez implica simultaneidad ya que, como hemos visto, depende de la inversión del fabricante en moldes.

Lo que se valora, en definitiva, en los apartados 3 y 6 es la rapidez y simultaneidad en la fabricación, bien en el tiempo que se emplea en ella, bien en la simultaneidad con que se fabrican que, como hemos visto, tiene que ver entre otras, con la inversión que el fabricante pueda hacer en mayor o menor número de moldes.

En cuanto a la metodología utilizada para la valoración, se prorrateó en la puntuación la diferenciación que hacían los licitadores entre refugios y marquesinas.

Así, se otorgó la mayor puntuación (8 puntos) a la mejor oferta consistente en 15 marquesinas en 15 días y 15 refugios en 20 días. Se otorgaron cero puntos a la oferta que no mejoraba los mínimos exigidos y, por último, 6 puntos a la oferta intermedia con 10 marquesinas en 13 días y 10 refugios en 18 días.

Así, mientras la oferta mejor valorada en este apartado ofertaba la fabricación de 1 t. marquesina al día y 0,75 refugios al día, la oferta valorada con 6 puntos ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Así, la proporcionalidad de la puntuación asignada es como sigue:

- Se valora con 4 puntos la mejora en plazo de fabricación de marquesinas y con otros 4 el de refugios.
- Asignando 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de marquesinas (con 1 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,76 marquesinas al día: 1 es a 4 como 0,76 es a 3.
- Asignando los otros 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de refugios (con 0,75 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,55 refugios al día: 0,75 es a 4 como 0,55 es a 3.

Respecto a la apreciación que se hace de que "...se valora con la máxima puntuación..., la oferta que no presenta reducción en el plazo de fabricación", se considera que ésta es errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es de



0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la oferta mas valorada en este apartado ofertó 1 marquesina al día y 0,75 refugios al día.

No se admite la alegación puesto que la argumentación se basa en una interpretación errónea del PPT. El mínimo exigido en la fabricación es de 10 marquesinas en 15 días y 10 refugios en 20 días. Así consta en el PPT. La transformación que realiza la alegación del mínimo del PTT no es aceptable. No se exige 0,66 marquesinas en un día y 0,5 refugios en un día, sino lo mencionado anteriormente. Por tanto, la oferta de 15 marquesinas en 15 días y 15 refugios en 20 días sí aumenta la simultaneidad pero no reduce el plazo de fabricación, por lo que no debería haber sido puntuado en el apartado de reducción de plazo de fabricación.

Por tanto no se modifica el informe provisional.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "...en el sexto criterio se puntúa a una oferta que no presenta mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP.", se considera también errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es de 0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la otra oferta que se valoró ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Luego, sí presentaba mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP.

El razonamiento es igual para la contestación inmediata anterior.

Por tanto no se modifica el informe provisional.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "...el que valora la reducción de plazo de suministro, que no aparece mejorado en ninguna de las ofertas, pero, sin embargo, se puntúa al adjudicatario con la máxima puntuación...", se considera también errónea, ya que el mínimo exigido en el PPTP es de "dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos" y hubo dos ofertas que sí mejoraron ese plazo: Tebycon con tres al día y Calleja con dos al día y, cada 15 días, tres al día. También es lógico y racional que se puntuara con la máxima puntuación al licitador que presentó, como hemos visto, la mejor oferta en este apartado.

De nuevo la alegación interpreta erróneamente el PTT puesto que el mínimo exigido en el suministro es de un día y, puesto que ninguna de las ofertas mejoró dicho



plazo, no debió otorgarse ningún punto en relación con el criterio de adjudicación séptimo.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "El criterio octavo se aplica a una oferta que no ofrece mejora alguna puntuándola con un punto.", se considera también errónea, ya que siendo el mínimo exigido en el PPTP de "dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos", y habiendo ofertado el licitador Calleja "dos instalaciones al día y, cada 15 días, tres al día ; sí que ofreció mejora al pliego.

El criterio octavo valora simultaneidad y, por tanto, se admite la alegación eliminándose el párrafo del informe.

En el informe provisional, se indica que "El criterio quinto valora el plazo de garantía o el mayor número de visitas establecido como obligatorio en el PPT, sin que se desagregue la puntuación para cada una de las dos posibilidades de oferta y, sin que, por lo tanto, sepan los licitadores si se puntúa más el incremento de visitas o el aumento del plazo de garantía"

El criterio citado se trata de una oración disyuntiva, es decir, se trataba de valorar, como así figura en el PCAP, el incremento en el plazo de garantía "0" el número de visitas mínimas establecidas.

El informe provisional toma en cuenta el carácter disyuntivo de la conjunción "o", y es por eso, al poder ofertar a uno o a otro criterio, cuando se hace necesario el reparto de la puntuación que en el PCAP aparece común a ambos, puesto que el reparto de 5 puntos según el PCAP debe ser "proporcional", no se conoce como se reparte los 5 puntos ante ofertas de distintos licitadores a distintos conceptos. Dicho reparto debe incluirse en el propio PCAP.

En el informe provisional, se indica que "Los criterios 2 y 4... ..no establecen el método de reparto de la puntuación asignada"

Respecto al 2º criterio, el PCAP establece:

"2º.- CALIDAD DEL ANTEPROYECTO DE FABRICACION INDUSTRIAL DE LOS CINCO TIPOS DE INSTALACION: Hasta un máximo de 25 puntos.



El anteproyecto contendrá un resumen de toda la documentación exigida en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose:

- La congruencia y adaptación estética al Proyecto Básico: hasta 17 puntos.
- La calidad y grado de definición: hasta 4 puntos.
- La facilidad de fabricación, transporte e instalación: hasta 4 puntos."

Respecto al 4º criterio, éste valora "mejoras técnicas de la oferta" referidas a, como dice el PCAP, "...soluciones técnicas que signifiquen mejoras al Proyecto Básico, para lo cual deberá aportarse un informe en el que se especifiquen las características de los materiales que se emplearán, indicando su precio, durabilidad y mantenimiento", no pudiendo desagregarse las mejoras que se puedan presentar a un Proyecto Básico.

La alegación no hace referencia alguna al método de reparto de la puntuación asignada en los criterios 2 y 4 del PCAP, que es lo señalado como incorrecto en el informe provisional. No se modifica el texto del informe.

En el informe provisional, se indica que "El criterio noveno valora la reducción del plazo de inicio de la fabricación... ..valorándose la disminución en proporción al plazo establecido. Sin embargo, en el informe de valoración se menciona que se valora en proporción al plazo ofertado"

Aunque la frase utilizada pueda inducir a una interpretación errónea, el criterio fijado de reducción del plazo de inicio de la fabricación es claro en cuanto a su posible interpretación.

En el apartado 6 del PPTP se estableció que la empresa deberá iniciar la fabricación en el plazo máximo de tres días.

Por ello, se asignó la máxima puntuación (2 puntos) a los dos licitadores que ofrecieron la mejor reducción de plazo de inicio de fabricación, iniciando la fabricación en 1 día, y proporcionalmente con un punto, al que ofreció iniciar la fabricación en dos días.

La alegación explica el criterio mantenido en el informe de valoración. El informe provisional señala la contradicción entre este criterio y el señalado en el PCAP.



El reparto de puntuación no es el mismo si se utiliza el criterio señalado en el PCAP (sobre el plazo establecido) que si se emplea la fórmula del informe de valoración (sobre el plazo ofertado). No se modifica el texto del informe.

En el informe provisional, se indica que "...el concurso se decida por los precios ofertados en unidades cuyo suministro es más improbable.....nunca se llegaron a solicitar de cuatro de los cinco modelos sobre los que versaban las ofertas"

Los diferentes modelos solicitados a la empresa adjudicataria no son conocidos a priori por la Administración, siendo éstos elegidos en las solicitudes efectuadas por los Ayuntamientos.

En la vigencia del contrato, se instalaron refugios de los modelos 1, 2, 4 y 5. Es decir, tan solo uno de los modelos, el 3, no se instaló.

 **Señala la alegación que la Administración no conoce a priori los modelos a solicitar a la adjudicataria. Este planteamiento origina la errónea aplicación del artículo 172.1 a) del TRLCAP. Las necesidades de la Administración deben ser cuantificadas en base a estimaciones lo más precisas posibles y serán estos cálculos los que sirvan para definir los modelos que se solicitarán al adjudicatario. De tal forma, nunca se hubiera adjudicado un contrato en función de una oferta económica de un suministro que nunca se llegó a solicitar.**

En el informe provisional, se indica que "Destacar que el informe de valoración otorga una puntuación incomprensible a la oferta económica mas cara, sin que se pueda determinar si se aplicó el criterio proporcional establecido en el PCAP"

El PCAP recoge el siguiente criterio de valoración respecto a la oferta económica:

"Se ofertarán un total de dieciséis (16) precios: tres precios para cada uno de los cinco modelos dependiendo del número de unidades que, de cada modelo, vaya encargando la Administración contratante y un precio único de la solera de hormigón.

Los precios de cada modelo incluyen la fabricación, suministro, instalación, mantenimiento durante el período de garantía y cuantos conceptos e impuestos se deriven de los Pliegos de este contrato, así como el suministro y montaje de un cartel anunciador por cada instalación.



El "precio - tipo" de cada modelo resultará de la siguiente fórmula:

Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0, 6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2).

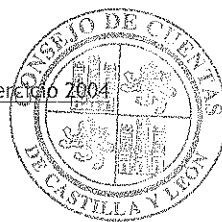
Sumando los cinco "precios - tipo" de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón se obtiene la oferta económica de ese licitador.

Se dará la mayor puntuación a la oferta económica más ventajosa, el resto se puntuará de forma proporcional."

Para la elaboración del informe de propuesta de adjudicación, aplicando los criterios anteriores, se fabricó una hoja de cálculo que se reproduce a continuación:

• Oferta económica presentada

		LICITADOR				Tope
		TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	Licitación	
Tipo 1	1-5 uds	8 400,71 €	8 400,71 €	8 400,71 €	8 400,71 €	
	6-15 uds	8.316,70 €	8.356,70 €,	8.358,70 €	8.400,71 €	
	más 16 uds	8.233,53 €	8.283,53 €	8.316,91 €	8.400,71 €	
Tipo 2	1-5 uds	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €	
	6-15 uds	7.769,39 €	7 819,39 €	7.808,63 €	7.847,87 €	



	más 16 uds	7.691,70 €	7.641,70 €	7.769,58 €	7.847,87 €
Tipo 3	1-5 uds	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €
	6-15 uds	7.350,39 €	7.400,39 €	7.387,52 €	7.424,64 €
	más 16 uds	7.276,89 €	7.326,89 €	7.350,58 €	7.424,64 €
Tipo 4	1-5 uds	12.710,74 €	12.710,74 €	13.901,34 €	13.901,34 €
	6-15 uds	12.583,63 €	12.633,63 €	13.831,83 €	13.901,34 €
	más 16 uds	12.457,79 €	12.507,79 €	13.762,67 €	13.901,34 €
Tipo 5	1-5 uds	14.436,51 €	14.436,51 €	15.627,11 €	15.627,11 €
	6-15 uds	14.292,14 €	14.342,14 €	15.548 97 €	15.627,11 €
	más 16 uds	14.149,22 €	14.249,22 €	15.471,22 €	15.627,11 €
Solera Hormigón		1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €

Precios tipo conforme a la fórmula: Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0,6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2)

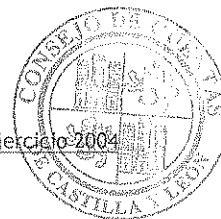


	LICITADOR				Tope
	TEBYCON	CONALVI	CALLEJA	Licitación	
	SA	SL	SL		
OFERTA ECONÓMICA	551.503,87 €	51.687,87 €	54.126,52 €	54.392,27 €	
PUNTUACIÓN	40,00 €	37,45 €	3,68 €		

- Oferta económica (Sumando los cinco "precios _ tipo" de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón), y valoración proporcional.



	LICITADOR				Tope
	TEBYCON	CONALVI	CALLEJA	Licitación	
	SA	SL	SL		
Precio tipo Modelo 1	8.316,87 €	8.350,87 €	8.358,74 €	8.400,71 €	
Precio tipo Modelo 2	7.769,55 €	7.789,55 €	7.808,67 €	7.847,87 €	
Precio tipo Modelo 3	7.350,54 €	7.390,54 €	7.387,56 €	7.424,64 €	
Precio tipo Modelo 4	12.583,88 €	12.623,88 €	13.831,90 €	13.901,34 €	



Precio tipo Modelo 5	14.292,43 €	14.342,43 €	15.549,05 €	15.627,11 €
----------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

- La oferta económica máxima (sin baja alguna) que podía ofertarse era de 54.392,27 €, a la que le corresponderían cero puntos.
- La mejor oferta económica por ser la más baja (51.503,87 €) recibe los 40 puntos.
- La diferencia entre la oferta máxima y la más baja ($54.392,27 - 51.503,87 = 2.888,4$ €) ha de prorratearse en 40 puntos. Por lo tanto, por cada 72,21 € de baja, se recibe un punto.
- La oferta de 54.126,52 € recibe así 3,68 puntos.
- La oferta de 51.687,87 € recibe así 37,45 puntos.

La alegación explica convenientemente la puntuación otorgada en el informe de valoración, por lo que se elimina el párrafo del informe provisional.

En particular para el contrato "Reparación de cubiertas del grupo "El Páramo" de Valladolid, contrato n° 54, de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se ha de señalar que:

Se ha utilizado el criterio de valorar las ofertas en función de la media de las bajas ofrecidas por los licitadores dado que esto permite un conocimiento real y práctico de quien tiene que ejecutar la obra y quien pone en relación su oferta con los medios que ha de aportar para la ejecución de la obra. En sentido contrario, la no valoración de la media, permitiría la existencia de ofertas extremas que podrían poner en peligro la buena ejecución del contrato (circunstancias éstas que no siempre son corregidas por la aplicación del concepto de baja temeraria). Este valor medio sí es la referencia de cálculo de la baja temeraria.

En cualquier caso, en la actualidad la utilización del valor medio en los criterios de adjudicación ya no es utilizado por la Dirección General.

No se acepta la alegación puesto que no ofrece una argumentación jurídica capaz de contradecir el criterio manifestado en el informe provisional, basado en el Dictamen de la Comisión Europea.



No se comprende la defensa de un criterio para a continuación señalar la no utilización del mismo.

El hecho de valorar el mejor conocimiento del proyecto por parte del licitador y que, como consecuencia de ello, el licitador haya detectado algún error o deficiencia en el proyecto, aumenta la credibilidad de la oferta presentada y avala la mejor ejecución de la obra en beneficio del interés general. Estas deficiencias u errores detectados, no tienen que suponer verdaderas variantes al proyecto, y sí evitan, como ha demostrado la práctica, futuras tramitaciones de modificados al contrato.

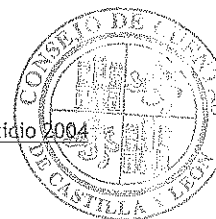
En el informe provisional no se cuestiona la posibilidad del uso del criterio basado en el conocimiento del proyecto, sino la utilización que se hace del mismo. La alegación, en este sentido, no argumenta en contra de lo mencionado en el informe provisional.

El criterio que valora la reducción del plazo de ejecución en el contrato 54 determina una valoración estableciendo una misma puntuación a ofertas distintas. Se entiende que a partir de un valor determinado de reducción del plazo todas las ofertas obtienen la misma puntuación, para evitar reducciones de plazo que pongan en peligro la buena ejecución de las obras, todo ello por conseguir mayor número de puntos en la licitación.

La alegación se limita a corroborar la situación de hecho que da origen a la redacción del informe provisional, por lo que éste permanece inalterado.

La cláusula 38 del PCAP establece el límite del 1 % del presupuesto como la "cuantía máxima exigible" al adjudicatario del contrato, en concepto de gastos de control de calidad. Se entiende que un mayor porcentaje, no sólo es aceptado libremente por el licitador sino que es incluso propuesto por él mismo, como parte de su oferta. Por lo que no se está exigiendo nada a mayores de lo dispuesto en la mencionada cláusula. Todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 50 del TRLCAP.

En relación con el criterio de control de calidad, argumenta la alegación que no contradice la cláusula 38 del PCAG y, por tanto, no se incumple el artículo 50 del TRLCAP, puesto que el porcentaje ofertado por el licitador no es obligatorio. Sin embargo, la oferta realizada vincula al contratista por lo que a partir de ese momento sería exigible. A lo largo de la ejecución se podría exigir al contratista un porcentaje de



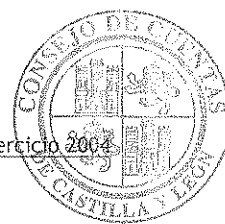
control de calidad superior al fijado en la cláusula 38 del PCAG, lo que incumpliría el artículo 50 del TRLCAP al no haberse solicitado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el PCAP.

6. Aspectos técnicos y económicos sobre los que se efectuará la negociación.

De acuerdo con lo exigido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, los PCAP incluyen como contenido propio, los aspectos técnicos y económicos que serán objeto de negociación, cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado (artículo 67.2 1) RGCAP). El aspecto económico susceptible de negociación se refiere al precio del contrato, con el límite de que no podrá, en ningún caso, exceder el importe económico que como máximo se indica. La circunstancia de que en los procedimientos de este tipo analizados, resulte que las bajas de adjudicación sean prácticamente nulas, no debe presuponer un escaso uso de la negociación económica, toda vez que habría que considerar por una parte, el propio margen que el precio o presupuesto fijado por la Administración permita en orden a la negociación. Y de otro lado, que la negociación realizada no de cómo resultado la obtención de una mayor baja de adjudicación. Por tanto, la circunstancia puesta de manifiesto no encuentra correspondencia con la realidad de la negociación que se hubiera efectuado en cada caso; por lo que, carece de fundamento la valoración que se contiene en el informe provisional en orden a la inadecuada utilización del procedimiento negociado, la cual, precisamente viene amparada en los supuestos tasados legalmente previstos, con la negociación, que permitan las circunstancias concurrentes en cada caso.

La alegación afirma que el informe provisional valora como inadecuada la utilización del procedimiento negociado. El informe provisional afirma, por un lado, que la negociación del precio ha dado resultados prácticamente nulos, por lo que, desde el punto de vista de la efectividad del principio de economía, el uso de la negociación económica en el procedimiento negociado es insuficiente al no conseguir mayores bajas de adjudicación, y, por otro lado, la falta de justificación legal de los procedimientos negociados que se mencionan, es decir, contratos 38, 42, 47, 51, 52 y 53. Se considera conveniente la modificación del párrafo para clarificar la cuestión:

“una utilización inadecuada de la negociación económica en el procedimiento negociado contraria al principio de economía que rige en la actuación pública.”



En relación con el contrato 38 se señala que fue adjudicado por procedimiento negociado por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en aplicación del artículo 141.d del TRLCPAP, por lo cual se adjudica con la misma baja que el contrato principal; el hecho de que en el expediente coincidan los presupuestos de licitación y adjudicación se debe a que la citada baja se aplica ya en el propio proyecto. En cuanto a la justificación del procedimiento negociado nos remitimos a lo que se expresa para este contrato en el apartado II.3.2.2.

Las obras complementarias son definidas en el artículo 141.d) del TRLCAP. Para su contratación con el contratista de la obra principal se debe dar cumplimiento a los límites cuantitativos fijados en el artículo. La superación de esos límites obliga a la contratación independiente de las obras. Esto significa que la elaboración del proyecto de las obras complementarias no puede presuponer en ningún momento que la contratación se vaya a realizar con el contratista de la obra primitiva, por lo que en su elaboración se utilizaran los precios correspondientes independientemente de quien vaya a ser el contratista.

La adjudicación de las obras complementarias al contratista de la obra principal se realizará, según dispone dicho artículo, aplicando la baja de adjudicación para aquellas unidades de obra que figuraban en el proyecto de la obra primitiva, y utilizando los precios contradictorios para el resto de unidades. Por tanto, no queda anulada la negociación en la adjudicación por procedimiento negociado de las obras complementarias.

En cuanto a la justificación de la aplicación del procedimiento negociado en el contrato 42 de la Secretaría General y en el contrato 47 de la Dirección General de Transportes, nos remitimos a lo que se expresa en los apartados II.3.3 y II.3.5.

La contestación a la alegación se realiza en el lugar en que consta ésta.

En los contratos adjudicados por el procedimiento negociado por razón de la cuantía de su presupuesto de licitación, no se han producido grandes diferencias con el presupuesto de adjudicación. El presupuesto valorado ha sido suficientemente ajustado a la baja, en virtud del principio de ahorro, que no ofrece mucho margen al licitador.



Los presupuestos se deben determinar sin ponerse en función del procedimiento o forma de adjudicación.

El procedimiento negociado se determinó para los contratos 51 y 52 como consecuencia de circunstancias imprevistas. Estos contratos fueron resueltos y como consecuencia de ello, procedía una nueva contratación para la terminación de las obras. La paralización de las obras suele producir efectos negativos tales como vandalismo y robo de materiales acopiadas, deterioro de las unidades de obra construidas y una demora en la adjudicación de de las viviendas. Con el fin de paliar estos efectos negativos se hace necesario adjudicar la ejecución de las obras a la mayor celeridad posible, sin que se pueda utilizar para estos casos el procedimiento de emergencia. El procedimiento negociado, en el caso del contrato 53, se determinó en función de la necesidad de tener acabadas las obras en un momento determinado, como consecuencia de la celebración en la ciudad de Salamanca de actos de celebración del aniversario de la Plaza Mayor.

No se aportan datos nuevos que no se conocieran en el momento de la emisión del informe provisional, por lo que no se modifica la redacción.

II.3.2. DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

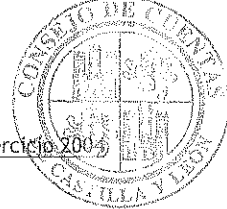
II.3.2.1 Incidencias comunes a todos los contratos de la Dirección General.

- Notificación de la adjudicación.

La resolución por la que se adjudica el contrato, se registra de salida en todo caso, requisito obligado para la notificación de cualquier acto administrativo, y la notificación se realiza al adjudicatario conforme señala el TRLCAP. La falta en el expediente del acuse de recibo no ha impedido el cumplimiento de los requisitos subsiguientes (constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato), conforme exige la legislación aplicable.

Se adjunta cuadro en el que se puede apreciar que el período transcurrido entre la fecha de registra de salida y de formalización del contrato no es superior a un mes.

Se afirma en la alegación presentada que la notificación se realiza conforme señala el TRLCAP. Sin embargo, la regulación de la forma que debe guardar la



notificación se encuentra en la LRJAPyPAC, que, en su artículo 58, obliga a practicar la notificación a través de un medio que garantice la constatación de que se ha recibido la notificación, es decir, debe existir acuse de recibo. El registro de salida, en ningún caso, sustituye el acuse de recibo.

En la alegación se menciona que la falta de acuse de recibo no impide el cumplimiento del resto de requisitos, tales como constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato. En el informe provisional no se afirma que impida el cumplimiento, sino que impide la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos para dar cumplimiento a dichos requisitos.

Se aporta un cuadro en el que figuran las fechas de registro de salida y formalización del contrato, señalando la alegación que los periodos transcurridos entre estas fechas no son superiores a un mes. Sin embargo, verificado el cuadro se detectan periodos superiores a un mes en dos ocasiones. En cualquier caso, el cuadro no construye prueba alguna, puesto que como se señala en el informe provisional, la ausencia de acuse de recibo, y, con ello, la falta de notificación conforme a derecho impide pronunciarse sobre el cumplimiento de aquellos plazos que el TRLCAP vincula a la fecha de notificación.

- Gastos de publicidad.

En lo referente al reembolso de los gastos de publicidad por el adjudicatario de los contratos debe ponerse de manifiesto que en efecto, la imposición de dicha obligación tiene pleno encaje legal, y el procedimiento seguido por el Centro Directivo correspondiente, viene presidido por criterios de celeridad y eficacia en la actuación, principios rectores del procedimiento de contratación administrativa. Si bien, ello no es obstáculo para que de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Cuentas, se sigan otros procedimientos dirigidos al reembolso de tales gastos, una vez abonados previamente por la Administración actuante, sin que necesariamente, de conformidad con lo admitido por el propio Consejo, el procedimiento que al efecto se siga deba constar en el correspondiente PCAP.

La alegación presentada justifica la actuación en esta materia en función de los principios de celeridad y eficacia en la actuación administrativa. Olvida, sin embargo, el principio de legalidad que, en este caso, somete la actuación administrativa al TRLCAP, de tal manera que el mandato de la Administración a la agencia de publicidad para que



inserte los anuncios de la licitación es objeto de un contrato de servicios regulado en el TRLCAP y que, en ningún caso, puede tramitarse obviando los requisitos que recoge la normativa. El procedimiento seguido por la Consejería de Fomento para contratar con la agencia de publicidad no cumple con ninguno de los principios que presiden la contratación pública, se trata de una contratación verbal no amparada por precepto legal alguno, siendo alarmante que esta circunstancia se justifique en base a los principios de celeridad y eficacia de la actuación administrativa.

II.3.2.2 Contratos de obra.

- Registro Público de Contratos.

Se hace la observación de que dos contratos que se relacionan como adjudicados por concurso, son en realidad adjudicados por procedimiento negociado, al tratarse de un contrato complementario de obras y un modificado de otro contrato inicial.

Esta circunstancia obedece a la puesta en práctica durante la implantación del Registro a la que nos hemos referido, reflejándose la forma de adjudicación del contrato principal respectivo.

Queda contestada la alegación en el apartado correspondiente al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

- Adjudicación por concurso.

Se hace la observación de que no se justifica suficientemente la utilización del concurso y que debiera utilizarse la subasta en base a que se habrían obtenido mayores bajas.

Con independencia de que se considere suficiente la justificación para utilizar el concurso, no puede concluirse que debería utilizarse la subasta, pues esta forma de adjudicación también debe justificarse.

Por otra parte, y a pesar de que se da por supuesto que en el caso de haberse utilizado la subasta la oferta económica habría sido la misma, lo que no tiene por qué ser cierto, la diferencia porcentual es solo del 4,12%, que no se considera significativa ante las ventajas, que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán en la mejor ejecución del contrato.



El informe provisional no afirma la obligatoriedad del uso de la subasta como forma de adjudicación en los casos de insuficiencia de justificación adecuada del concurso.

Lo que se pone de manifiesto en el informe son las diferencias económicas que se hubieran producido entre las dos formas de adjudicación que se hubieran podido utilizar, a fin de concienciar de la importancia, no del uso de una u otra forma de adjudicación, sino de la adecuada justificación de la forma de adjudicación elegida.

- Incidencias detectadas en los 31 contratos de obras adjudicados por concurso.

Al examinar cada contrato en particular, el Consejo de Cuentas realiza una serie de observaciones, muchas de ellas comunes a varios contratos.

A continuación se relacionan y analizan dichas observaciones:

- La fecha del certificado de recepción de proposiciones es anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas. (Afecta a los contratos número 1,2,3,4,5, 6 y 7). Se trata claramente de un error material; el contenido del certificado hace referencia a fecha y datos de registro posteriores a la fecha que se indica en la antefirma.

Se acepta la alegación relativa al error material del certificado de recepción de proposiciones. Se modifica el texto del informe eliminando el párrafo.

- Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Afecta a los contratos número 1 2 3, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 19, 21, 25, 28, 29, 30, 32, 36, 38 40). El certificado correspondiente se solicitaba y exigía para la firma del contrato. Al llevarse a cabo dicha firma en los Servicios Territoriales, dicho certificado debe figurar en sus expedientes. Actualmente dicho certificado se exige por la Dirección General.

El expediente se solicitó completo. La existencia de documentos no aportados en el expediente examinado no consta. La alegación debería acompañarse a efectos de su admisión con la aportación de los documentos.

- Acreditación de la personalidad, representación, clasificación y declaración responsable del art.20 TRLCAP (Afecta a los contratos número 4, 5, 13, 29 y 40). Conforme a la interpretación que se hacía del art. 87.4 del RGCAP, una vez transcurrido el plazo para



interposición de recursos se ponía a disposición de los interesados la documentación general, incluido el adjudicatario. No obstante, desde el año 2005 se retiene y archiva la documentación del adjudicatario.

El artículo 11 del TRLCAP determina como requisito para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas, entre otros, la capacidad del contratista adjudicatario, por lo que la documentación que acredita dicha capacidad debe constar, en todo caso, en el expediente.

- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud (Afecta a los contratos número 1, 28, 31, 32, 34, 37, 39 y 40). El retraso de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, que se produce en determinados contratos no constituye irregularidad invalidante del procedimiento, toda vez que la obligación se ha cumplido aún cuando haya sido tardíamente. La situación ha sido ya corregida en los contratos posteriores.

El informe provisional no menciona como irregularidad invalidante del procedimiento el incumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, sino que pone de manifiesto, tal y como reconoce la alegación, un cumplimiento tardío de una de las obligaciones en materia de seguridad y salud que pesan sobre el órgano de contratación.

- El certificado de recepción de proposiciones tiene fecha con posterioridad a la primera mesa de contratación (Afecta a los contratos número 10, 11, 12, 14, 39 y 41). La mesa de contratación se reúne para calificar la documentación general con un certificado provisional que remite la oficina receptora junto con las proposiciones. Posteriormente remite el certificado definitivo que se incorpora al expediente y que, en cualquier caso, es anterior a la apertura pública de proposiciones y la mesa realiza la verificación oportuna.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.

- Aplicación de la delegación de competencias en el Director General de Carreteras e Infraestructuras (Afecta a los contratos número 11, 12, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36). En orden al ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación por delegación, cuando por razón del importe del contrato a celebrar, se requiera autorización de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006, debe significarse que



las actuaciones de mero trámite realizadas en virtud de esta técnica de ejercicio de la competencia, vienen ratificadas por el órgano de contratación, titular de la misma, a través del acto final resolutoria del procedimiento tramitado.

La alegación reconoce el vicio de incompetencia en los actos mencionados y puesto de manifiesto en el informe provisional, puesto que basa su argumentación en la posibilidad de convalidación de los actos viciados regulado en el artículo 67 de la LRJAPyPAC, ya que en caso de ejercer correctamente un acto en virtud de delegación no sería en absoluto necesario ratificación alguna realizada por otro órgano.

- El programa de trabajo no consta en el expediente (Afecta a los contratos número 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40). Una vez adjudicada la obra, el seguimiento del contrato hasta su recepción, se realiza en los Servicios Territoriales de Fomento en las correspondientes provincias, siendo el expediente que consta en dichos Servicios, donde figura el programa de trabajo.

El expediente se solicitó completo. La existencia de documentos no aportados en el expediente examinado no consta. La alegación debería acompañarse a efectos de su admisión con la aportación de los documentos.

- Justificación de la necesidad de redacción de un modificado (Afecta a los contratos número 9, 13, 14 y 33). El Consejo de Cuentas considera, que en determinados contratos las causas que lo motivan no pueden considerarse como imprevistas, no teniendo por tanto encaje en el artículo 101 TRLCAP. Las causas imprevistas o nuevas necesidades, se amparan en motivaciones de índole técnico al margen de interpretaciones subjetivas.

No se aportan datos nuevos que permitan argumentar de forma distinta a como se realizó en el informe provisional.

- Justificación de las necesidades de prórroga (Afecta a los contratos número 24, 27 y 38). El Consejo de Cuentas considera que en determinados contratos no están justificados los motivos que dan lugar a la prórroga. El órgano de contratación pondera las circunstancias concurrentes para la concesión, en su caso, de prórroga que en todo caso se efectúa justificadamente.

No se aportan datos nuevos que permitan argumentar de forma distinta a como se realizó en el informe provisional.



- Inexistencia de facturas correspondientes a algunas certificaciones (Afecta a los contratos número 16, 36 y 37). El hecho de que en el expediente no consten las facturas correspondientes a algunas certificaciones no puede ser debido más que a un posible error de archivo, o en algún caso que la certificación sea a cero. No se tramita ninguna certificación sin la correspondiente factura (se acompaña fotocopia compulsada).

La alegación se acepta en el caso del contrato 16, por tanto se elimina la incidencia del informe provisional.

La factura remitida relativa al contrato 36 no se corresponde con la mencionada en el informe provisional.

En el caso del contrato 37 no se remite factura alguna siendo necesaria a pesar de ser la certificación a cero puesto que se descuentan acopios.

- Tramitación como complementario de un contrato (el número 38 del informe). El Consejo de Cuentas hace la observación de que al iniciarse el contrato tramitado como complementario, el principal estaba extinguido.

La extinción de un contrato normalmente no se produce nunca antes que la recepción de la obra, aunque podría llegar a considerarse que se extingue con la liquidación, después de transcurrido el plazo de garantía.

En cualquier caso, el contrato que se tramita como complementario se inicia el 14 de octubre de 2004 y la recepción del contrato principal tiene lugar el 14 de septiembre de 2005, es decir once meses después. Por tanto, el contrato que se tramita como complementario se inicia estando plenamente vigente el contrato principal, siendo totalmente válida la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aplicación de artículo 141,d (del TRLCAP).

El TRLCAP en su artículo 109 señala que los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución. El artículo 110 determina que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. La recepción se configura como un acto exigido a la Administración para la constatación del cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista. Para realizarlo se otorga un plazo de un mes a contar desde el cumplimiento del objeto del contrato.



La alegación argumenta que la extinción del contrato “normalmente no se produce antes de la recepción de la obra, aunque podría considerarse que se extingue con la liquidación, después de transcurrido el plazo de garantía.”

El TRLCAP fija el momento de extinción del contrato, de tal forma que, en el caso de que la Administración no proceda al acto obligatorio de la recepción, esto no pueda considerarse impedimento para considerar el contrato extinguido por lo que al contratista corresponde.

Por tanto, el informe no toma en cuenta la fecha de recepción de la obra como la fecha de extinción del contrato, sino la fecha de cumplimiento del contrato por parte del contratista que es la señalada en el TRLCAP como finalización del contrato a efectos del contratista. Es por esto que no se admite la alegación.

- Adjudicación en concurso en el supuesto de la misma puntuación (contrato número 29). El Consejo de Cuentas no considera correcto que en el supuesto de dos licitadores tengan la misma puntuación al aplicar los criterios de adjudicación de un concurso, se opte por la oferta más económica. Sorprende esta observación cuando la mesa ha aplicado el principio de economía.

El informe provisional no valora el criterio seguido sino la adopción de un criterio que no constaba en el PCAP. Por tanto, no se modifica el informe provisional.

- Otras observaciones. El Consejo de Cuentas hace otras observaciones que afectan cada una de ellas a un solo contrato. Dichas observaciones sin duda son consecuencia de errores no intencionados dado el gran volumen de contratación.

III. 3.3. SECRETARIA GENERAL

Contrato 42. Contratación con Televisión Castilla y León de la elaboración y recopilación de información sobre la vivienda y las políticas de la Junta de Castilla y León en materia de vivienda y su posterior emisión en espacios televisivos.

No se comprende qué quiere decir el informe provisional de fiscalización cuando expresa que "No se entiende adecuadamente justificado un procedimiento de tramitación excepcional y permitido únicamente a los siguientes por el TRLCAP, incumpléndose, por tanto, los principios técnicos de concurrencia y publicidad que rigen la contratación pública".



El procedimiento negociado se justificó en la amplia acogida que tiene Televisión Castilla y León en la Comunidad en la difusión de programas con contenido eminentemente regionales, justificación que se considera suficiente a la hora de buscar la mayor rentabilidad en sus promociones de información.

El informe provisional expresa en cuatro párrafos que no se considera justificada la utilización de un procedimiento excepcional establecido en el artículo 210 b) del TRLCAP a una situación de hecho que no se corresponde en absoluto con lo exigido en dicho artículo.

La alegación solo hace que corroborar la misma situación de hecho que constaba en el expediente y, con ello, la falta de justificación del procedimiento seguido.

La imputación presupuestaria como gasto de inversión se motivó en que la campaña de información y difusión conllevaría efectos de futuro, en el sentido de que se presenta a los ciudadanos las posibles opciones para acceder a una vivienda y las ayudas que se le pueden conceder, con lo que se atiende a un objetivo social, de presente y de futuro para el ciudadano castellano y leonés, que tiene su reflejo en los asentamientos de población para muchos años.

La imputación presupuestaria no se realiza en función del objetivo social, de presente y de futuro, tal y como señala la alegación, sino que debe acomodarse a lo establecido en la Resolución de 5 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/922/2003, de 15 de julio de 2003. Esta resolución establece la consideración de gastos de inversión para aquellos “que estén destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable”. La alegación no aporta dato alguno que permita modificar el criterio mantenido en el informe provisional.

El objeto principal del contrato era la difusión de los programas un sábado mensualmente. La redifusión se contemplaba como una prestación complementaria y quedaba supeditada a las posibilidades de la parrilla de programación, tal como quedó reflejado en el PPT. Estas estipulaciones se acordaron dentro del proceso de negociación previa del contrato.



La redifusión tal y como refleja la alegación no queda suficientemente definida pues queda supeditada a las posibilidades de la parrilla de programación. No se modifica el informe provisional.

No se entiende por qué el informe provisional de fiscalización manifiesta que el plazo de ejecución que figura en los PPT y PCAP es de imposible cumplimiento porque en los mismos figura que el plazo comenzará en el mes de abril y el contrato se firmó el 15 de abril, puesto que la periodicidad que se establece en el PPT es la de la emisión de un programa mensualmente, la cual se llevó a cabo el siguiente sábado a la firma del contrato.

En el primer mes se pagó un importe que fue la mitad que el de los restantes meses por motivos de contabilidad de la empresa,

Respecto al plazo de ejecución se acepta la alegación en cuanto al plazo pero no en cuanto a la cuantía distinta en el pago del primer mes respecto al de los demás meses, no siendo justificación suficiente las cuestiones relativas a la contabilidad de la empresa, modificándose la redacción del informe con el siguiente tenor:

“El PPT contiene una definición de las condiciones de difusión imprecisas, puesto que señala que los programas serán objeto de redifusión, sin fijar cuantas veces serán emitidas de nuevo.

El PCAP fija el presupuesto a tanto alzado, con separación para los dos conceptos que se contratan y la forma de pago se establece con periodicidad mensual, una vez verificado la realización de los trabajos y la emisión de un programa una vez al mes. En estas condiciones no se comprende como la factura del mes de inicio de la ejecución representa la mitad de las demás facturas siendo el importe total facturado igual al adjudicado”

II.3.4. DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

En relación al Contrato 45 Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León y la notificación de la adjudicación a los interesados supera el plazo de 10 días incumpliendo, por tanto, el artículo 58 de la LRJAPyPAC, ha de señalarse que:



Con fecha 6 de octubre de 2004 se adjudicó el contrato de consultoría y asistencia “Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León”

Con fecha 21 de octubre de 2004 se notifica al adjudicatario y con fecha 28 de octubre de 2004 al resto de licitadores.

La publicación de la Resolución de 21 de octubre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, haciendo pública la adjudicación, aparece en el BOCyL nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2004.

Este órgano de contratación entiende que los plazos establecidos en la LRJAPyPAC, no todos son de aplicación en un procedimiento especial como es el de la contratación administrativa. El artículo 93.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) dispone que la adjudicación del contrato "...será notificada a los participantes en la licitación". Mientras que el apartado segundo del citado artículo 93, establece que se publicará en el BOE o en Diarios de las Comunidades Autónomas o Entidades locales, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación.

En el presente contrato, tanto la notificación al adjudicatario y a todos los licitadores como a publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, se ha realizado dentro del plazo que establece el art. 93.2 del TRLCAP

El plazo establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP sólo es aplicable para ese apartado. La aplicación supletoria de la normativa administrativa y, por tanto, de la LRJAPyPAC está establecida en el artículo 7 del TRLCAP. Ante ausencia de regulación especial de plazos, como es el caso del artículo 93.1 se aplicará supletoriamente la normativa administrativa recogida en el artículo 58 de la LRJAPyPAC.

Se hace notar que el incumplimiento del artículo 58 de la LRJAPyPAC en relación con la tramitación de expedientes por otra Dirección General, sin que haya sido discutida, por lo que no queda claro si es un criterio compartido por las distintas Direcciones Generales que conforman la Consejería, o bien cada Dirección General manifiesta expresa y tácitamente un criterio distinto.

En referencia a la modificación del plazo contractual ha de señalarse lo siguiente:



Con fecha 12 de noviembre de 2004 se formaliza el contrato 'Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León', en documento administrativo. El plazo de ejecución de 4 meses y 18 días.

El 28 de marzo de 2005, se emite informe del Servicio de Informática Corporativa, solicitando una ampliación en el plazo de ejecución de 7 meses y diecisiete días, fundamentada en las demoras que se estaban produciendo en las entrevistas con los responsables de los distintos centros directivos de la Junta de Castilla y León, retraso no imputable a la empresa adjudicataria.

Por este motivo, se aprueba una resolución del órgano de contratación concediendo una ampliación del plazo de ejecución del contrato, en base a los artículos 96.2 del TRLCAP y artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



El artículo 100 del RLCAP establece un procedimiento tasado para la solicitud de las prórrogas de plazos de ejecución siendo necesario cumplir los plazos señalados en el mismo. El incumplimiento de estos plazos tiene la consideración por el RLCAP de renuncia a su derecho por parte del contratista.

En cualquier caso, la concesión de la prórroga fija un plazo que supera el plazo de ejecución señalado en el contrato, por lo que, o bien se pretende una modificación contractual que debe seguir el procedimiento legalmente establecido, o bien se está en presencia de un supuesto en que no correspondería una prórroga sino una suspensión de la ejecución del contrato hasta que desaparecieran las causas que impiden el normal desarrollo de los trabajos.

Por tanto, no se modifica la redacción del informe provisional.

II.3.5. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Contrato 46. Fiscalización en aspectos del procedimiento del contrato S.04-10104 "Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca".

En el informe provisional, se indica que se está en presencia de un fraccionamiento de contrato prohibido por el artículo 68.2 del TRLCAP.



La división del contrato en tres expedientes, distribuyendo geográficamente la fabricación e instalación de refugios de espera en tres áreas (Ávila, Segovia y Soria; León, Palencia y Burgos, Zamora, Valladolid y Salamanca), se efectúa por los siguientes motivos:

- La optimización de costes de transporte e instalación (con el beneficio asociado para la Administración) para el contratista, al no tener que cubrir en la instalación la totalidad de la región.
- El posibilitar la adjudicación a diferentes contratistas, lo que permitiría la fabricación e instalación simultánea en las diferentes áreas geográficas, con el ahorro de tiempo asociado.

En cada una de las tres licitaciones se presentaron tres empresas, coincidiendo que la mejor y más ventajosa oferta correspondía a la misma empresa licitadora en los tres procedimientos, no siendo este hecho causa de fraccionamiento.

Advertido este hecho por parte del Centro Directivo, y constatando que no se obtenían los beneficios esperados con este reparto territorial, en el contrato efectuado en el 2005 a través del procedimiento de concurso, se unificaron las tres zonas omitiéndose la división geográfica comentada.

No se aportan más argumentos que los incluidos en el expediente por lo que no se modifica el informe provisional. La unificación del contrato en el ejercicio 2005 es una buena práctica que elimina para ese ejercicio la incidencia detectada en el informe provisional.

Asimismo, el informe provisional indica que no se considera adecuada la utilización de la fórmula planteada para el suministro (como elementos unitarios), vulnerando los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, y creando inseguridad en los licitadores.

La fabricación y suministro de los refugios de espera y marquesinas, dependen de algunos aspectos que quedan fuera del ámbito de esta Administración, como son:

- El hecho mismo de que son los diferentes municipios los que tienen que presentar una solicitud requiriendo que se realicen estas instalaciones.



- Asimismo, el municipio debe seleccionar el tipo de refugio (de entre los cinco posibles) que mejor se adecue sus necesidades específicas.
- Finalmente, el municipio debe disponer del terreno, en la ubicación y características necesarias, para poder realizar la instalación.

Por otra parte, también hay que considerar las necesidades de refugios y marquesinas generadas como consecuencia de la puesta en marcha de nuevos servicios y rutas de transporte, como pueden ser los derivados del sistema del transporte a la demanda, o los de la puesta en marcha de sistemas de transporte metropolitano.

Por todo ello, se considera que la fórmula más adecuada es la establecida a través de precios unitarios, que permitan adecuar la instalación precisa a las necesidades reales de cada caso, no siendo posible, por tanto, establecer las necesidades a priori de refugios de espera y marquesinas.

No se considera que el procedimiento utilizado vulnere ninguno de los procedimientos de publicidad, transparencia y concurrencia, ya que:

- La publicidad y concurrencia quedan garantizadas con la formula de procedimiento concursal, al que se presentaron tres empresas diferentes.
- La transparencia queda también garantizada, ya que todos los licitadores disponían de la misma información.

La inseguridad en cuanto al importe del contrato no existe, ya que cualquier pliego de precios unitarios podría ser susceptible de esta afirmación, siendo conscientes los licitadores que, el importe total del suministro queda abierto, sin que se pueda sobrepasar del presupuesto fijado como máximo (250.000 €), sin obligación por parte de la Administración de ejecutar el contrato hasta la totalidad de dicho importe.

No se ofrecen argumentos suficientes que permitan justificar la utilización de la definición del suministro regulado en el artículo 172.1.a). No se modifica el informe provisional.



Por otra parte, el informe provisional indica que, "el certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación...".

El que el Certificado del Registro presente fecha de 3 de septiembre de 2004 y la primera reunión de la Mesa de Contratación se celebre el 2 de septiembre no es incompatible puesto el que el plazo de presentación de ofertas terminó el 27 de agosto de 2004. Una vez recibidas todas las proposiciones y comprobado que no resta ninguna de recibirse por correo, la Oficina receptora remite las ofertas con un certificado provisional para que la Mesa de Contratación efectúe la calificación de la documentación general. Posteriormente remite el certificado definitivo.

Téngase en cuenta que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el día 7 de septiembre.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.

De igual forma, el informe provisional indica que se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores...":

Las notificaciones al adjudicatario y licitadores de la Orden de Adjudicación se realizan inmediatamente después de que es recibida la Orden de Adjudicación firmada en la Sección de Contratación.

La alegación no argumenta en contra de lo establecido en el informe provisional.

Finalmente, el informe provisional indica que, "el precio que figura en la resolución de adjudicación es el precio de licitación del contrato, sin que esté justificado al no admitirse como contrato de suministro del artículo 172.1 a)".

Se ha recogido como precio de adjudicación la misma cantidad que el presupuesto de licitación al tratarse de un contrato por precios unitarios y determinarse que podría exigir la entrega de suministros hasta dicho importe máximo.

Debe tenerse en cuenta que la proposición económica presentada por los licitadores incluía expresamente como precio total el importe de licitación.



Se mantiene el texto del informe provisional puesto la alegación no ofrece argumentación suficiente para alterar las apreciaciones realizadas a la vista del expediente.

Contrato 47. Fiscalización del contrato C.A.04-12104 "Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León"

En el informe provisional se indica que, "No queda, por tanto, justificado la licitación de un contrato por concurso para la implantación de un prototipo para, posteriormente, adjudicar la implantación del prototipo, en todo el territorio, por procedimiento negociado a la empresa adjudicataria del anterior..."

El objeto del contrato C.A.04-12104 "Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León", no es la implantación del prototipo desarrollado en un contrato anterior (adjudicado por el procedimiento de concurso), sino que es el desarrollo, suministro e instalación de una central de reservas para el sistema de transporte a la demanda en Castilla y León, elemento que se considera íntegramente relacionado con el desarrollo del prototipo previo.

La implantación en todo el territorio de la Comunidad de dicho prototipo, se lícito por medio de un procedimiento de concurso en el 2005.

La elección de la empresa GMV Sistemas para el desarrollo de esta central de reservas, se basó, entre otros, en los siguientes motivos:

- El desarrollo de la Central de Reservas para el sistema de transporte a la demanda se considera la última fase de definición y desarrollo del prototipo del sistema.
- El desarrollo de la Central de Reservas debía ser completamente compatible con los sistemas, protocolos y equipos de comunicación definidos previamente a través del desarrollo del prototipo.
- El hecho de que este sistema sea pionero, tanto a nivel nacional como internacional, hace que no existan en el mercado empresas con conocimiento, tanto técnico como operativo, del mismo.



La única empresa cualificada en dichos momentos era GMV, como encargada de desarrollar y establecer los requisitos técnicos y operativos durante la fase de prototipo.

Este último punto se demuestra, ya que esta empresa es la única empresa española que actualmente está presente en foros internacionales en lo referente a sistemas de transporte a la demanda.

No presenta la alegación argumentación suficiente que provoque la modificación del criterio mantenido en el informe provisional. Es más, la afirmación de “es la única empresa española que está presente en foros internacionales” es usada para justificar el uso del procedimiento negociado por exclusividad. Debe puntualizarse que la contratación pública no puede excluir a empresas que no sean españolas, puesto que en caso contrario, se incurriría en una discriminación no permitida por la legislación.

Por otra parte, el informe provisional indica que, "se utiliza un pliego tipo, ... sin que exista un informe del servicio jurídico que se pronuncie sobre la existencia de las circunstancias habilitantes para el uso del procedimiento negociado".

Se utiliza el Pliego Tipo establecido por la Consejería de Fomento para este tipo de contratos. La Asesoría Jurídica no se pronuncia en ningún caso sobre si se cumplen las condiciones para realizar un contrato mediante procedimiento negociado, ni mediante concurso, ni mediante subasta, por lo que en este contrato se ha seguido el trámite normal como en todos los demás.

El expediente fue fiscalizado por la Intervención Delegada, la cual sí entra en el procedimiento de adjudicación elegido y no puso ningún reparo.

Señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 8/01, de 3 de Julio de 2001, que “el establecimiento de modelos tipo de pliegos, según la vigente LCAP, constituye una mera posibilidad que debe referirse a contratos que, con reiteración y en número significativo, celebra el órgano de contratación[...] En definitiva constituyen una facilidad de tramitación que no pretende hurtar al informe del servicio jurídico aspectos esenciales del contrato, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Servicio Jurídico sobre aspectos concretos que reiteradamente y en número elevado celebra el órgano de contratación.”



Según la comunicación del Registro Público de Contratos de Castilla y León, esta Dirección General adjudicó un único contrato de servicios por el procedimiento negociado en base al artículo 210.b) del TRLCAP, por lo que la existencia de un pliego tipo no parece responder a la necesidad de tramitación de un elevado número de expedientes de características iguales. Por otra parte, el Servicio Jurídico no se ha podido pronunciar sobre una cuestión fundamental en el expediente como es la existencia de la causa que permite la utilización de un procedimiento excepcional y tasado como es el procedimiento negociado.

Por último, el informe provisional indica que, "el contenido del contrato no se ajusta al artículo 71 del RLCAP en relación a la determinación del régimen de pagos previsto... , y que "...la oferta del adjudicatario ... establece una forma de pago en porcentajes distintos a los recogidos en el PCAP".

El contrato sí determina el régimen de pagos previsto puesto que se remite al establecido en el P.C.A.P, documento que el adjudicatario acepta expresamente tal como se establece en la cláusula 7' del contrato. El adjudicatario en el punto 15 de su oferta dice expresamente que "el pago se realizará según se expone en el pliego" si luego ha equivocado el porcentaje del 45% por el del 50% se trata de un error suyo sin trascendencia para la Administración, dado que el pago se ha efectuado en los términos previstos en el P.C.A.P.

Se acepta la alegación y se elimina el párrafo del informe provisional.

II.3.6 DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

II.3.6.1. Incidencias comunes a los contratos adjudicados por concurso de la Dirección General.

En este punto nos remitimos a lo señalado en el apartado 11.3.2. para los contratos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

II.3.6.2. Contratos de obras.

Contrato 48. Rehabilitación del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia)

Prorroga:



El tipo de obra que lleva a cabo el Servicio de Arquitectura (fachada, cubierta) hace aconsejable trabajar en los meses donde tanto la lluvia como la nieve puede producir daños y desperfectos importantes en el inmueble. Por lo tanto y con carácter general se concede las prórrogas solicitadas por las empresas durante dicho periodo meteorológico. Pasado este periodo desfavorable para la ejecución de la obra y ante la aparición de nuevas causas que justifican un modificación se presenta la petición de prórroga al ver que no se va a poder cumplir el plazo inicial.

Al principio de una obra los retrasos en la ejecución pueden ser solucionados durante el transcurso de la misma acelerando la ejecución de varias partidas y solo al final se sabe si se puede o no cumplir el plazo.

La alegación no aporta fundamento jurídico alguno que modifique el criterio sostenido en el informe provisional.

Señala la alegación que “solo al final se sabe si se puede cumplir o no el plazo”. El artículo 100 del RLCAP toma en consideración esta circunstancia y, por ello, señala que “sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.”

Contrato 49. Rehabilitación del Palacio de los Pernía en Otero Escarpizo (León)

La utilización del sistema de adjudicación mediante concurso se realiza toda vez que la selección del empresario no se efectúa exclusivamente en atención a la oferta económica, tal como determina el párrafo primero del artículo 85 TRLCAP.

La alegación no aporta circunstancias ni argumentos nuevos a los incluidos en el expediente examinado. No se modifica el informe provisional.

En cuanto a la prórroga se da por reproducido lo señalado en contrato anterior, es decir en el 48.

Se debe reproducir lo mantenido en la contestación a la alegación anterior.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones



económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.

Contrato 50. Rehabilitación de edificio en la Plaza de San Esteban nº 8 de Segovia.

El Proyecto se aprueba técnicamente el 19 de enero de 2004 y el informe de supervisión es 21 de febrero de 2003, cumpliéndose por tanto los plazos previstos (Se acompaña fotocopia compulsada).

Se admite la alegación y se elimina del informe el incumplimiento del artículo 128 del TRLCAP.

La licencia de obras se concede el 23 del octubre de 2001, y se licita la obra quedando esta desierta. Se vuelve a licitar dicha obra pero el retraso en la tramitación del expediente conlleva que la licencia concedida esté caducada. Se solicita al Ayuntamiento la renovación de la licencia ya concedida, demorándose su aprobación prácticamente un año. Por lo tanto se licitó la obra con licencia, si bien antes del inicio de la obra esta caducó (Se acompaña fotocopia de la Licencia de Obras).

La segunda licencia concedida hace referencia a modificaciones en las circunstancias de origen que provocan la necesidad de una nueva solicitud. Dicha licencia se concede en un momento posterior a la licitación de la obra, lo que supone una práctica contraria al criterio mantenido por el Tribunal Supremo, tal y como señala el informe provisional.

En cuanto a la fecha de emisión nos remitimos a lo señalado en el contrato 49.

Se entiende reproducida la contestación a la alegación anterior.

Contrato 51. Terminación de 32 VPP-GP, Promoción Directa en Palencia.



En cuanto a que el modelo tipo de PCAP, hace referencia al apartado g) del artículo 141 de TRLCAP, a la hora de justificar la utilización del procedimiento negociado, aclarar que se trata de un error material, al haber copiado la letra g) en lugar de la c) que era la que correspondía. Del propio expediente y su documentación se deduce que no cabe, de ninguna manera, la utilización del apartado g),

No modifica el informe provisional puesto que no se acompaña del PCAP utilizado en sustitución del PCAP que se analizó en el expediente.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

Se remite a lo contestado en el apartado correspondiente.

Contrato 52. Terminación de 12 VPP-GP, Promoción Directa en Escalona del Prado (Segovia).

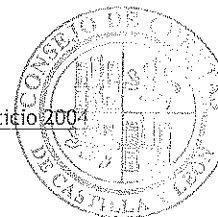
El Presupuesto estimado de las obras necesarias para la terminación fue superior al contrato resuelto como consecuencia del fuerte incremento de precios que sufrió la construcción en ese periodo de tiempo.

El informe provisional no define el incremento de presupuesto como un incumplimiento legal sino que únicamente lo destaca en relación con la utilización injustificada del procedimiento negociado. La alegación respecto a este punto no ofrece aportación ninguna, por lo que la redacción del informe provisional se mantiene sin cambios.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

La contestación a esta alegación se realiza en el contrato 51

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.



La contestación a esta alegación se encuentra en el apartado al que se remite la alegación.

Contrato 53. Urbanización de la Plaza del Corrillo, de la CI Quintana y de la Plaza del Poeta Iglesias en Salamanca

El técnico que firma el informe de supervisión está adscrito a Servicio de Arquitectura que lleva a cabo la obra.

No se modifica el informe puesto que la adscripción del técnico debe constar en el informe de supervisión analizado en la fiscalización.

El Plazo que figura en el PCAP es de 9 meses, sí bien, ante la urgencia de la terminación de la obra en abril de 2005, fue parte importante del negociado con las empresas la reducción del plazo, adjudicándose la obra a la empresa que justificó la reducción del periodo de ejecución a cinco meses. Tal es así que la empresa realizó la obra con tres turnos de trabajo de 8 horas para poder trabajar las 24 horas del día. Si bien es verdad que por circunstancia de la obra (problemas con los comerciantes, ruidos durante la noche al trabajar, nuevas redes a ejecutar, etc.), dicho plazo fue ampliando posteriormente.

La alegación no añade circunstancias ni argumentos distintos que los tenidos en cuenta al analizar el expediente. No se modifica la redacción del informe provisional.

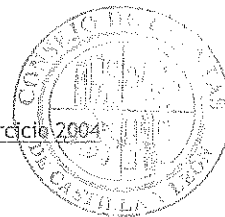
El acta de recepción es de fecha 3 de mayo de 2006. (Se acompaña fotocopia compulsada).

El acta de recepción aportada en el trámite de alegaciones pone de manifiesto un incumplimiento del plazo de un mes a contar desde el cumplimiento del contrato, señalado en el artículo 110 del TRLCAP para la realización de dicha recepción.

Por tanto se modifica el informe con la redacción anterior.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

La alegación al modelo del PCAP se contesta en el lugar de la remisión.



En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

La alegación del procedimiento se contesta en el lugar de remisión.

Contrato 54. Reparación de cubiertas en grupo de viviendas el Páramo en Valladolid.

Existe en el expediente un informe del Jefe de la Sección de Promoción Pública de la Vivienda, de fecha 21 de julio de 2004, que justifica la necesidad de contratación.

El documento aportado en el trámite de alegaciones no constaba en el expediente y tiene una fecha posterior a la de la fiscalización del gasto. Por tanto, no se admite al entrar en contradicción con otros documentos que obraban en el expediente.

La garantía definitiva ha sido depositada por importe superior al debido. En cualquier caso, el contrato está suficientemente garantizado.

La alegación no hace sino corroborar la deficiencia de la cuantía señalada en el PCAP como garantía definitiva. No se modifica el informe provisional.

La elección del sistema de adjudicación por concurso está justificada en el apartado II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La alegación aportada no añade circunstancias o criterios distintos de los tenidos en cuenta en la fiscalización. No se modifica el informe provisional.

La licitación del contrato fue publicada en el B.O.C. y L. habiéndose publicado a su vez una corrección al mismo en el B.O.C y L. núm. 145 de 29 de julio de 2004.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

Existe en el expediente un acta de fecha 18 de agosto de 2004, de apertura de ofertas.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

Contrato 55. Remodelación y ajardinamiento de la Plaza Mayor de Tábara (Zamora).



Se acompaña fotocopia compulsada del informe del Servicio en cumplimiento del artículo 13 TRLACP.

Se admite la alegación y se elimina el párrafo del informe provisional.

En el punto en que se dice que no se aportan certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se hace constar que dentro de la documentación general aportada, existe un Certificado del Registro de Licitadores en el que se indica que la empresa adjudataria se encontraba en Alta en la Seguridad Social hasta el 3 de diciembre de 2004 y con Hacienda hasta el 30 de noviembre de 2004. Consecuentemente, al ser la Orden de adjudicación de fecha 28 de septiembre de 2004, la empresa aporta los certificados anteriores con plena vigencia.

No se acompaña la alegación con el documento señalado que no consta estuviera en el expediente examinado.

Contrato 56. Adquisición de 36 viviendas móviles unifamiliares.

El Suministro de una vivienda móvil de la forma más rápida y eficaz se justifica para evitar la necesidad de vivienda en un lugar determinado dado que pueden instalarse en el lugar preciso ante una situación imprevista.

La alegación aportada no añade circunstancias o criterios distintos de los tenidos en cuenta en la fiscalización. No se modifica el informe provisional.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación, junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo que se incorpora al expediente.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.



En cuanto a la solicitud de que, por parte de un licitador, se aportara escritura de apoderamiento de la cual se dedujese que su representante tenía poder bastante para suscribir contratos de importe superior a 1 millón de euros, esto fue debido a que en las escrituras aportadas por la empresa aparecía reflejado que el representante mencionado solamente tenía poder dentro de la empresa para suscribir contratos que no superasen la cantidad anteriormente señalada. Al ser el contrato en cuestión, de un importe de 1.980.000,00 euros, se solicita a la empresa que aporte nuevas escrituras por si hubiera modificado la cláusula señalada anteriormente, al no aportar ninguna escritura de modificación se acuerda excluir a la empresa debido a que su representante no tiene poder suficiente para este contrato.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

No existe ninguna alteración en cuanto a la distribución de anualidades, puesto que la diferencia existente entre las cantidades que figuran en el PCAP y en el contrato es la consecuencia de la aplicación de la baja de adjudicación.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

La elaboración de la primera vivienda móvil, contó con la participación de técnicos de la Administración y se consideraron diversas alternativas constructivas, a la vista del modelo real, efectuando comprobaciones "in situ" de sus características y/o comportamiento, por ejemplo rigidez e impermeabilidad del suelo frente a aguas de procedencia externa, terminación de la cubierta en función de la impermeabilidad, integración en el entorno, etc. Por estas causas se concedió una ampliación del plazo similar a la de los días en los que se realizaron las labores anteriormente indicadas.

No se modifica el informe provisional al no presentar la alegación datos distintos que los examinados en el expediente.

Contrato 57. Elaboración de cartografía básica urbana y territorial en la provincia de León 2004.

Los criterios de solvencia económica y técnica constan en el anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas del contrato. Así mismo figuran los criterios mencionados, en el escrito del Centro de Información Territorial, de fecha 1 de septiembre de 2004, que obra en el expediente,



Constan en el anexo los medios incluidos en el TRLCAP para la acreditación de la solvencia técnica y económica, pero no constan los criterios de selección en función de dichos medios que el órgano de contratación está obligado a precisar conforme al artículo 15.3 del TRLCAP señalado en el informe provisional.

La prórroga de 3 meses solicitada por el contratista y aceptada por el Centro de Información Territorial está justificada por las características del objeto del contrato.

Para la elaboración de cartografía se requiere, mediante avioneta equipada con cámara fotogramétrica la realización de fotografías con unas condiciones específicas de luminosidad, ausencia de nubes, que aseguren la calidad de los trabajos conforme se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Estos trabajos tienen una duración de varias semanas en las que mantenerse dichas características meteorológicas, por lo que en caso contrario está justificado una prórroga en la ejecución de los trabajos.

No se modifica el informe provisional al no presentar la alegación datos distintos que los examinados en el expediente.

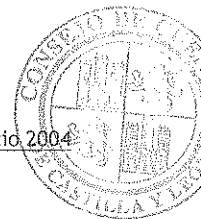
El acta de recepción del contrato, consta en el expediente, con fecha de 16 de septiembre de 2005.

No se aporta el documento que fundamenta la alegación y, por tanto, no se modifica lo manifestado en el informe provisional.

II.4. CONVENIOS

En el informe provisional de fiscalización se hace referencia a la existencia de discordancias entre la certificación emitida por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales y la aportada por la Consejería de Fomento (anexo IV).

En este sentido, de los tres convenios relacionados en el anexo IV únicamente el suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no figura en la certificación emitida por la Consejería de Fomento, habida cuenta que dada la fecha de formalización del mismo éste se comunicó a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales en el ejercicio 2005. Los otros figuran respectivamente en las páginas 6 y 17 del certificado emitido por la Consejería de Fomento.



Se acepta la alegación referente a dos de los convenios pero no la relativa al convenio suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Se modifica el anexo.

II.4.1. Modificación Convenio Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago para la realización del proyecto 1-Ultreia.

El convenio se realiza con una Fundación no con una empresa. La Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago, en e año 2003 elaboró un proyecto para dotar de una pagina Web con servicios y contenidos para los peregrinos y dotación a los albergues con acceso a Internet en Banda Ancha, pionero en Europa y solicito ayuda a los Ayuntamientos, Comunidad autónoma, Estado y a la Unión Europea para sacarlo adelante.

A este fin se realizó un convenio con la misma, dado que es imprescindible para llevarlo a cabo el conocimiento del terreno que tiene la Fundación FIECS, de los albergues, topografía, hospitaleros, etc., conocimiento que no tienen las empresas. La idea del proyecto era de la Fundación que propone la colaboración a la Junta, y por lo tanto la figura más idónea era la del convenio, convenio que se firmo con todas las garantías y publicidad de la normativa vigente para los mismos, con autorización de la Junta de Castilla y León para la subvención directa.

Si la Comunidad Autónoma se apropia de la idea y, por tanto de la propiedad intelectual de la misma, convocando un concurso, la Fundación podría reclamar las responsabilidades por apropiación de un proyecto y una idea de la misma dentro de los objetivos de la propia fundación.

Este proyecto integrado en el programa Comunidad Rural Digital, ha sido desarrollado en colaboración con la Administración General del Estado y en ningún momento por parte de ésta, ni de su Intervención, se ha puesto reparo alguno.

El artículo 3.1.d) recoge a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, es decir, incluye dentro de su ámbito a las fundaciones privadas. El objeto del convenio es el proveer de conexión a Internet a los albergues, objeto que queda definido en el TRLCAP como contrato de servicios. Por tanto es de aplicación el TRLCAP.

No existe en la alegación fundamentación jurídica alguna que permita modificar este criterio.



II.4.2. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Confederación castellano-leonesa de construcción, la Federación de metal, construcción y afines de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, sobre seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales en las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

El convenio se enmarca dentro del Diálogo Social y nace de la iniciativa de los Agentes Sociales siguiendo el convenio suscrito en el ámbito de la Administración General del Estado con el Ministerio de Fomento.

La seguridad y salud en el trabajo es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Fomento, así como de los Agentes Sociales y de las Organizaciones Empresariales. La participación de estos en la prevención de riesgos laborales es uno de los principios básicos en los que se fundamenta la política de prevención.

El convenio tiene por objeto la realización de un seguimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las obras licitadas por la Dirección de Carreteras e Infraestructuras con el objetivo de coadyuvar en la prevención de los riesgos laborales en las mismas reduciendo la siniestralidad y favoreciendo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Al mismo tiempo, sirve de estímulo de la cultura de la prevención en las empresas del sector.

El Convenio y la Comisión de Seguimiento pretenden poner al servicio de las obras los conocimientos adquiridos por empresarios y sindicatos en relación con los accidentes que se vienen produciendo al objeto de intentar su disminución.

La Comisión de Seguimiento tiene, entre otras, las siguientes funciones.

- Conocer y analizar los Estudios de Seguridad y Salud y Planes de Seguridad y Salud correspondientes a las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, así como cualquier otro aspecto que incida en la materia para la formulación de futuras propuestas con el objetivo de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito reducir la siniestralidad laboral.



- Promover que por parte del órgano de contratación en los PCAP y de PPTP se resalten los aspectos propios de la seguridad y salud en el trabajo, a cuyo efecto la comisión tendrá acceso al conocimiento de dichos pliegos y planteará las sugerencias que respecto a su contenido estime conveniente.
- Elaborar semestralmente un Programa Operativo de Actuaciones que determinen las obras que van a ser objeto de seguimiento específico y establezca el protocolo de visitas a las obras por parte de los técnicos de prevención encomendados a tal efecto por la comisión.
- Informar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de las conclusiones de las visitas y solicitar, en su caso, la adopción de las medidas procedentes para la solución de las deficiencias que se hubieran podido observar, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral de las Oficinas Territoriales de Trabajo.
- Fomentar y colaborar con la Consejería de Fomento en las campañas de carácter público e institucional sobre seguridad y salud en la construcción que pudieran realizarse.

Por todo ello, para la consecución de los objetivos propuestos la figura más adecuada es la del convenio.

No se aporta por la alegación fundamento jurídico alguno que permitiera no calificar el objeto del contrato como un contrato administrativo típico, por lo que la aplicación del TRLCAP es inmediata.

II.4.3. Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y Centrolid, S.A. para la implantación de un sistema de comunicación de ámbito regional para el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la autovía de Castilla.

El informe de fiscalización provisional indica que el objeto de este convenio "la adquisición del sistema de radiotelecomunicaciones trunking, cuya propiedad detenta la empresa Centrolid, S.A."

El objeto de este convenio, tal y como se recoge en el mismo es "... la incorporación de tecnologías de comunicaciones en el sector de transportes, mediante la expansión del sistema de radiocomunicaciones trunking, en el eje formado por la Autovía de Castilla en su



paso por nuestra Comunidad, en las provincias de Palencia y Burgos, junto con las oportunas acciones de promoción, formación y entrenamiento de sistemas de movilidad, trazabilidad y logística asociados al mismo."

Es decir, el objeto del Convenio es la extensión del sistema de comunicaciones trunking existente en Salamanca y Valladolid, en el resto de provincias que conforman la Autovía de Castilla (Palencia y Burgos).

El convenio no adquiere ningún sistema del que sea propietario la empresa Centrolid S.A. Esta empresa es la encargada de desarrollar las actuaciones objeto del Convenio, entre las que se encuentra la de dotar de cobertura de sistema de comunicaciones trunking en la Autovía de Castilla.

Por otra parte, el Informe Provisional indica que, "... a través del convenio se ha vulnerado los principios básicos de concurrencia y publicidad definidos en el TRLCAF.

La utilización del procedimiento de Convenio, se justifica por los siguientes motivos:

- El objeto de la actuación no es una adquisición, sino facilitar la implantación de un servicio de comunicaciones que permita el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la Autovía de Castilla, partiendo de los servicios ya existentes en parte de la misma (Salamanca y Valladolid).
- La Administración sólo asume el 53.57% de los costes necesarios para esta implantación.

A través del Convenio, se le impone a Centrolid S.A. la obligación de cesión de uso gratuito y privilegiado del servicio o de la infraestructura que lo sustente para uso de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a la consecución de fines de interés público o para el establecimiento de sus propios servicios.

Asimismo, se le obliga a poner a disposición el servicio para todas aquellas empresas del sector de transporte que así lo soliciten.

La elección de Centrolid S.A., se justifica por los siguiente motivos:

- La implantación de este sistema de radiocomunicaciones en las provincias de Burgos y Palencia implicaba la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento y la



interoperabilidad de la totalidad del sistema en toda la Autovía de Castilla, así como el uso por parte de los usuarios existentes en dicho momento.

Esto sólo es posible si se garantiza la compatibilidad en los sistemas de telecomunicación y la homogenización de la gestión de la totalidad del sistema.

Esto sólo lo cumplía Centrolid como propietaria del servicio de comunicaciones Trunking existente en las provincias de Valladolid, Salamanca y Segovia, ya que aún siendo la tecnología Trunking un estándar, los equipos destinados a la parte de infraestructura de la red (repetidores, combinadores, gestión del sistema, etc.) presentan incompatibilidades entre diferentes fabricantes.

• Centrolid S.A., era la única empresa conocida que disponía de usuarios de empresas de transportes funcionando con un sistema Trunking en Castilla y León.

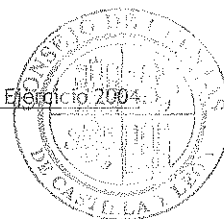
Tal y como consta en el expediente y se corrobora en la alegación se obliga a la empresa a la cesión de uso gratuito y privilegiado del servicio o de la infraestructura que lo sustente para uso de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El negocio jurídico no es el que califiquen las partes sino que hay que atender a su verdadera naturaleza, en este caso se intercambia la cesión de uso del sistema de telecomunicación del que es propietaria Centrolid S.A. por precio que paga la Administración. En otras palabras se celebra un contrato entre Centrolid S.A. y la Comunidad de Castilla y León que está sometido al TRLCAP.

La cuestión de que sea la única empresa con la que celebrar el negocio jurídico no justifica la celebración de un convenio, puesto que el TRLCAP presenta mecanismo para, en su caso, utilizar el procedimiento negociado por razón de derechos exclusivos.

III. CONCLUSIONES

III.1. Organización administrativa y control interno.

1. De acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, la interpretación sistemática del Decreto 7412003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, en consonancia con lo dispuesto en la Orden FOM1109812003,



de 28 de agosto, que se dicta en su desarrollo, no conduce a la aparente contradicción que se invoca, significándose que, sin perjuicio de que se procure un contenido de La normativa organizativa que evite interpretaciones como la que se plantea, en cualquier caso, la situación que se pone de manifiesto no tiene repercusión alguna frente a terceros , por tratarse de actuaciones de mero trámite que se realizan por los órganos administrativos con la atribución competencia] adecuada por la normativa que ampara su actuación.

2. En lo relativo a la competencia que por desconcentración se atribuye por Decreto 9311998, de 14 de mayo, la cuestión que se suscita es meramente interpretativa, y no se corresponde con la forma de ejercicio de la competencia de que se trata, amparada en esta técnica específica, al no verse en ningún caso condicionada por la autorización o requerimiento previo del órgano titular de la misma No existe, en consecuencia, límite a su ejercicio, y por tanto, constatación documental de las posibles autorizaciones o requerimientos por inexistentes.

3. Actualmente se está teniendo en cuenta este criterio de fiscalización del gasto.

III.2. Registro Público de Contratos.

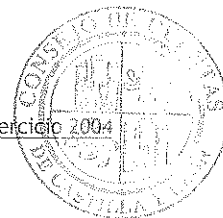
1. El incumplimiento que se invoca en orden a la comunicación de los datos al Registro no es tal. Como ya se ha indicado, la puesta en marcha de la aplicación informática correspondiente ha originado que las comunicaciones de los contratos, que se han efectuado en su totalidad, no hayan tenido el reflejo adecuado. La verificación de esta circunstancia es constatable a la vista de las fichas de los contratos, habiéndose igualmente verificado para la contabilización de documento contable AD.

2. Comunicación al Registro de las modificaciones de contrato se ajusta al criterio ya mencionado de contar con la máxima información para el seguimiento de la obra.

III.3. Procedimiento de contratación.

III.3.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación.

En orden al incumplimiento de[art.48.3 f) de la Ley 3/2001,de 3 de julio, debe señalarse que la delegación de competencias en materia de contratación administrativa es



conforme a derecho, y la limitación que para su ejercicio deriva del sometimiento de determinados expedientes a previa autorización de la Junta de Castilla y León, de no respetarse, no implicaría mas que un vicio de anulabilidad, plenamente subsanable por el órgano delegante, ratificador de las actuaciones de trámite, a través del acto resolutorio del procedimiento.

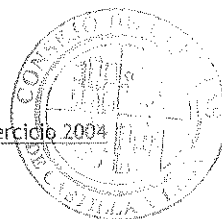
III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación.

1. Los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP son objetivos, toda vez que la utilización de los que se invocan, viene legitimada por el propio texto legal (art.87 TRLCAP). No obstante, debe diferenciarse el criterio en sí mismo, del método que se en su aplicación se utilice para la valoración de las proposiciones de los licitadores. Y a este respecto, debe reiterarse la ausencia de obligatoriedad legal de inclusión en los PCAP, de los diversos métodos de valoración que se utilicen, pues precisamente y a diferencia de la subasta, en el concurso no opera el automatismo en la valoración de las distintas proposiciones que se efectuará de forma objetiva, atendiendo a las características de las proposiciones presentadas y motivando suficientemente la forma de valorar y por tanto su resultado en el informe técnico correspondiente. Sobre la innecesariedad de inclusión del método de valoración en los PCAP nos remitimos a informe de la JCCA 281 1995, de 24 de octubre de 1995.

En cualquier caso, al amparo de la legislación contractual, los licitadores siempre podrán dirigirse al órgano de contratación, en solicitud de información sobre las causas de rechazo de sus proposiciones y sobre las características de las proposiciones del adjudicatario.

2. En orden a la inclusión de criterios que respondan a la experiencia, se atienden las prescripciones normativas europeas y nacionales, así como de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, sobre la prohibición de su utilización en los concursos públicos como criterio de adjudicación, al ser únicamente posible su consideración en la fase de solvencia o examen de la capacidad específica de los licitadores.

Asimismo y en lo que a la valoración de la oferta económica se refiere, de acuerdo con lo ya indicado en el apartado- correspondiente, cualquier forma de valoración que matice en cierta medida su aplicación estricta de carácter proporcional es objeto de explícita inclusión en los PCAP.



3. El procedimiento de abono de los gastos de publicidad es cuestión ajena a los PCAP, que en su contenido se ajustan a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

4. Sobre la no justificación de la utilización del procedimiento negociado nos remitimos a lo ya indicado en el apartado 11.3.1.6.

5. La utilización del concurso público frente a la subasta, obedece a la conveniencia de considerar la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto sin atender únicamente a la oferta más barata. Esta justificación viene recogida en el artículo 85 TRLCAP, que además recoge otros supuestos concretos en que procederá su utilización.

6. La justificación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la seguridad social consta como así se reconoce en los expedientes con independencia del lugar de su archivo, lo cual no debe imputarse como causa de incumplimiento contractual.

7. La notificación de la adjudicación de los contratos ha sido efectuada en los términos que exige el TRLCAP.

III.3.3. Ejecución y extinción del contrato.

1. La solicitud y concesión de prórrogas, si bien tiene un carácter excepcional, requiriendo, en consecuencia, de la pertinente justificación, no exige sin embargo de la justificación documental, cuando las circunstancias que se invocan por el contratista son ya conocidas por la Administración contratante, dado que la dirección facultativa, informante de la petición cursada, se lleva a cabo por un funcionario de la propia Administración.

2. Las modificaciones contractuales obedecen a las causas previstas en el TRLCAP y su justificación se ampara en razones técnicas carentes de subjetividad en su consideración como tales.

III.4. Convenios.

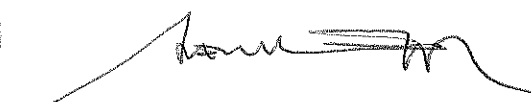
La utilización de la fórmula convencional se halla prevista en la legislación vigente. La celebración de convenios con personas jurídico privadas igualmente es posible, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa previene sobre interpretaciones tan restrictivas que lleguen a considerar objeto de un contrato administrativo cualquier actuación a llevar a cabo por convenio, cuando la misma tienda a la prosecución de un interés público común.

Todas las observaciones realizadas a las conclusiones del informe provisional se consideran reiteraciones a lo alegado a los apartados de los resultados del trabajo del informe provisional por lo que, se entienden contestadas en los apartados correspondientes.

Valladolid, 18 de octubre de 2006



El Consejero encargado de la Fiscalización


Antonio de Meer Lecha-Marzo